

ORIGINAL

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de mayo de 2009

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 469

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Hacienda**, previo estudio, análisis y consideración, tienen a bien recomendar favorablemente la aprobación del **P. del S. 469**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar de este Informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA Y CONSIDERACIONES PREVIAS

MPA
AB
El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, presentó ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el Proyecto del Senado 469 con el propósito de establecer el marco legal que regule el establecimiento y funcionamiento de las Alianzas Público Privadas. En el pasado, el Gobierno de Puerto Rico ha establecido varios tipos de Alianzas sin que existiese un marco regulatorio que garantizara la libre competencia y la uniformidad de los procesos para su establecimiento. La propuesta del Gobernador Fortuño garantiza que se constituyan las Alianzas dentro de un proceso de participación y aprobación uniforme.

El Proyecto del Senado 469 tiene el propósito de implantar como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, favorecer y promover el establecimiento de Alianzas Público Privadas para Proyectos Prioritarios, enfocados en las áreas de desarrollo y mantenimiento de

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 MAY -4 PM 3:52

instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el Contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos Proyectos, mejorar servicios, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo económico y la competitividad de Puerto Rico, así como mejorar el quehacer social de nuestro Pueblo. A los fines de implementar esta Política Pública, se autoriza a cualquier departamento, agencia, junta, comisión, cuerpo, negociado, oficina, entidad municipal, corporaciones públicas o instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a cualquier Rama Judicial y Legislativa, a establecer dichas Alianzas mediante contrato. Se autoriza además, a crear la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita al Banco Gubernamental de Fomento. La Autoridad tendrá facultad para implementar la política pública sobre las Alianzas y establecer la primacía en el desarrollo de proyectos, para que los Contratos de Alianzas respondan a las necesidades prioritarias de infraestructura. De igual manera, a fin de asegurar la efectividad de los procesos, se establece que antes de comenzar los trámites para entrar en una Alianza, la Autoridad, con asistencia del Banco Gubernamental de Fomento, *MPA* *AB* realizará un Estudio de Deseabilidad y Conveniencia para determinar si es recomendable establecer determinada Alianza. Como parte del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia, la Autoridad considerará, entre otros aspectos, la preparación preliminar de un análisis o identificación de los efectos ambientales del proyecto que deberán considerar los Proponentes al analizar su riesgo en presentar sus propuestas y participar en una Alianza. Este estudio no equivale a una declaración de impacto ambiental, ni se requiere en esta etapa la preparación de algún documento en particular requerido bajo la “Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico”, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada. No obstante, si

la Autoridad así lo estima necesario, podrá realizar aquellos estudios adicionales que considere convenientes y factibles para determinar, en esta etapa inicial de estudio, la deseabilidad de establecer una Alianza.

La Autoridad tendrá además, facultad para crear un Comité de Alianza por cada Alianza que haya determinado es apropiada, y cada Comité de Alianza estará integrado por cinco (5) miembros. Entre las funciones conferidas al Comité de Alianza se encuentran, aprobar los documentos que requiera el proceso de cualificación, solicitud de propuestas, evaluación y selección para la Alianza; evaluar los contratantes potenciales; evaluar las propuestas sometidas y seleccionar la mejor; negociar los términos y condiciones del Contrato de Alianza; y preparar un Informe sobre el proceso conducente a una Alianza. Este Informe, conjuntamente con el Contrato de Alianza, tendrá que ser aprobado por la Junta de Directores o Secretario o Secretaria de la Entidad Gubernamental Participante, la Junta de Directores de la Autoridad y, finalmente, por el Gobernador o Gobernadora, o la funcionaria o el funcionario ejecutivo en quien él o ella delegue. Dicho Informe se presentará ante la Secretaría de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa.

Esta medida dispone además, sobre el procedimiento de selección de un Proponente y adjudicación de una Alianza; términos y condiciones de la Alianza; término del Contrato de Alianza y beneficios contributivos. Además, prohíbe la transferencia permanente de la titularidad de bienes públicos existentes en uso y requiere que la titularidad de los activos públicos existentes que sean operados por entidades privadas o concesionados de éstas, permanezcan en el Gobierno durante el periodo de operación. De igual manera, se establece que toda estructura que construya el Contratante pase a la Entidad Gubernamental Participante al final del Contrato de Alianza.

Conforme a lo anterior, y para garantizar un debido proceso de ley a los Proponentes que hayan solicitado ser evaluados en un proceso de solicitud de cualificaciones, y que hayan sometido todos los documentos requeridos para ser evaluados y no hayan sido cualificados, se establece un mecanismo para solicitar revisión judicial. De igual manera, podrán solicitar revisión judicial aquellos Proponentes que hayan sido cualificados para participar en el proceso de selección de propuestas y no hayan sido seleccionados para la adjudicación de un Contrato de Alianza.

Por otro lado, se crea una Comisión Conjunta para Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa, la cual tendrá jurisdicción para: (a) examinar, investigar, evaluar y estudiar todo lo concerniente a las Alianzas Público Privadas; (b) evaluar y recomendar cualquier propuesta de Alianza Público Privada que no esté contemplada dentro de los Proyectos Prioritarios establecidos en la medida. Asimismo, se establece que dicha Comisión revisará cada tres (3) años la conveniencia de la ley.

MDA
B.

A. La Experiencia en otras Jurisdicciones

Las jurisdicciones donde se han implantado la estrategia de las Alianzas Público Privadas, han desarrollado mecanismos que sirven de marco de referencia para estructurar las mismas, sin menoscabo al interés público, asegurando costos razonables por los servicios a ser prestados. La experiencia mundial también ha demostrado que la aplicación de las Alianzas Público Privadas puede resultar en ventajas significativas, incluyendo la aceleración en la implementación de obra pública y servicios, reducción de costos agregados del proyecto, mejor distribución de riesgos, mejoras en la calidad del servicio prestado, creación de ingresos adicionales y mejoras en la administración pública.

Un informe sobre este particular señala, “these public-private partnerships can help a government stretch its budget further. They also spare the public sector the burden of running projects. But if the partnerships are to work, governments must be prepared to bear other responsibilities instead. They must establish autonomous regulatory agencies to oversee the activities of the private agents. The terms of the partnership must be written and monitored carefully, so that the private investor can earn an honest return but not a monopoly profit. It is also important for commercial risks to be borne by the private party. In too many cases, the division of labor has put profits in private hands, and risks in the public lap. There is now a great deal of accumulated, international experience with these partnerships. Some have been extremely successful in a wide variety of infrastructure areas, including telecommunications, roads, power generation, port management. But there have been equally numerous failures. Lessons should be drawn from both.

MPA
✓ B . Governments must also resist the temptation to see infrastructure as a source of revenue. In telecommunications, for example, governments often allow private monopolies or quasi-monopolies to earn excessive profits, which the government can then tax to fill its coffers. This transfer from the consumer to the government, via the telecommunications giant, results in overpriced services, out of reach of large parts of the population. It may seem like a second-best solution for a cash strapped government. But the damage to growth is likely to outweigh any fiscal benefits. In short, governments should recognize that their own infrastructure investments are an indispensable complement to private efforts. If they abrogate the public investment function, it will not be replaced by private providers. Growth and delivery of basic services to the public will suffer as a result.”¹

¹ The Growth Report: Strategies for Sustained Growth and Inclusive Development, Commission on Growth and Development, World Bank.

Las Alianzas Público Privadas, también proveen un mecanismo para maximizar el beneficio de la inversión obteniendo el mejor resultado posible por el menor costo para el Gobierno. Por ejemplo, en jurisdicciones como España, el Reino Unido, Australia, Irlanda y los Países Bajos, han empleado las Alianzas Público Privadas exitosamente para el desarrollo de todo tipo de proyecto, incluyendo proyectos de transportación, agua, salud y educación.

En la Comunidad Europea se han establecido procedimientos que incluyen el establecimiento inicial de guías de proyectos de prioridad; guías de fuentes de financiamiento regional, estatal y comunitario; adopción de planes específicos para el desarrollo de proyectos en particular; aprobación de los planes por las autoridades; y finalmente adopción de guías de auditoria de éstos. Como parte del proceso, se realiza un análisis de las fortalezas y debilidades de los proyectos prioritarios, se desarrollan procesos de consultas, procesos de auditorías de las propuestas, monitoría y evaluación final para determinar los logros obtenidos una vez se finaliza el desarrollo del proyecto.

MPA
B.

B. La Experiencia en Puerto Rico con el Uso de Iniciativas y Modalidades de Alianzas

En la década del '60', ante la apremiante necesidad de estacionamiento en el Viejo San Juan, la Hon. Felisa Rincón de Gautier, Alcaldesa y Administradora, realizó gestiones conducentes a resolver dicho problema. A esos efectos, la Administradora suscribió un contrato de arrendamiento de una parcela de terreno municipal con Farnsmo, Inc. quien era una corporación foránea organizada bajo las leyes de Delaware y cuya oficina principal estaba localizada en Nueva York. En dicho contrato se estableció que Farnsmo, Inc construiría un edificio de estacionamiento y operaría el mismo por un término de treinta (30) años. Asimismo, se estableció que el Arrendatario suministraba y entregaba al

Arrendador una fianza de un millón y medio de dólares (\$1.5 millones) garantizando la completa construcción del edificio de estacionamiento manteniendo dicha fianza en vigor hasta el momento en que la construcción fuese completada y aprobada, tanto por el Arrendador, como por la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Departamento de Obras Públicas Municipal.

WPA
✓ B.

Posteriormente, en Puerto Rico la experiencia más cercana y comparable a una Alianza Público Privada es el proyecto del Puente Teodoro Moscoso, construido en el año 1992. El puente Teodoro Moscoso fue un proyecto desarrollado mediante una Alianza entre la Autoridad de Carreteras y Transportación, la cual se conoce como la ACT, y un consorcio privado haciendo negocios bajo el nombre de Autopistas de Puerto Rico, el cual se conoce como APR. La empresa, APR asumió una serie de riesgos a cambio de una concesión para construir y operar dicha obra de infraestructura de transportación. El Contrato de Alianza entre la ACT y la APR, fue de treinta y cinco (35) años, de los cuales se estimó dos (2) años de construcción y treinta y tres (33) años de operación. Como parte de la Alianza, la APR asumió el riesgo de que si el proyecto de infraestructura se dilataba, se contraía el tiempo de operación. Dicho riesgo fue un incentivo para que la APR acelerase la construcción del Puente Teodoro Moscoso. Asimismo, si el costo de dicho proyecto excedía del presupuestado por la APR, ésta asumía el costo. De igual modo, este riesgo fue un incentivo para que la APR, mantuviera los costos bajo control mediante una eficiente administración del Proyecto.

En el cálculo del costo de operar el Puente Teodoro Moscoso, el sector privado, entiéndase, la APR, asumió el riesgo de los mismos. En dicho cálculo, si el costo de mantenimiento del Puente y operar el peaje variaba con respecto al costo estimado, el sector privado asumía la pérdida o recibía la ganancia. Además, para la Alianza antes mencionada,

se realizaron proyecciones de tráfico, asumiendo el sector público el riesgo inherente en estas proyecciones para los primeros diez (10) años del proyecto. Esa medida le garantizaba al contratante una demanda de uso mínimo, mientras los usuarios se acostumbraban a utilizar la instalación, es decir, el Puente.

Por su parte, la APR asumió el riesgo para los siguientes veintitrés (23) años, estableciendo una tarifa de uso mínima al inicio de la operación del Proyecto, implantando además, un marco de referencia para aumentos escalonados a lo largo de la vida de éste.

Esta Alianza, generó en aquel entonces mucha controversia sobre los elementos de interés público inherentes al tipo de proyecto de infraestructura, su financiamiento y las cláusulas contractuales establecidas. Adicionalmente, no existía legislación al respecto que estableciera parámetros precisos para dicha iniciativa. Hubo además, preocupación por la participación privada en la función pública de proveer un sistema de transportación a un costo razonable para los usuarios. De igual manera, hubo dudas por las expectativas de éxito del Proyecto. Conforme a tales preocupaciones, la Comisión de Desarrollo Socioeconómico de la Cámara de Representantes, inició una investigación en el año 1993, sobre los términos del contrato otorgado a Autopistas de Puerto Rico, para la construcción y operación del Puente. La APR no contaba con la totalidad de la inversión necesaria para el proyecto y se informó que fue el Gobierno quien a través de AFICA en el BGF que le aprobó una emisión de bonos con la garantía del Gobierno. Adicionalmente, el propio Gobierno se comprometió que de no pagar la empresa privada la deuda, el Gobierno asumiría el pago de la misma.

Al pasar el tiempo, aún cuando el riesgo para el Gobierno fue mayor, el Puente Teodoro Moscoso ha tenido el auspicio de los conductores.

De igual manera, en el Informe Anual de 2007, el Sr. Alfredo Salazar, entonces Presidente del Banco Gubernamental de Fomento destacó entre sus logros del año el establecimiento de “un programa de sociedades público-privadas para atraer a inversionistas privados para conseguir nuevas fuentes de financiamiento para proyectos existentes y potenciales”² Cónsono con lo anterior, el referido Informe Anual expone que “El BGF ha estado identificando y apoyando agresivamente otras iniciativas para reforzar las finanzas del Estado Libre Asociado y reducir las necesidades de préstamos. Un buen ejemplo es la estrategia P3 (sociedades público/privadas), que está diseñada para lograr una mayor participación del sector privado en la construcción, operación, mantenimiento y capitalización de la infraestructura del ELA. En noviembre de 2007, el BGF auspicio un foro de infraestructura que contó con una gran participación de posibles desarrolladores multinacionales, subrayando lo atractivo que resulta el programa P3. Un resultado inmediato fue la publicación por la Autoridad de los Puertos de una Solicitud de Cualificaciones con miras a otorgar un contrato a largo plazo para la operación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional Luis Munoz Marín.”³

II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación y análisis del Proyecto del Senado 469, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación celebró una Audiencia Pública Conjunta con la Comisión de Hacienda del Senado; y las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda de la Cámara de

² Informe Anual: Retos, Visión y Soluciones, Banco Gubernamental de Fomento, 2007, Pág.4

³ *Id.*, a la Pág.12

Representantes, en el Salón Leopoldo Figueroa del Senado de Puerto Rico. La misma, se efectuó el jueves, 5 de marzo de 2009, comenzó a las 12:30 del medio día y culminó a las 11:00 de la noche, prolongándose por un periodo de 10 horas y media. A dicha Audiencia comparecieron funcionarios y funcionarias de varios departamentos y agencias de la Rama Ejecutiva; economistas consultores del Banco Gubernamental de Fomento; y representantes sindicales de los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado. Los trabajos de las Comisiones estuvieron abiertos al público en general y fueron transmitidos en vivo durante varios segmentos del día por las ondas de radio de frecuencia AM. De igual forma, los medios de prensa escrita estuvieron presentes durante los trabajos de las Comisiones. Asimismo, fueron considerados los planteamientos esbozados en dicha Audiencia Pública, así como, las solicitudes de enmiendas propuestas por el sector público y privado presentadas con posterioridad a la celebración de dicha Audiencia, el asesoramiento recibido de especialistas y funcionarios sobre diversos aspectos relacionados a las Alianzas, la función del Estado y el interés público.

Por parte de la Rama Ejecutiva se escucharon, analizaron y consideraron los planteamientos de los siguientes funcionarios:

1. Sr. Carlos M. García - Presidente, Banco Gubernamental de Fomento
2. Ing. Héctor Morales Vargas- Presidente, Junta de Planificación
3. Hon. José R. Pérez Riera - Secretario, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
4. Lcdo. Gilberto Marxuach - Asesor Legal del Gobernador, La Fortaleza
5. Hon. Juan Carlos Puig Morales - Secretario, Departamento de Hacienda

6. CPA María Sánchez Brás - Directora Ejecutiva, Oficina de Gerencia y Presupuesto
7. Hon. Miguel Romero - Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
8. Lcda. Marta María Rosario Santana - Sub-Secretaria, Departamento de Justicia

En cuanto al sector sindical, en la Audiencia participaron los siguientes líderes en representación de los trabajadores y trabajadoras:

1. Sr. Ángel R. Figueroa Jaramillo - Presidente, Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER)
2. Sr. Luis Pedraza Leduc – Presidente, PROSOL-UTIER
3. Lcdo. Alejandro Torres Rivera - Asesor Legal, Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER)
4. Sr. Víctor Rodríguez - Presidente, Frente Amplio de Camioneros de Puerto Rico
5. Sr. Roberto Pagán – Presidente, Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores (SPT) y Central Change to Win
6. Sr. Víctor Villalba – Presidente, Central Puertorriqueña de Trabajadores
7. Sr. Edwin Marrero – Representante, Unión de Tronquistas
8. Sr. Federico Torres Montalvo - Presidente, Coordinadora Unitaria de Trabajadores del Estado (CUTE) y de la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos
9. Lcdo. Daniel Garabito - Abogado Asesor, Coordinadora Unitaria de Trabajadores del Estado (CUTE) y de la Central Puertorriqueña de Trabajadores (CPT)

MDA
NB.

10. Sr. José Rodríguez Báez - Presidente, Federación Puertorriqueña de Trabajadores (FPT)

Además, comparecieron los economistas consultores del Banco Gubernamental de

Fomento:

1. Dr. Juan Lara
2. Sr. Vicente Feliciano

Las Presidentas de las Comisiones expresaron que, **posterior a la Audiencia Pública considerarían ponencias, escritos y enmiendas de organizaciones, empresas, uniones, gobiernos municipales, entidades comunitarias y público en general**, como en efecto ocurrió. Como consecuencia, las Comisiones recibieron varias ponencias cuyo contenido fue analizado y considerado en la revisión del Proyecto. Entre las ponencias y solicitudes de enmiendas recibidas por el sector público y privado, se encuentran:

- 
1. Lcdo. Maximiliano Trujillo González en su carácter personal
 2. Sr. Rogelio Figueroa en representación del Partido Puertorriqueño por Puerto Rico

De igual manera, las Comisiones recibieron solicitudes de enmiendas de los siguientes Legisladores y Legisladoras:

1. Hon. Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado
2. Hon. Jenniffer González Colón, Presidenta de la Cámara de Representantes
3. Hon. Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta del Senado
4. Hon. José Luis Dalmau Santiago, Portavoz del la Minoría en el Senado
5. Hon. Migdalia Padilla Alvelo, Presidenta de la Comisión de Hacienda

6. Hon. Luz Z Arce Ferrer, Presidenta Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
7. Hon. Lornna Soto Villanueva, Presidenta Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
8. Hon. Ángel Martínez Santiago, Vicepresidente, Comisión de Desarrollo Económico y Planificación
9. Hon. Eder E. Ortiz Ortiz, Portavoz de la Minoría, Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

Las Presidentas de la Comisiones mantuvieron comunicación telefónica y mediante correo electrónico con los representantes y asesores de La Fortaleza, proponente de la medida, a los fines de dilucidar aspectos relevantes del contenido del Proyecto del Senado 469.

MPA
VB El personal directivo, asesor y técnico de las Comisiones sostuvieron sesiones profundas e intensas de análisis sobre el contenido de la importante Medida Legislativa, incluyendo el rol del Estado, impacto contributivo y de finanza pública, bienes y servicios, legal y jurídico, entre otros aspectos de relevancia al interés público.

De igual modo, las Comisiones recibieron el asesoramiento de varios especialistas en presupuesto gubernamental, análisis económico y financiero, así como aspectos jurídicos.

El presente Informe y el Proyecto del Senado 469 enmendado, son el producto de un análisis minucioso, concienzudo, profundo y ponderado de los planteamientos de todas las partes consultadas, los planteamientos esbozados por los deponentes que comparecieron a la Audiencia Pública, las ponencias, escritos y propuestas de enmiendas presentadas con posterioridad a la celebración de la antes mencionada Audiencia.

A. Tránsito de la Medida

El Estado tiene una función pública de servicio para la satisfacción de las necesidades de las ciudadanas y los ciudadanos, estos últimos se organizan para delegar en el Estado la atención a ciertos servicios, que por su naturaleza de bienes públicos, no sujetos al motivo de ganancia, pueden ser brindados de la manera más eficiente por el Estado, en circunstancias normales. Esos servicios incluyen, a modo de ejemplo, la seguridad pública, salud, educación, infraestructura y otros bienes y servicios a fines. Por lo tanto, es una función inherente del Estado proveer esos servicios y proteger el interés del Pueblo, de manera que sean provistos con eficiencia, al menor costo posible, que estén asequibles a todas las ciudadanas y los ciudadanos, y que proteja de manera enfática el interés público.

MPA
RS
Para atender la necesidad de proveer los bienes y servicios públicos, el Estado utiliza el poder de fijar impuestos y emitir deuda. Pero dicho poder está restringido por el nivel de la actividad económica, en el caso de la fijación de impuestos y por la capacidad de crédito del Gobierno. Si el Gobierno pierde el potencial de recaudos, de impuestos y de emisión de deuda, se enfrenta a lo que comúnmente conocemos como una crisis fiscal.

En la actualidad, esa situación está afectando al Gobierno de Puerto Rico, limitando su capacidad para financiar el desarrollo de proyectos prioritarios para atender las necesidades del Pueblo. La economía de Puerto Rico, está pasando por una severa recesión, la cual refleja un decrecimiento acumulado de negativo siete punto ocho por ciento (-7.8%) durante los años fiscales 2007 al 2009. Se estima que en el 2010, el decrecimiento acumulado alcance negativo nueve punto ocho por ciento (-9.8%).

Entre los factores que han llevado a esa crisis se destaca la práctica de inflar los recaudos del Fondo General para evitar reducir gastos, lo que ha provocado un déficit continuo en los años recientes. En el año 2009, el Gobierno enfrenta un déficit de tres

millones doscientos mil dólares (\$3,200,000). Como consecuencia, el crédito de Puerto Rico está en el nivel más bajo de su historia. Dicha baja ha afectado tanto al Gobierno Central como a las corporaciones públicas.

En el pasado, las corporaciones públicas lidiaron con estos problemas fiscales mediante la implementación de ciertas transacciones financieras para reunir recursos adicionales. Dichas transacciones provocaron que las corporaciones públicas nunca atendieran las causas fundamentales de sus problemas fiscales. Este endeudamiento, déficit y uso de transacciones extraordinarias para atender problemas a corto plazo, ha causado que las principales corporaciones públicas no puedan atender adecuadamente sus compromisos operacionales y financieros.

Uno de los principales renglones afectados por esta crisis es la reducción en la inversión para el desarrollo de la infraestructura. En los últimos años, ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni las corporaciones públicas, han logrado reunir los recursos necesarios para financiar nueva infraestructura y brindar el mantenimiento adecuado a la infraestructura existente. Es esencial para el desarrollo social y económico de Puerto Rico, y para poder competir a nivel mundial, desarrollar y mantener un sistema eficiente de infraestructura.

Ante la precaria situación fiscal, las opciones tradicionales de desarrollo, construcción y mantenimiento de infraestructura no son alternativas viables. Por ende, es necesario identificar medidas innovadoras y vehículos no tradicionales que viabilicen el desarrollo económico, provean al Pueblo de los servicios públicos y le permitan estabilizar sus finanzas. El Gobierno tiene que buscar mecanismos alternos y creativos para fortalecer su crédito, liberar la capacidad de financiamiento y asegurar la continuación del desarrollo de nuevos

proyectos de interés público. Estos proyectos incluyen, entre otros, la construcción de nuevas instalaciones, mantenimiento de instalaciones existentes y prestación de servicios esenciales. Un mecanismo eficiente para lograr dicho objetivo es la formación de Alianzas con el sector privado. Estas Alianzas han prosperado en muchos países, al sector público reduciendo la inversión que requiere la prestación de bienes y servicios esenciales.

Una Alianza Público Privada es una entidad que une recursos del sector público con recursos del sector privado mediante una inversión conjunta, beneficiosa para ambas partes. De esta forma, se logra brindar un servicio o construir u operar una instalación o proyecto de alta prioridad para el Estado y conveniente para la ciudadanía. Esa Alianza debe estar revestida de un interés público preponderante, de manera que el Estado no renuncie a su responsabilidad de proteger el interés público, los derechos de recibir un servicio eficiente, ni a la titularidad de los activos públicos incluidos en el Contrato de Alianza.

MPA
AB El establecimiento de Alianzas Público Privadas requiere de un marco jurídico y administrativo que incluya procesos que fomenten la pureza y transparencia en el desarrollo de los proyectos. Ese proceso debe desalentar la apariencia de secretividad por parte del Estado, en los procesos de negociación y acuerdos para la firma de contratos, aunque debe proteger la confidencialidad de los llamados “secretos de negocios” de la empresa privada, proponente de Alianzas, de posible daño por parte de competidores. El proceso debe promover la competencia en la solicitud de propuestas y brindar acceso a la información disponible para atraer los mejores proponentes, de manera que se asegure la supremacía del libre mercado y la competencia.

El proyecto de Alianzas Público Privadas ante nuestra consideración, con las enmiendas incorporadas, provee el marco adecuado para atender la necesidad de

financiamiento de proyectos de infraestructura y servicios prioritarios por el Gobierno de Puerto Rico, en consorcio con el sector privado, manteniendo los mecanismos necesarios para proteger el interés público y asegurando la prestación eficiente, efectiva y a costos razonables de los bienes y servicios públicos esenciales.

B. Planteamientos en la Audiencia Pública y Resumen de Ponencias

A continuación, se presenta un resumen de los principales planteamientos en la Audiencia Pública y las ponencias y escritos recibidos.

Deponentes de la Rama Ejecutiva

MDA
MS
En representación de la Rama Ejecutiva comparecieron ocho (8) altos funcionarios y funcionarias del Gobierno. El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, Sr. Carlos M. García, presentó la ponencia en representación del Ejecutivo y su presentación fue suplementada por comentarios de los demás comparecientes ante preguntas o requerimientos de mayor información por parte de los miembros de las Comisiones Legislativas partícipes en la Audiencia. **Los planteamientos principales de los deponentes por parte de la Rama Ejecutiva giraron en torno a la necesidad de crear un marco legal y jurídico adecuado para estructurar las Alianzas.**

El señor García, Presidente del Banco, en su memorial explicativo indicó que **“como resultado de la grave situación fiscal en que se encuentran, varias de las corporaciones públicas no tienen suficientes recursos para operar, no tienen capacidad crediticia para emitir bonos u obtener cualquier otro tipo de financiamiento para costear su programa de mejoras y tampoco tienen capacidad para repagar o refinanciar su deuda.”** Según el

Presidente del Banco, “esta situación se torna más seria, aún cuando tomamos en consideración que algunas de estas corporaciones públicas tienen deudas que vencen en el 2009, y cuyo principal ronda en los cientos de millones de dólares.” Manifestó además, que “el cuadro fiscal de las corporaciones públicas de Puerto Rico, es alarmante, ya que existe una necesidad de aproximadamente quinientos ochenta y dos millones de dólares (\$582,000,000.00) para cubrir gastos operacionales, setecientos cincuenta y siete millones dólares (\$757,000,000.00) para continuar con los programas de mejoras de capital y la deuda vigente es de aproximadamente veintiún mil millones de dólares (\$21,000,000.00).”

MPA
AS.
Según los deponentes por parte del Ejecutivo, en el pasado, las corporaciones públicas lidiaron con estos problemas fiscales mediante la implantación de ciertas transacciones financieras para allegar recursos adicionales. Dada la naturaleza no recurrente de muchas de estas transacciones, dichas corporaciones públicas nunca atendieron las causas fundamentales de sus problemas fiscales. Este endeudamiento y el uso de transacciones extraordinarias para atender problemas a corto plazo, ha causado que las principales corporaciones públicas del País no puedan atender adecuadamente sus compromisos operacionales y financieros.

Además, expresaron que uno de los principales renglones afectados por esta crisis es la reducción en la inversión para el desarrollo de la infraestructura de la Isla. En los últimos años, ni el Gobierno Central, ni las corporaciones públicas han podido canalizar a nuevos proyectos de infraestructura las sumas necesarias para atender las necesidades de los ciudadanos y así, brindar un mantenimiento adecuado a las instalaciones de infraestructura existentes. Manifestaron además, que desarrollar y mantener un sistema

eficiente de infraestructura es esencial para el desarrollo social y económico de Puerto Rico, y para mantener al País preparado para competir a nivel mundial.

Indicó el Poder Ejecutivo, por voz de los deponentes, que el **Gobierno de Puerto Rico, reconoce que, ante la precaria situación fiscal, las opciones tradicionales de desarrollo, construcción y mantenimiento de nuestra infraestructura ya no son opciones viables. Por ende, es necesario que se estructuren medidas innovadoras y vehículos no tradicionales que viabilicen el desarrollo económico de Puerto Rico, provean oportunidades de empleo, proporcionen al Pueblo servicios necesarios y mejoren los existentes, permita la recuperación fiscal del Gobierno y atienda los problemas económicos que le atañen. Las Alianzas Público Privadas, concluyó exponiendo el grupo de representantes del Ejecutivo, son la mejor alternativa al problema de financiamiento público de la infraestructura de Puerto Rico.**

MMA
AB.

Economistas Consultores del Banco Gubernamental de Fomento

En su ponencia ante las Comisiones, y excusados de su lectura, el Dr. Juan Lara, y el economista Vicente Feliciano, manifestaron que las **Alianzas Público Privadas son una estrategia adicional en el conjunto de posibles políticas públicas con las que puede y debe contar el Gobierno de Puerto Rico, para promover el desarrollo económico en condiciones de estrechez fiscal como las que prevalecen en la actualidad. Por tal razón, indicaron ambos expertos que endosan el concepto de las Alianzas Público Privadas y la ley que crearía la Autoridad de éstas.**

Según los economistas Lara y Feliciano, **para que las Alianzas Público Privadas sean beneficiosas para el País, es crítico que exista un marco legal y regulatorio que**

permita la formación de estas entidades de manera ágil, eficiente y transparente. Es necesario también que se identifiquen las oportunidades para la utilización de estas entidades en diferentes áreas de la economía de manera sistemática y siguiendo un plan que se adhiera a las prioridades de desarrollo económico de la Isla. Entienden que la Autoridad que se propone crear sería un vehículo apropiado para garantizar que se cumplan estos requisitos.

El doctor Lara y el economista Feliciano expresaron además, que **ver las Alianzas Público Privadas como una alternativa a la privatización, por un lado, y a la falta de capacidad financiera del Gobierno, por el otro, para que se puedan realizar proyectos importantes de infraestructura a fin de dinamizar la economía local y fortalecer las bases del desarrollo económico futuro de Puerto Rico.** Cónsono con lo anterior, los economistas indicaron, que se trata de **Alianzas para sacarle provecho a los recursos financieros y a la experiencia gerencial del sector privado para proveer servicios públicos indispensables sin aumentar los gastos o la deuda gubernamental. Las Alianzas Público Privadas permiten al Gobierno transferir parte o la totalidad del riesgo de un proyecto a una entidad privada creada para un fin específico y por un período de tiempo limitado.**

MAA
✓ B.

Planteamientos de los Sindicatos

En representación de los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado, participaron representantes de varios sindicatos, mencionados previamente en este Informe.

El Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) compareció a la Audiencia acompañado del Asesor Legal de la Unión, el Lcdo. Alejandro Torres Rivera. El Presidente de la UTIER presentó su

oposición a lo que el interpreta como una **transferencia permanente de activos al sector privado, alegando que la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 469, no dice la verdad sobre este particular.** También expresó oposición al término propuesto para los contratos de Alianzas. Señaló como ejemplos de fracasos en Alianzas el caso del Puente Teodoro Moscoso, el Metrobus, el contrato de la Autoridad de Alcantarillados con la compañía PSG y posteriormente, la Compañía de Aguas.

Otros líderes sindicales, expresaron preocupaciones en lo concerniente a la fijación de las tarifas por servicios en los Contratos de Alianzas y a la función de supervisión que debe ejercer la Asamblea Legislativa sobre las inversiones en proyectos que puedan comprometer los recursos del Gobierno. Otros manifestaron preocupación por la propuesta exclusión de los acuerdos de Alianzas de los procedimientos de la Comisión de Servicio Público.

MPA
NB.

Planteamientos en Ponencias Recibidas Posterior a la Audiencia

La Senadora, Hon. Itzamar Peña Ramírez, compareció por escrito en su carácter de Senadora por Acumulación. En su ponencia, la Senadora indicó que **“la Junta de la Alianza debe incluir un representante de los Gobiernos Municipales ya que son una de las partes afectadas”**. Además, expresó que **“los Contratos de Alianzas no deben estar exentos del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble debido a que estas contribuciones son una de las fuentes principales de ingresos para los municipios”**.

Por otro lado, en representación de la San Juan Port Commission del Municipio de San Juan, compareció el Sr. Orlando Gotay, Gerente General de dicha entidad. En su ponencia, el señor Gotay manifestó que **“los municipios deben estar incluidos de manera expresa en la**

definición de Entidad Gubernamental, incluyendo las corporaciones municipales y consorcios municipales.”

Resumen de las Áreas de Enmiendas Recomendadas por las Comisiones

Tras considerar los planteamientos de los comparecientes a la Audiencia Pública, las ponencias recibidas y el asesoramiento de las partes consultadas, las Comisiones informantes recomiendan enmendar la Medida e incorporar disposiciones adicionales en los siguientes aspectos de mayor relevancia:

- Se revisó y enmendó el Título del Proyecto, y se añadió una Exposición de Motivos nueva.
- Se definieron los conceptos “Interés Público,” “Sector Privado” y “Proyectos Prioritarios”.
- Se incorporó una lista de Proyectos Prioritarios, como parámetros para establecer Contratos de Alianzas.
- Se estableció que la participación de una Entidad Municipal, la Rama Judicial y Legislativa en una Alianza Público Privada será de forma voluntaria.
- Se enmendó el Proyecto, a los fines de establecer una nueva estructura de la Junta de la Autoridad. Dicha Junta, estará compuesta por:
 - Presidente o Presidenta del BGF
 - Secretario o Secretaria del Departamento de Hacienda
 - Secretario o Secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

MPA
AB.

- Dos (2) personas en representación del interés público, que serán seleccionados por el Gobernador o Gobernadora de sendas ternas que le someterán los Presidentes o Presidentas de los Cuerpos Legislativos. Tales nombramientos tendrán una vigencia de cuatro (4) años.

- Se revisó el Proyecto para establecer que toda decisión o acuerdo de la Junta requerirá el consentimiento de cuatro (4) de los cinco (5) miembros. Toda decisión o acuerdo mayoritario que tome la Junta, tendrá que contar con el voto de ambos representantes del interés público.
- Se incorporó en el Proyecto la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental a todos los funcionarios y funcionarias de la Autoridad. A su vez, se estableció que los miembros de la Junta de Directores y de los Comités de Alianza rendirán informes financieros conforme a lo dispuesto en dicha Ley.
- Se añadió que la titularidad de los bienes que formen parte de una Alianza Público Privada no podrán ser transferida a ninguna persona o entidad privada. Igualmente, se estableció que cualquier instalación desarrollada como consecuencia de una Alianza Público Privada será transferida a la Entidad Gubernamental al final del término de dicho contrato o a su resolución o rescisión.
- Además, se incluyó en la Medida que toda Alianza Público Privada, tendrá que cumplir con los requisitos aplicables de consultas de ubicación, permisos y endosos. Se estableció que, para asegurar la expedita y pronta atención de estos requisitos, se creará para cada Alianza un comité interagencial compuesto por todas las Entidades Gubernamentales con jurisdicción para evaluar consultas de ubicación, permisos y endosos relacionados a dicha Alianza. No obstante, serán

los Proponentes de una Alianza los responsables de gestionar y obtener tales permisos y endosos.

- Se añadió que al estudiar una posible APP, la Junta deberá tomar en consideración y estudiar la posibilidad de que una empresa local desarrolle la misma.
- Se estableció que la totalidad de los miembros del Comité de Alianzas constituirán quórum para todos los fines y las decisiones del Comité se tomarán por mayoría extraordinaria, entendiéndose por el voto de cuatro quintas (4/5) partes de los miembros.
- Se enmendó el Proyecto para establecer que la Autoridad tendrá la obligación de realizar una auditoria externa sobre el cumplimiento del Contrato de Alianzas cada cinco (5) años o cuando estime necesario. Copia del informe de auditoria será presentado ante las Secretarías de los Cuerpos Legislativos.
- Se estableció que el Contrato de Alianzas contendrá una disposición sobre sanciones por su incumplimiento.
- Se incorporó al Proyecto que los Contratantes en una Alianza Público Privada, estarán sujetos a una tasa fija de contribución sobre ingresos de diez por ciento (10%). En el caso de corporaciones o sociedades regulares, la distribución del ingreso a los accionistas o socios estará sujeto a la contribución dispuesta por la Sección 1012 (b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Se aclara además, que dicha tasa especial no será de aplicabilidad, ni altera de forma alguna las contribuciones impuestas en las Secciones 1221 y 1231 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Tampoco estará sujeta a la sobre tasa dispuesta en la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley Especial Declarando Estado

MPA
B.

de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”.

- Se estableció que las corporaciones y sociedades contratantes podrán elegir ser tratadas para efectos contributivos de acuerdo a las disposiciones del subcapítulo K del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. En este caso la sociedad especial contratante estará sujeta a una tasa fija de contribución sobre ingresos de veinte por ciento (20%) sobre el ingreso neto derivado de las operaciones dispuestas en el Contrato de Alianzas.
- Se añadió que la actividad principal del Contrato de Alianza Público Privada no será considerada como un contrato que tenga el efecto de crear un monopolio. Sin embargo, cualquier acción realizada fuera del alcance del Contrato de Alianza y cualquier contratación de la parte contratante con otras entidades no gubernamentales, estará regulada por la Ley de Monopolios.
- A su vez, se añadió que el Contrato de Alianza Público Privada no podrá restringir el libre comercio por terceros de actividades secundarias, accesorias o subsidiarias a la actividad primaria establecida en dicho contrato. De igual forma, tal contrato no podrá limitar, modificar o eliminar actividades u operaciones comerciales o de cualquier tipo, existentes al momento de establecerse el mismo.
- De igual manera, se incluyó que en el proceso de revisión judicial, el solicitante no cualificado o el Proponente no seleccionado, tendrá un término jurisdiccional de veinte (20) días para presentar un recurso de revisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones. El mecanismo de reconsideración no será aplicable ante el Comité de Alianzas, ni ante la Autoridad.

- Se eliminó del Proyecto el derecho que se le otorgaba a la Autoridad para expropiar bienes inmuebles y todo lo relacionado a dicho proceso. Igualmente, se eliminó del Proyecto las disposiciones transitorias y aquellas sobre interpretación de la Ley.
- Se añadió una disposición para crear una Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa. Esta Comisión estará integrada por cuatro (4) senadores y senadoras y cuatro (4) representantes, de entre los cuales uno (1) por cada Cuerpo pertenecerá a la minoría parlamentaria. Inicialmente, la Presidencia de la Comisión recaerá en uno de los senadores y senadoras designado por el Presidente o Presidenta. Dicha designación se alternará cada cuatrienio con la Cámara de Representantes.
- Además, se estableció que en aras de proteger el interés público, cada tres (3) años la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa, revisará la necesidad y conveniencia de esta Ley, rindiendo un informe al Gobernador o Gobernadora y a los Cuerpos Legislativos.

MPA

AB

Se hacen formar parte del presente Informe los siguientes documentos trabajados en las Comisiones: (A) Presentación de la Ley de Alianzas Público Privadas, (B) Diagrama de Procesos para Aprobación de Alianzas, (C) Tabla Comparativa de las versiones del Proyecto del Senado 469, (D) Datos Sobresalientes.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, la presente medida **no compromete** en modo alguno los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, la presente medida **no grava las arcas** por lo que no tiene impacto fiscal alguno.

V. CONCLUSIÓN

MPA
✓
18

El mecanismo de las Alianzas Público Privadas, con los controles adecuados, es una alternativa prometedora para mejorar y mantener la infraestructura y los servicios del Gobierno, facilitar el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura y liberar los recursos financieros del Gobierno ante la crisis fiscal vigente.

En el marco de estas premisas, las Alianzas Público Privadas permiten el desarrollo de proyectos prioritarios y la prestación de servicios de una manera más eficiente y menos costosa, al asignar los riesgos inherentes en dicho desarrollo o servicio a la parte mejor capacitada para medir y manejar los mismos. Estas Alianzas permiten al Gobierno viabilizar proyectos de infraestructura cuando los fondos necesarios para desarrollar un proyecto no están disponibles al erario.

Esta pieza legislativa establece una nueva política pública, así como el marco legal que promueva el uso de las Alianzas Público Privadas como herramienta de desarrollo, manteniendo los controles necesarios para proteger el interés público en armonía con el

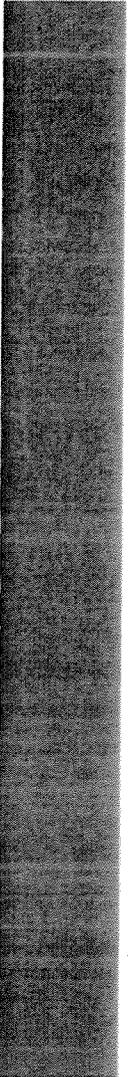
motivo de ganancia de toda operación privada. De esta manera, la relación contractual será mutuamente beneficiosa, a la vez que garantizará la prestación de bienes y servicios al Pueblo de manera eficiente, efectiva y asequible a toda la ciudadanía.

En vista de lo anterior, vuestras **Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Hacienda recomiendan favorablemente** la aprobación del Proyecto del Senado 469, con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este Informe.

Respetuosamente sometido,

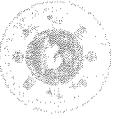

Hon. Norma E. Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico
y Planificación


Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda



Anejo A

MS. *Handwritten signature*



MDA
P/S

P. del S. 469

Ley de Alianzas Público Privadas

Senado de Puerto Rico
Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

Comisión de Desarrollo Económico y Planificación
Hon. Norma Burgos Andújar
Presidenta

Comisión de Hacienda
Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta

13 de abril de 2009

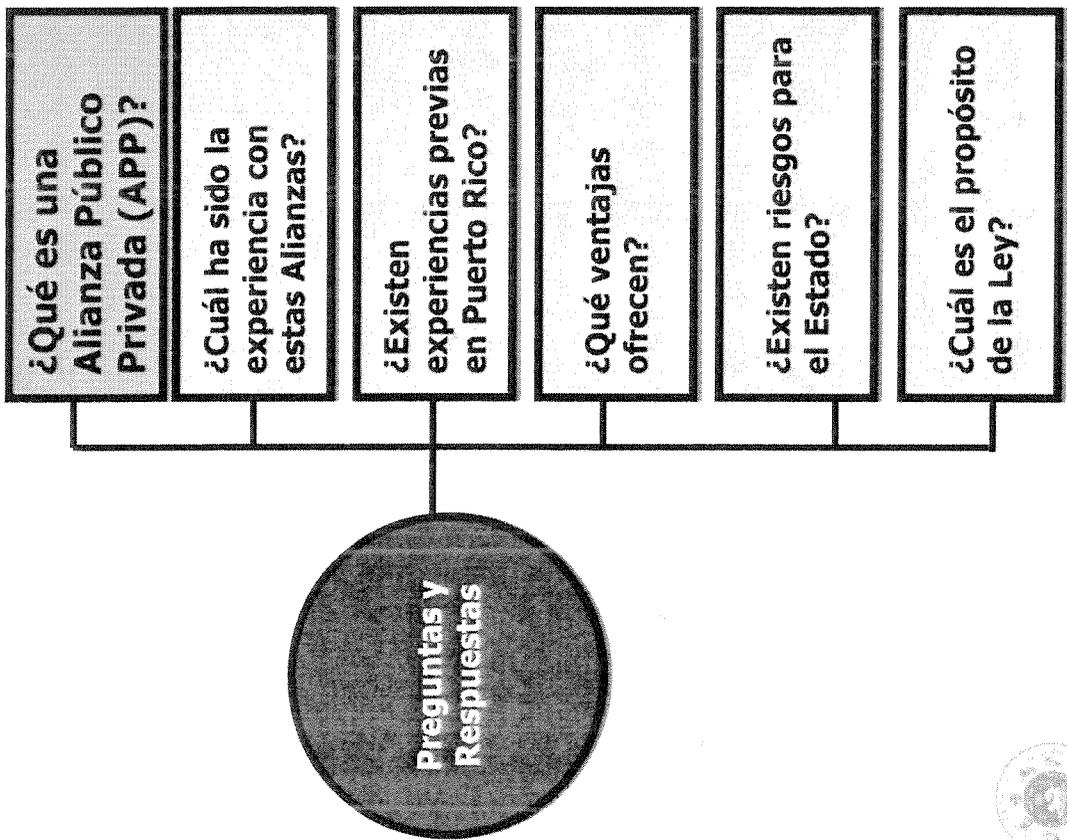


MDA



P. Del S. 469

Ley de Alianzas Público Privadas



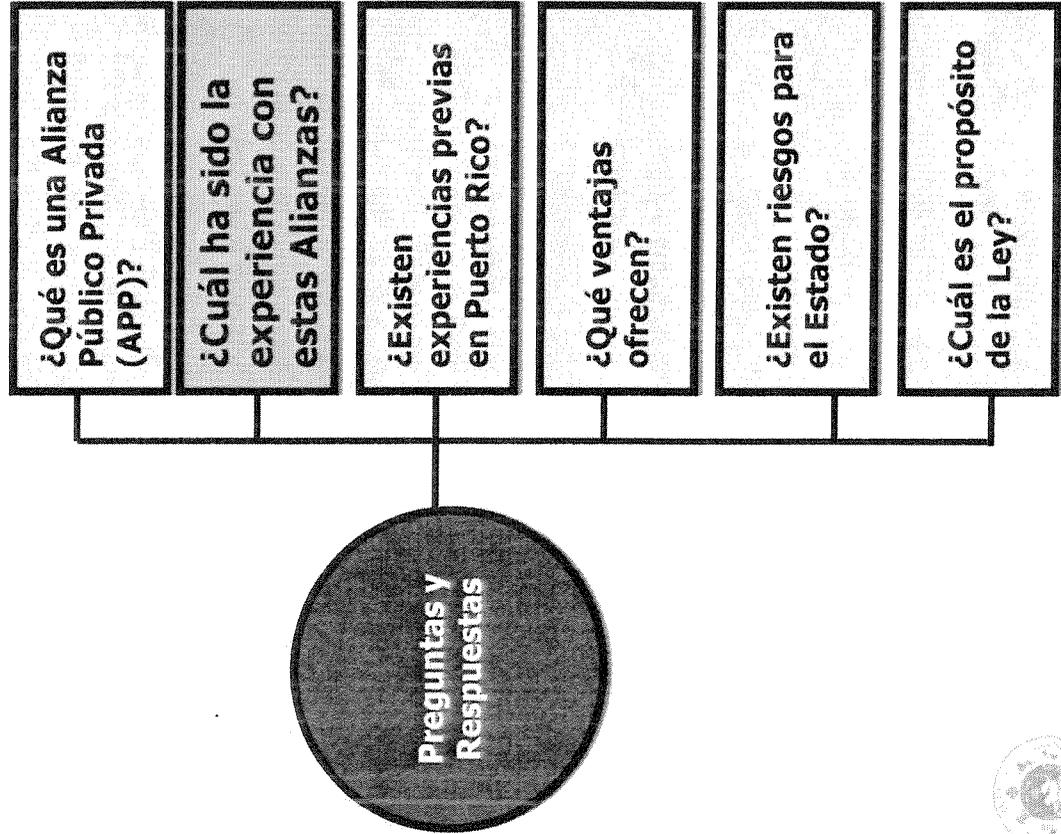
• Es un contrato entre una Entidad Gubernamental y una entidad privada mediante el cual esta última acepta construir u operar una instalación o servicio público en el cual se dividen los riesgos entre gobierno y entidad privada.



MPA

P. Del S. 469

Ley de Alianzas Público Privadas



- Las APP se han utilizado en muchos países y hay ejemplos notables como el uso de una APP para la operación del Aeropuerto Midway en Chicago, las carreteras de peaje en Chile, España, México y otros países. En Irlanda han sido el instrumento preferido para la construcción de nueva infraestructura.

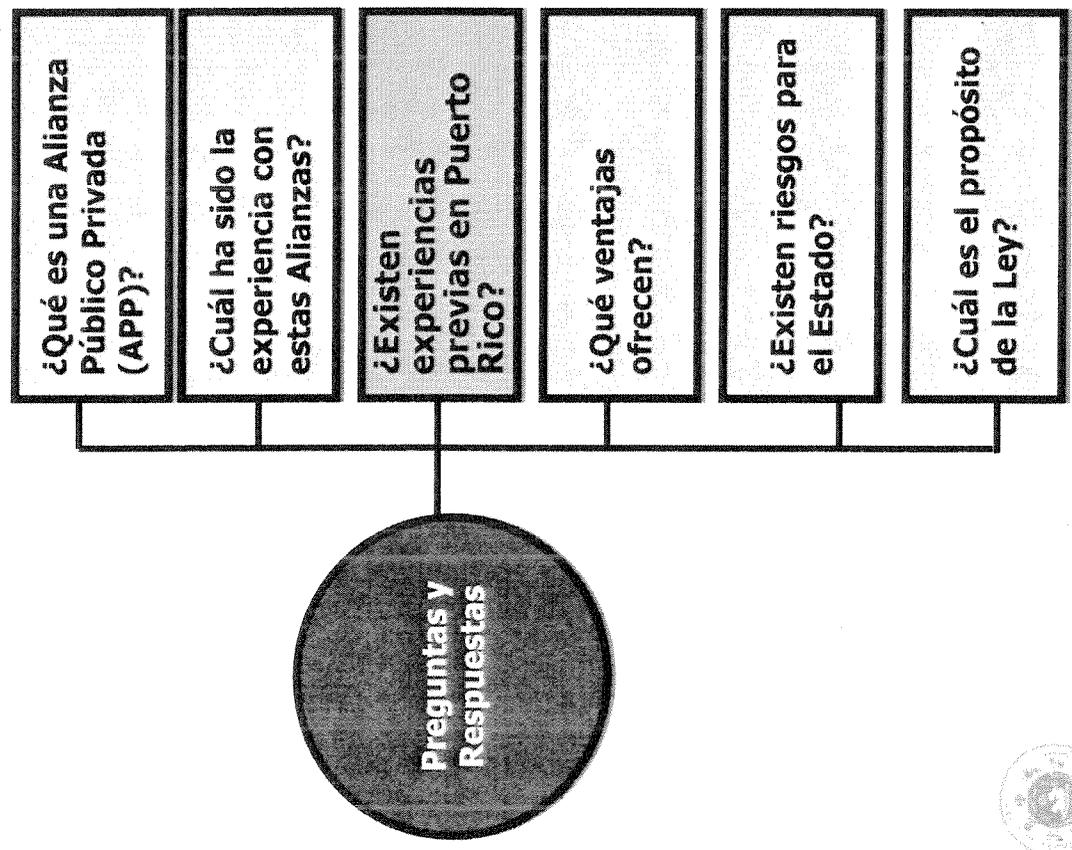


Me MRAK

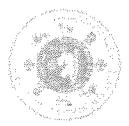


P. Del S. 469

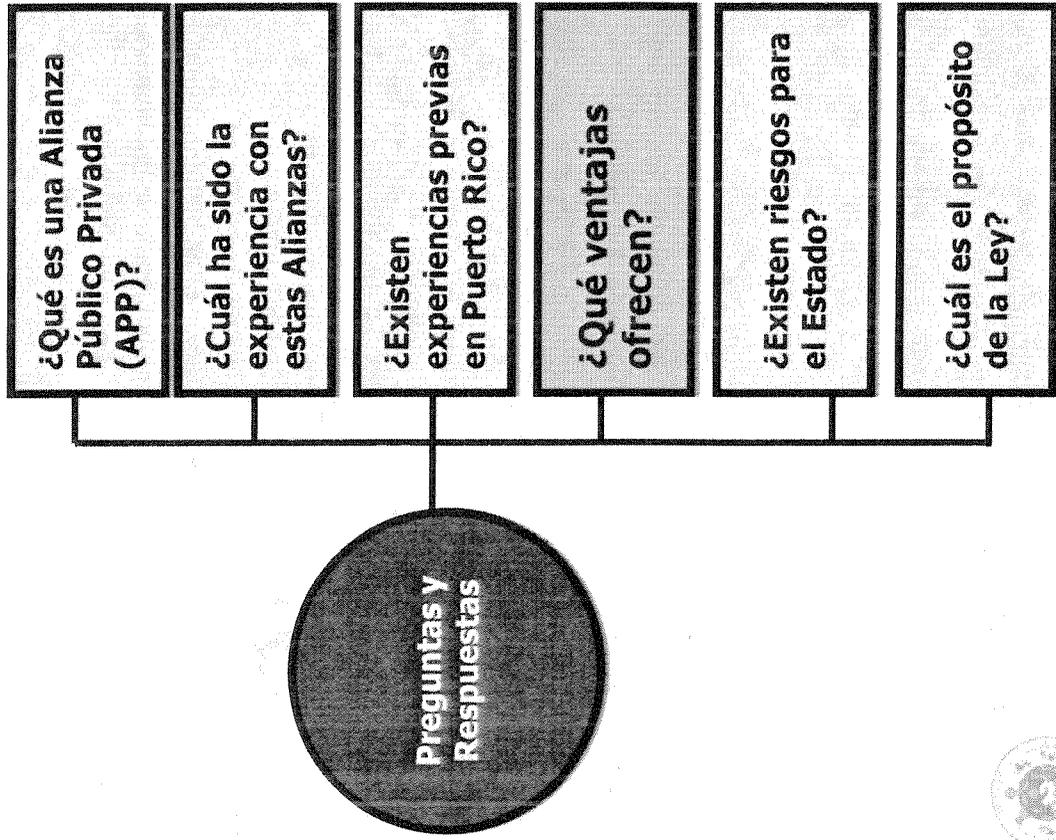
Ley de Alianzas Público Privadas



• Se menciona el Punte Teodoro Moscoso, al igual que otras experiencias como la operación privada de algunas cárceles, el Superacueducto, el Tren Urbano, y el estacionamiento Doña Fela como experiencias que se asemejan a una APP.



WRA
1/3



- Ofrecen ventajas de carácter financiero pues sustituyen parcial o completamente el uso de fondos gubernamentales. Las APP pagan contribuciones, lo cual representa una ventaja. Así mismo traen a la operación de instalaciones públicas los conocimientos de empresas especializadas.

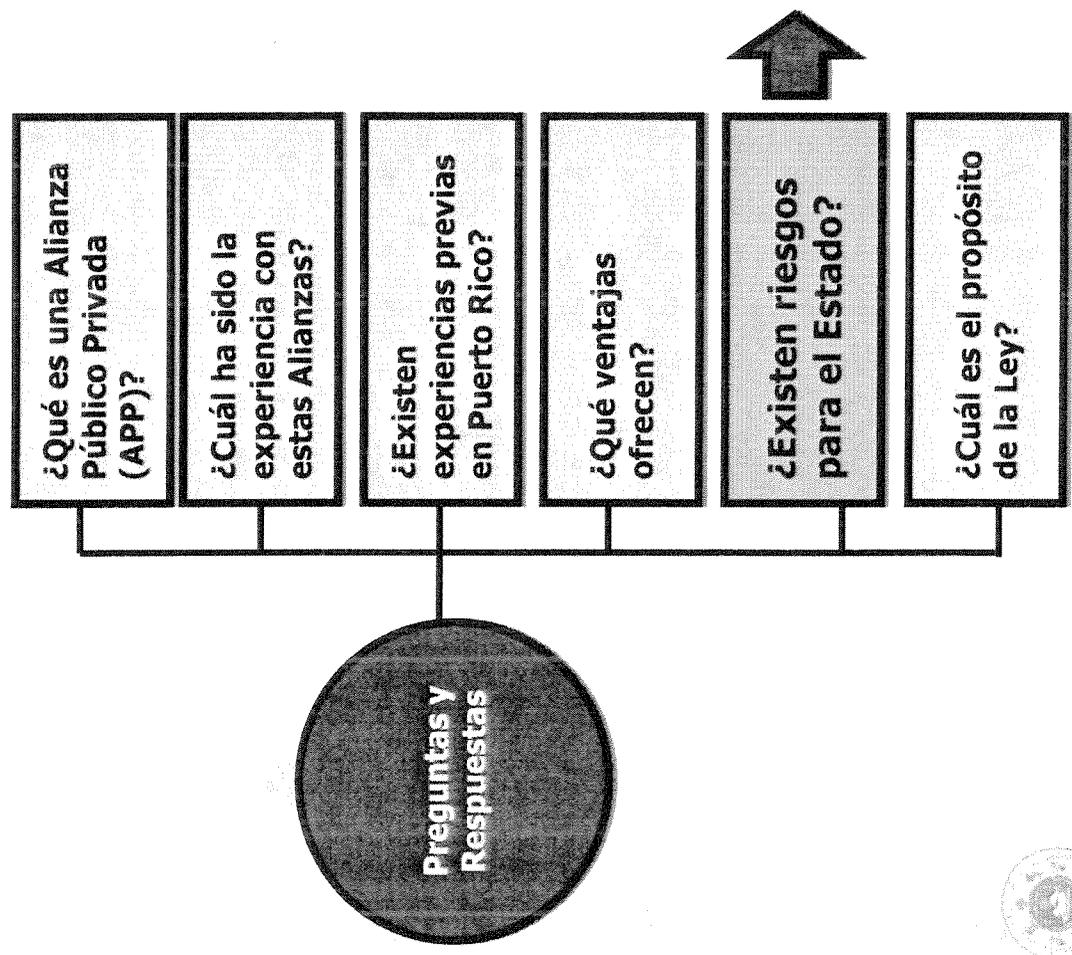


WPA

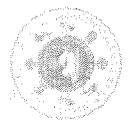


P. Del S. 469

Lev de Alianzas Público Privadas



- Sí. En algunos países en que han habido fracasos de las APP, el Gobierno ha tenido que incurrir en gastos significativos para resolver la situación. El caso más citado es el de México, en que el Estado tuvo que invertir \$8,500 millones cuando el socio privado de la APP no cumplió. Hay otros ejemplos en que las APP no han sido exitosas. Por eso es tan importante tener las salvaguardas apropiadas, que es el objetivo de las enmiendas hechas en el Senado.

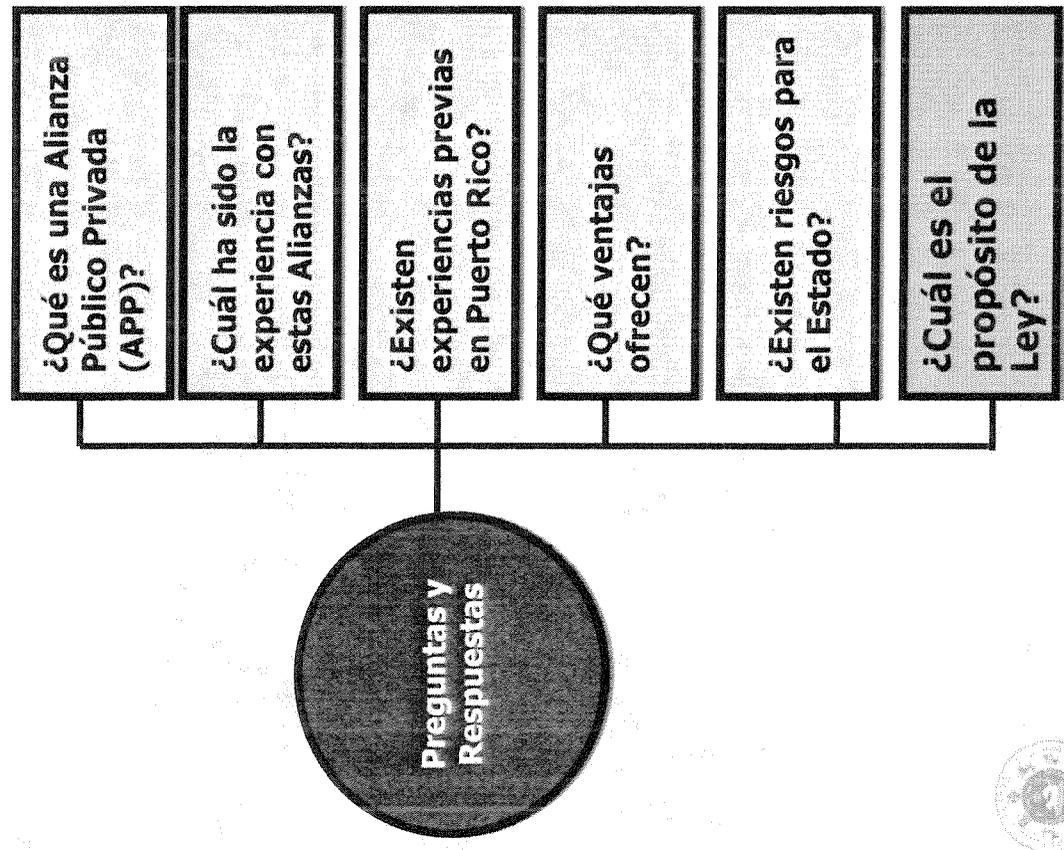


WRA
1/2



P. Del 5. 469

Ley de Alianzas Público Privadas



• Esta Ley tiene como propósito establecer una nueva política pública y proveer el marco legal que promueva el uso de las Alianzas Público Privadas como estrategia de desarrollo, manteniendo los controles necesarios para proteger el interés público en armonía con el motivo de ganancia de toda operación privada.

Exposición de Motivos



WRA



Algunas definiciones importantes

Alianza Público Privada

Cualquier acuerdo entre una Entidad Gubernamental y una o más Personas, cuyos términos están provistos en un Contrato de Alianza, para la delegación de las operaciones, Funciones, Servicios o responsabilidades de cualquier Entidad Gubernamental, así como para el diseño, desarrollo, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más Instalaciones, o cualquier combinación de las anteriores.

Artículo 2.

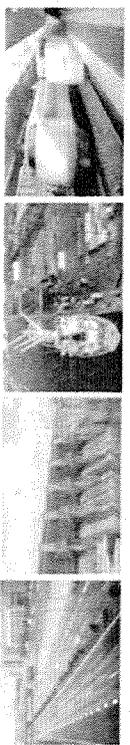
Contrato de Alianza

El contrato otorgado entre el Proponente seleccionado y la Entidad Gubernamental Participante para establecer una Alianza, el cual puede incluir, pero no se limitará a, la delegación de una Función, la administración o prestación de uno o más Servicios, o el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más Instalaciones, que sean o estén estrechamente relacionados con los Proyectos Prioritarios, según establecidos en el Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 2.



1/3 WRA



Algunas definiciones importantes

Instalación(es)

Cualquier propiedad, obra capital o facilidad de uso público, ya sea mueble o inmueble, existente en la actualidad o a ser desarrollada en el futuro, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los sistemas de acueductos y alcantarillados ... sistemas de recogido, transportación, manejo y eliminación de desperdicios sólidos y peligrosos, recuperación de recursos, producción, transmisión o distribución de energía eléctrica, autopistas, carreteras, paseos peatonales, instalaciones de estacionamientos, aeropuertos, centros de convenciones, puentes, puertos marítimos o aéreos, túneles, sistemas de transportación ... y de comunicación ... instalaciones industriales, vivienda pública, instituciones correccionales y toda clase de instalaciones de infraestructura turística, de salud y de agroindustria u otros bienes similares.

Artículo 2.

Proyectos Prioritarios:

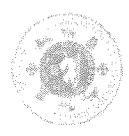
Iniciativa elaborada por el Gobierno revestida de preeminencia, que tiene como fin la realización y ejecución de una obra de alto interés público.

Artículo 2.

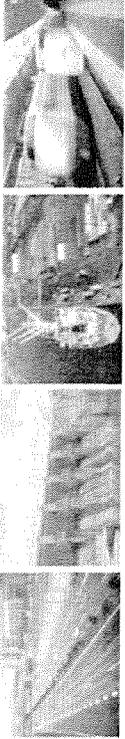
Sector Privado

Se entenderá por sector privado toda empresa organizada como corporación o sociedad, organización sin fines de lucro, corporación de trabajadores y cooperativas.

Artículo 2.



18
A
M
S



La Política Pública

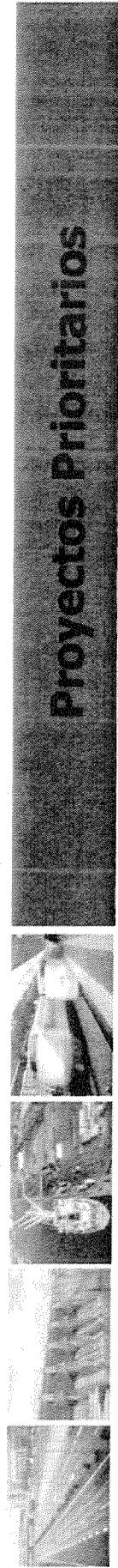
- Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico favorecer y promover el establecimiento de Alianzas Público Privadas para la creación de Proyectos Prioritarios, y entre otras cosas, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo económico y la competitividad de Puerto Rico, así como mejorar el quehacer social de nuestro País.

Artículo 3.



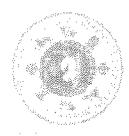
13.

INDA



- **Los proyectos prioritarios son aquellos de desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de:**
 - rellenos sanitarios
 - embalses y represas
 - plantas para la producción de energía que utilicen fuentes alternas al petróleo
 - sistemas de transportación
 - instalaciones de salud, seguridad, educación, corrección y rehabilitación
 - proyectos de vivienda de interés social
 - instalaciones deportivas, recreativas, y de esparcimiento cultural
 - redes de comunicación alámbrica o inalámbricas
 - otro tipo de actividad o instalación identificada como proyecto prioritario mediante legislación

Artículo 3.



13

MRA



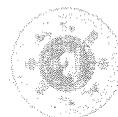
¿Quién puede entrar en una APP?

- Se autoriza a toda Entidad Gubernamental a establecer Alianzas y otorgar Contratos de Alianza con relación a cualquier Función, Servicio o Instalación establecida en esta Ley de la cual es responsable bajo las disposiciones de su ley orgánica o leyes especiales aplicables, conforme a las disposiciones de esta Ley. Se autoriza también a cualquier entidad municipal a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial a participar como Contratante en una Alianza, de manera voluntaria.

Artículo 4.

- Con el fin de lograr la estructura más conveniente, y a los únicos fines de establecer un Contrato de Alianza, toda Entidad Gubernamental que sea una corporación pública podrá establecer corporaciones subsidiarias o afiliadas mediante resolución de su Junta de Directores o mediante las disposiciones de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la Ley General de Corporaciones de 1995.

Artículo 4.



1/a. MCA



Se crea la Autoridad para las APP, una corporación pública del ELA adscrita al Banco Gubernamental de Fomento.

JUNTA DE LA AUTORIDAD

Los deberes y poderes de la Autoridad serán ejercidos por su Junta que establecerá la política pública para cumplir con los objetivos de esta Ley.

La Junta estará compuesta por cinco integrantes, a saber, el Presidente del Banco, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y dos (2) personas en representación del interés público. Uno de los representantes del interés público será recomendado por una terna del Presidente del Senado y el otro por una terna de la Presidencia de la Cámara de Representantes, y de los cuales son nombrados por el Gobernador.

La totalidad de los miembros de la Junta constituirán quórum y toda decisión o acuerdo requerirá mayoría extraordinaria, 4 de 5, requiriendo el aval en el grupo de mayoría de los representantes del interés público.



Facultades y Poderes

Se designa a la Autoridad como la única Entidad Gubernamental autorizada y responsable de implantar la política pública sobre Alianzas establecidas mediante esta Ley y llevar a cabo la determinación de las Funciones, Servicios o Instalaciones para las cuales se establecerán tales Alianzas.

La Autoridad establecerá prioridades en el desarrollo de proyectos de manera que los Contratos de Alianza respondan a las necesidades de infraestructura o servicios de prioridad para el Estado.

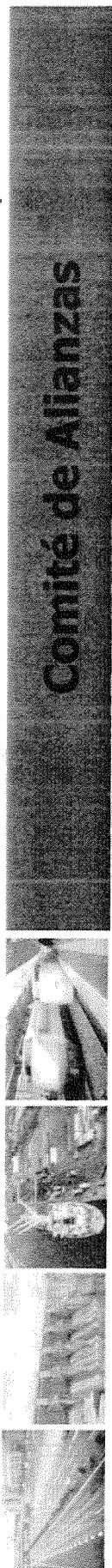
La Autoridad no tendrá facultad para transferir la titularidad de bienes públicos a personas o entidades privadas.

La Autoridad someterá un informe anual sobre las APP al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, y auditará todas las APP al menos cada cinco años.



13.

ANDA

13. ~~WPA~~
- 
- ## Comité de Alianzas
- La Autoridad creará un Comité de Alianzas para cada Alianza que haya determinado es apropiado constituir.

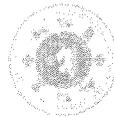
El Comité estará integrado por:

(i) el(la) Presidente(a) del Banco o su delegado(a)

(ii) el funcionario(a) de la Entidad Gubernamental Participante con ingerencia directa en el proyecto o su delegado

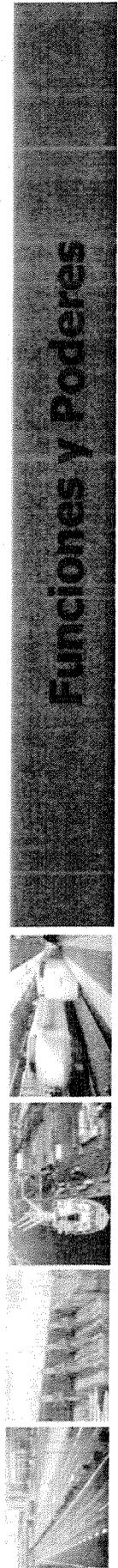
(iii) un (1) integrante de la Junta de Directores de la Entidad Gubernamental Participante o el(la) Secretario(a) del Departamento al cual está adscrita dicha Entidad Gubernamental Participante o su delegado o algún funcionario(a) de ésta con conocimiento especializado en el tipo de proyecto de la Alianza seleccionado por la Junta de la Autoridad

(iv) dos (2) funcionarios(as) de cualquier Entidad Gubernamental escogido por la Junta de Directores de la Autoridad por sus conocimientos y experiencias en el tipo de proyecto objeto de la Alianza contemplada.



13.

quórum

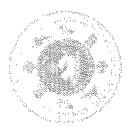


Funciones y Poderes

- La totalidad de los miembros del Comité de Alianzas constituirán quórum para todos los fines y las decisiones del Comité se tomarán por mayoría extraordinaria; entendiéndose por el voto de cuatro de sus cinco miembros.

- El Comité será responsable de los procesos de cualificación, evaluación y selección de entidades para concretar una APP, de establecer las bases para el Contrato de Alianza y de documentar el proceso seguido. Informará a la Junta de la Autoridad sobre sus determinaciones quien, conjuntamente con la Entidad Gubernamental participante, tendrá que aprobar dicha determinación.

Artículo 8.

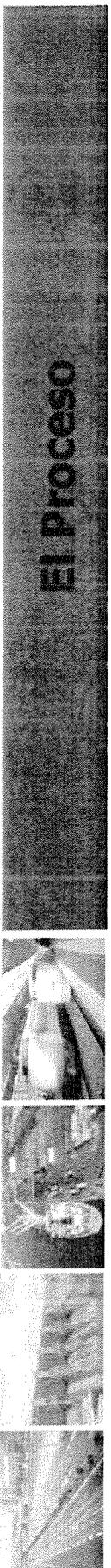


El Contrato de Alianza

- El Contrato otorgado entre el Proponente seleccionado y la Entidad Gubernamental Participante para establecer una Alianza, el cual puede incluir, pero no se limitará a, la delegación de una Función, la administración o prestación de uno o más Servicios, o el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más Instalaciones, que sean o estén estrechamente relacionados con Proyectos Prioritarios según establecidos en el Artículo 3 de esta Ley.
- El Contrato de Alianza especificaría los servicios a prestarse, el tipo de derecho real o mobiliario y su distribución entre el proponente y la Entidad Gubernamental, los mecanismos para asegurar el cumplimiento por el proponente y, cuando sea relevante, los aspectos relacionados a la imposición de tarifas, casos o rentas.
- La Autoridad tendrá la obligación de llevar a cabo una auditoría cada cinco años, cuando estime necesario, por el término del Contrato.

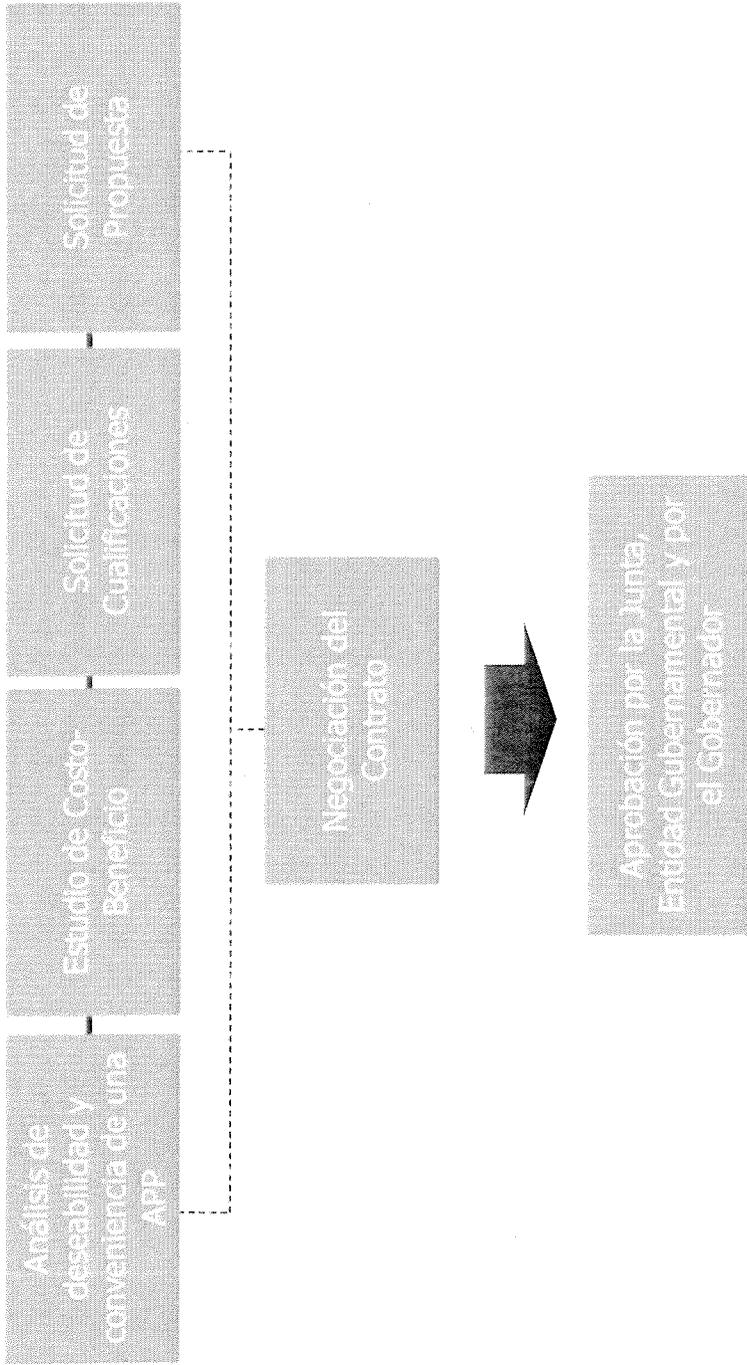
Artículo 10.

Handwritten marks at the top left of the page.



El Proceso

El proceso a seguir para constituir una APP*

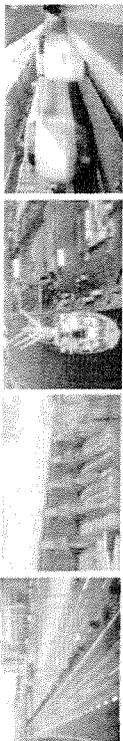


* El anejo 1 de esta presentación es un diagrama detallado del proceso para constituir una APP. Artículo 9.



1998

La transparencia en el proceso



La transparencia del proceso se garantiza por el acceso público a:

El Reglamento adoptado por la Junta de la Autoridad, así como las solicitudes de cualificación y de propuestas.

El estudio de deseabilidad y conveniencia relacionado a una Alianza.

Los documentos producidos por la Autoridad solicitando cualificaciones y solicitando propuestas relacionadas a una Alianza.

El informe preparado para el Comité de Alianza mediante la publicación de los mismos en su página de Internet, según lo establecido en esta Ley o en el reglamento de la Autoridad.

También por :

La aplicación de la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1988, y medidas para evitar conflictos de interés.

Por informes anuales, auditorías cada cinco años y evaluación de la Ley por la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa a los tres años.

- Se tomarán medidas para proteger la confidencialidad de información sometida por proponentes, siguiendo las pautas establecidas en la Ley.



Revisión Judicial

- La selección de personas o entidades calificadas estará sujeta a Revisión Judicial.
- La adjudicación de un Contrato de Alianza a un Proponente estará sujeta a revisión judicial sólo cuando dicho Contrato haya sido aprobado por el Gobernador o el funcionario en quien éste delegue.
- La ley incluye los plazos que regirán dicho proceso de Revisión Judicial y los procesos a seguir, que establecen que es ante el Tribunal de Apelaciones que se presentará el recurso de revisión.
- Sólo las Personas que hayan solicitado ser evaluadas en un proceso de solicitud de calificaciones, y que hayan sometido todos los documentos requeridos para ser evaluados, según los requisitos establecidos por la Autoridad o por el Comité de Alianzas, y que no hayan sido calificados, tendrán derecho a solicitar revisión judicial de dicha determinación.



Transferencias de Empleados

- La Entidad Gubernamental podrá exigir garantías de que la APP dará prioridad en la contratación y nombramientos a empleados de la Entidad Gubernamental participante.
- Las partes implantarán un plan de transición de empleados desplazados a otras oportunidades de empleo o readiestramiento cuyo costo será sufragado en partes iguales entre las partes Contratantes.
- Una APP no vendrá obligada a reconocer los acuerdos de una Entidad Gubernamental en relación a acuerdos laborales, cuando la Entidad Gubernamental sea certificada por el Banco Gubernamental de Fomento como que sufre de una situación fiscal precaria.

MRA



Responsabilidad Contributiva

- Los Contratantes en una Alianza establecida bajo esta Ley, estarán sujetos a una tasa fija de contribución sobre ingresos de diez por ciento (10%) sobre el ingreso neto derivado de las operaciones dispuestas en el Contrato de Alianza. Dicha tasa especial no será de aplicabilidad, ni altera de forma alguna las contribuciones impuestas en las Secciones 1221 y 1231 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
- Tampoco estará sujeta a la sobretasa dispuesta en la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009. Se eximen a los participantes de contribuciones sobre la propiedad mueble. Las APP no podrán beneficiarse de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, Ley Núm. 73 de mayo de 2008.
- Si la APP decide operar como una Sociedad Especial, la tasa que aplicará a la contribución sobre ingresos será del 20%.



MPA
1/3



Uso de los Fondos Generados en una APP

• Podrán utilizarse para cualquiera de los siguientes usos:

- a) pagar cualquier deuda de la Entidad Gubernamental Participante;
- (b) pagar cualquier deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- (c) cubrir gastos operacionales de la Entidad Gubernamental Participante o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- (d) crear un fondo de inversión de capital para el programa de mejoras de capital de la Entidad Gubernamental Participante o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



Artículo 17.

Aplicabilidad de Leyes

Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1988, aplica a las APP.

Código de Ética para Contratistas... del Gobierno, Ley Núm. 84 de 2002, aplica a las APP.

Ley de Contabilidad del Gobierno (Ley Núm. 230 de 1974) se exime a APP.

Ley de Monopolios (Ley Núm. 77 de 1964), aplica a actividades complementarias no a la actividad transferida.

Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes (Ley Núm. 170 de 1988), no aplica por haberse sustituido por un procedimiento *sui generis* para las APP.

Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación... Ley Núm. 237 de 2004 (aplica parcialmente)

Algunas leyes relevantes:



10/10 MDA



La Comisión Conjunta para las APP de la Asamblea Legislativa

- Se crea la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cual estará integrada por cuatro (4) senadores y cuatro (4) representantes, de entre los cuales uno (1) por cada Cuerpo pertenecerá a la minoría parlamentaria.
- Inicialmente la presidencia de la Comisión recaerá en uno de los Senadores designado por el Presidente. Dicha designación se alternará cada cuatrienio con la Cámara de Representantes.



18.

MAPA



• La Comisión Conjunta tendrá jurisdicción para:

- (a) examinar, investigar, evaluar y estudiar todo lo concerniente a las Alianzas Público Privadas;
- (b) evaluar y recomendar cualquier propuesta de Alianza Público Privada que no esté contemplada dentro de los Proyectos Prioritarios establecidos en el Artículo 3 de esta Ley.
- (c) recomendar el uso de fondos del Fondo General, según dispuesto en el Artículo 17 (e) de esta Ley, en cuyo caso hará la recomendación a las Comisiones con jurisdicción sobre asuntos presupuestarios de ambas Cámaras Legislativas; y cualquier otra función asignada mediante Resolución Concurrente.
- (d) Revisar la necesidad y conveniencia de esta Ley cada tres (3) años en aras de proteger el interés público y rendir un informe al Gobernador y a los Cuerpos Legislativos sobre sus hallazgos.



WPA

En resumen...



- La Ley viabiliza el establecimiento de las APP

- Establece la Política Pública

- Garantiza la transparencia de los procesos

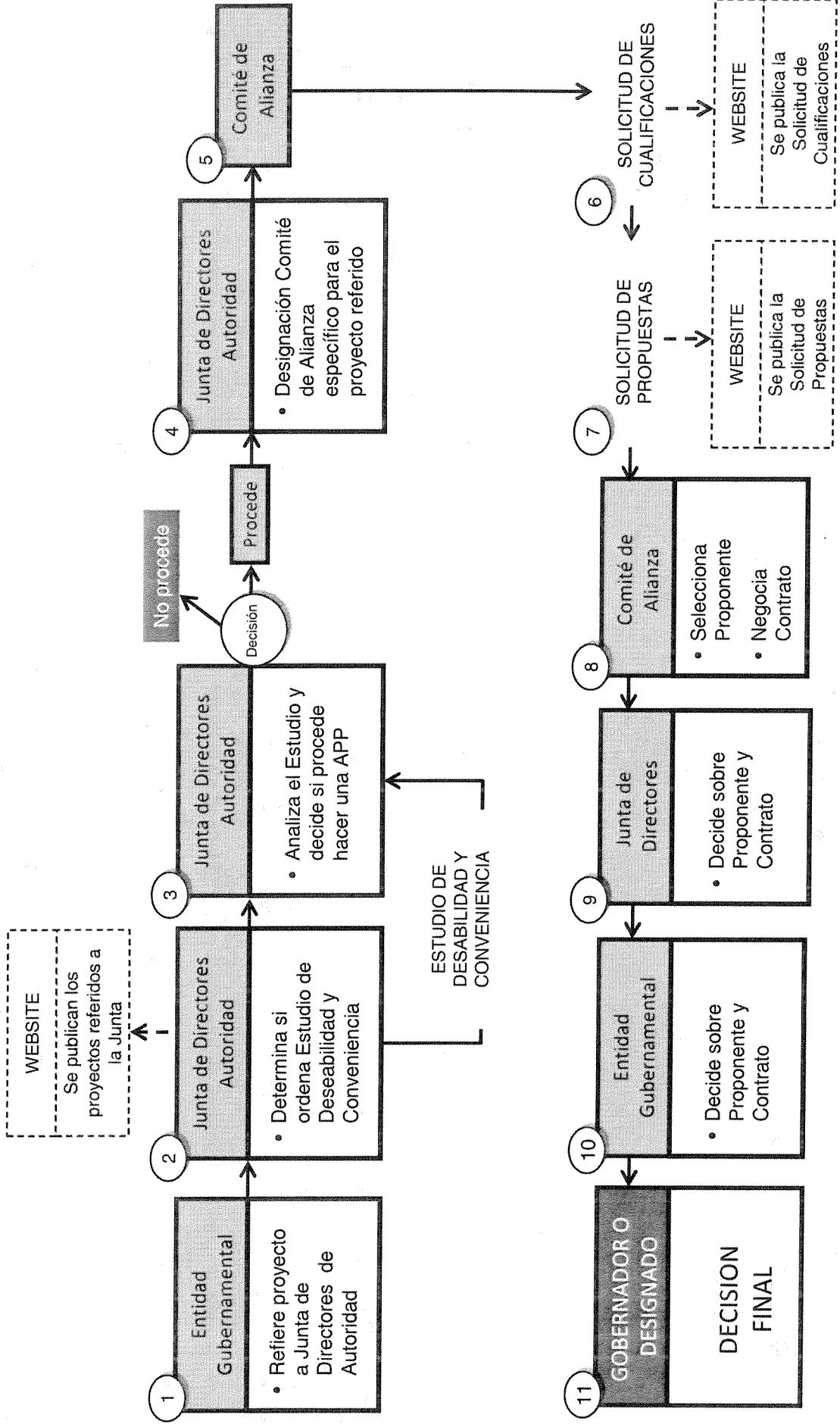
- Protege el interés público



Handwritten signature or initials, possibly "A. M. J." and "A. J."

Anejo B

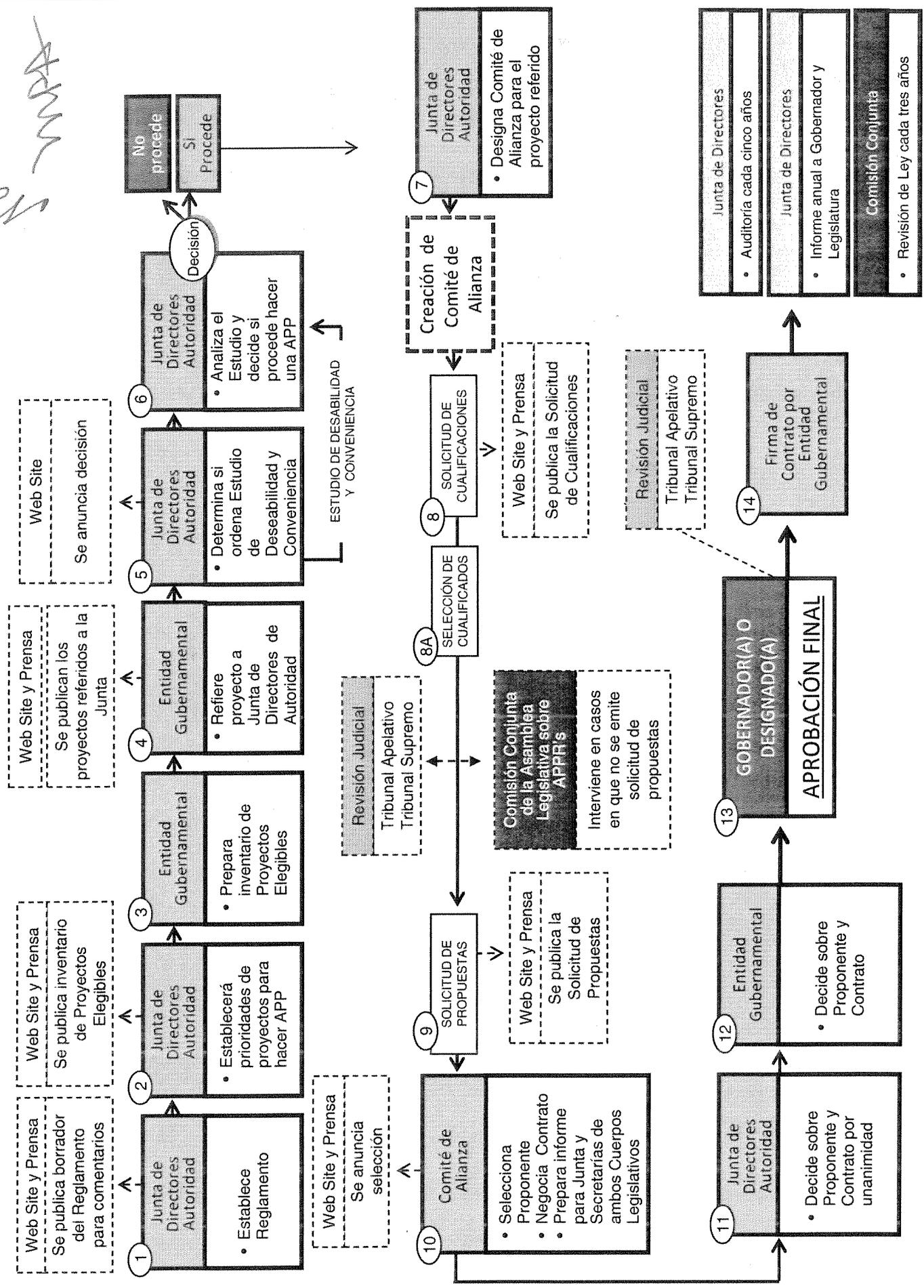
Diagrama de Procesos para aprobación de Alianzas Público Privadas (Proyecto Original)



13

MPA

Diagrama de procesos para aprobación de Alianzas Público Privadas (Proyecto enmendado)



Junta de Directores
• Auditoría cada cinco años
Junta de Directores
• Informe anual a Gobernador y Legislatura
Comisión Conjunta
• Revisión de Ley cada tres años

Anejo C

hupa ✓B.

TABLA COMPARATIVA DE VERSIÓN APP¹
(P del S 469 Original y el Enmendado)

Art.	PÁGINA DEL ENTIRILLADO	TEMAS	PROYECTO ORIGINAL LA FORTALEZA	PROYECTO ENMENDADO SENADO
-	2-16	Exposición de Motivos	Enfatizaba significativamente la crisis fiscal actual y la incapacidad del gobierno para financiar la obra pública.	Se enmendó en su totalidad para destacar el rol del gobierno en la prestación de servicios al Pueblo y en la preservación del Interés Público
2 (m)	20	Interés Público	No definía el concepto "Interés Público"	Fue definido como toda actuación gubernamental dirigida a proteger y beneficiar a la ciudadanía en general, mediante la cual se proveen bienes y servicios esenciales para el bienestar de la población.
2 (r)	20	Proyectos Prioritarios	No contenía disposición alguna sobre el tema	AL incluirse el término el mismo fue definido como iniciativa elaborada por el Gobierno, revestida de preeminencia; que tiene como fin la realización y ejecución de una obra de alto interés público.

¹ Para propósitos comparativos de ambas versiones, los temas fueron resumidos, para leer en detalle, favor de referirse a ambos textos.

 MPA

2 (s)	20	Servicio	Cualquier servicio prestado o a ser prestado por una Entidad Gubernamental de tiempo en tiempo ya sea bajo las disposiciones de su ley orgánica u otras leyes especiales así como aquellos servicios incidentales, accesorios o relacionados	Se añadió: 1. Destinados a velar los intereses o satisfacer las necesidades de la ciudadanía, 2. Que sean o estén estrechamente relacionados con los Proyectos Prioritarios, según establecidos en el Artículo 3 de esta Ley
2 (t)	20	Sector Privado	No definía el concepto "Sector Privado"	Se definió como toda empresa organizada como corporación o sociedad, organización sin fines de lucro, corporación de trabajadores o cooperativas.
3	21	Parámetros para establecer Alianzas	Por omisión de parámetros permitía realizar Alianzas sin establecer límites en toda gestión gubernamental.	Se enumeran los Proyectos Prioritarios como parámetros para las Alianzas, las cuales requieren del sector privado para financiar y operar las mismas.
5	23	Composición de la Junta	1. Presidente del Banco 2. Secretario Hacienda 3. Una persona seleccionada por el Gobernador 4. Una persona nombrada por el Presidente del Senado 5. Una persona por la Presidenta de la Cámara de Representantes	1. Presidente (a) del Banco 2. Secretario (a) Hacienda 3. Secretario (a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos 4. Dos (2) personas en representación del interés público, que serán seleccionados por el Gobernador o Gobernadora de sendas ternas que le someterán los Presidentes o Presidentas de los Cuerpos Legislativos. Tales nombramientos tendrán una vigencia de cuatro

[Handwritten signature]
 MPA

5	26	Quórum y Consentimiento de la Junta	Una mayoría de los miembros de la Junta constituirán quórum para todos los fines y para los acuerdos que se tomen	(4) años. 1. La totalidad de los miembros de la Junta constituirán quórum para todos los fines y para los acuerdos que se tomen. 2. Cuatro de los miembros de la Junta constituirán quórum. Toda decisión o acuerdo requerirá el consentimiento de cuatro (4) de los cinco (5) miembros. Toda decisión o acuerdo mayoritario que tome la Junta, tendrá que contar con el voto de ambos representantes del interés público.
5	26	Aplicación de la Ley de Ética Gubernamental	No contenía disposición alguna sobre el tema	La Ley de Ética aplicará a los directores(as), oficiales y empleados(as) de la Autoridad. Además, los miembros de la Junta de Directores (as) y de los Comités de Alianza, los cuales tendrán que rendir informes financieros
6	28	Línea de Crédito Rotativa	No contenía disposición alguna sobre el tema	Se enmendó para autorizar al Banco a conceder una línea de crédito rotativa de hasta un máximo de \$20 millones
6	31	Publicidad del Comienzo del Proceso de Alianza	Lo determinaría la Autoridad mediante Reglamento.	Se le requerirá por ley que el comienzo para establecer una Alianza se tiene que publicar en un periódico de circulación general, por un periodo de 2 semanas previo al comienzo de éstos y en la Internet.
6 (a) (xi)	29	Venta de cualquier propiedad de la Autoridad	Permitía permutar, vender, arrendar, gravar y disponer de cualquier otro modo	Dicha disposición fue enmendada para eliminar los términos permutar y vender. Dichos términos

[Handwritten signature] WDA

6 (c)	33	Prohibición traspaso de Titularidad	cualquier propiedad de la Autoridad cuando lo estime propio, necesario, incidental o conveniente en relación a sus actividades.	fueron sustituidos por "Dar en usufructo".
6	33	Consulta de Ubicación, permisos y endosos	No contenía disposición alguna sobre el tema	<p>1. Se estableció que la Autoridad no tendrá facultad para transferir la titularidad de bienes públicos a personas o entidades privadas</p> <p>2. Cualquier instalación desarrollada por un Contratante cuya titularidad permanezca en su poder durante el periodo del Contrato de Alianza, será transferida a la Entidad Gubernamental libre de costo al final del término del contrato.</p>
6	33	Consulta de Ubicación, permisos y endosos	No contenía disposición alguna sobre el tema	<p>1. Se añadió que una Alianza deberá cumplir con todos los requisitos aplicables de consultas de ubicación, permisos y endosos</p> <p>2. Para asegurar la pronta y expedita tramitación de estos requisitos el Gobernador (a) o la Persona que delegue, establecerá un Comité Interagencial</p> <p>3. Comité Interagencial compuesto de todas las Entidades Gubernamentales con jurisdicción para evaluar consultas de ubicación,</p>

MPA

				permisos y endosos relacionados a la Alianza bajo evaluación
7	34	Publicidad del Inventario de Propuestas	No contenía disposición alguna sobre el tema	<p>4. Comité cesará sus funciones una vez se hayan atendido todas las consultas, permisos y endosos necesarios para llevar a cabo el Contrato de Alianza.</p> <p>Se añadió que la Junta publicará las propuestas de Proyectos de Alianza en su portal de la Internet y en un periódico de circulación general.</p>
7	36	Participación de Empresas locales sin fines de lucro y Cooperativas en Contratos de Alianzas	No contenía disposición alguna sobre el tema	<p>Se estableció viabilidad de que empresas de capital local, entidades sin fines de lucro y cooperativas puedan participar en los procesos de formación de la Alianza Público Privada</p>
7	36	Excepción al Estudio de Deseabilidad y Conveniencia	El proyecto según redactado contenía una excepción, la cual proveía para que se sustituyera el Estudio de Deseabilidad y Conveniencia por un estudio limitado al aspecto económico-financiero cuando por la naturaleza y finalidad de la Función, Instalación o el Servicio o por la cuantía de la inversión requerida la Autoridad considerase fuese suficiente.	<p>1. Se eliminó esta excepción para que antes de comenzar los procesos para entrar en una Alianza, la Autoridad, con la asistencia del Banco, realice un Estudio de Deseabilidad y Conveniencia para determinar si es recomendable o no establecer la Alianza, en aras de proteger el interés público</p>

De MAA

7(b) (ix)	36	Requisitos de Estudios Ambientales	Preparación preliminar de algún análisis o identificación de posibles aspectos ambientales que deberán considerarse en el futuro los Proponentes al analizar su riesgo en presentar sus Propuestas y participar de una Alianza	Se sustituyó la palabra "aspectos ambientales" por la palabra "efectos ambientales"
7	37	Publicación del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia	Los estudios de deseabilidad y conveniencia se deberán publicar en la página de la Internet de la Autoridad	Se añadió que además se publicará en un periódico de circulación general, con anterioridad a comenzar el proceso de solicitud de propuestas a fin de garantizar mayor transparencia
8	37	Quórum y Consentimiento del Comité de Alianza	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Proyecto establecía que 3 de los miembros del Comité de Alianzas constituirán quórum para todos los fines. 2. Las decisiones del Comité de Alianzas se tomarán por mayoría absoluta mínimo 3. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se enmendó para establecer que la totalidad de los miembros (5) constituirán quórum. 2. Se enmendó para establecer que las decisiones del Comité de Alianzas se tomarán por mayoría extraordinaria; entendiéndose por el voto de cuatro quintas partes de los miembros mínimo (4).
8	38	Prohibición a los miembros de la Junta y del Comité de Alianza sobre conflicto de	No tenía disposición alguna sobre el tema	Se incluyó esta prohibición para hacerla extensiva a todos los empleados(a) de la Autoridad por un periodo de 5 años luego del

no MPA

		interés luego del cese de funciones.		cese de sus funciones; además, esta prohibición se extenderá a todos los miembros de la Autoridad. A los empleados del Comité de Alianza les aplicará la prohibición por un periodo de 2 años.
8	39	Publicación del informe que preparará el Comité de Alianza una vez se culmine la negociación del Contrato	Se presentará el informe ante la Secretaría de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa	Se enmendó para añadir la publicación en la Internet
9 (a) (iv)	40	Certificación del Proponente de que no han sido convictos por actos de corrupción	Certificará que no ha sido objeto, ni él, ni sus oficiales, empleados o agentes, de acusaciones formales o convicciones por actos de corrupción	Se añadió además, la aplicación a una persona jurídica, sus directores, y en caso de una corporación privada, los accionistas con control directo o sustancial sobre la política corporativa, y en caso de una sociedad, sus socios, ni, en el caso de personas naturales o jurídicas, cualquier otra persona natural o jurídica que sea el alter ego o conducto económico pasivo de la misma, no han sido convictos, ni se han declarado culpables.
9 (c) (vi)	44	Procedimiento para Selección de Proponente y su proyecto	Incluye como uno de sus criterios de evaluación para la selección de Proponentes la viabilidad económica y financiera del proyecto.	Se añadió evaluar también el resultado de los estudios ambientales para determinar la viabilidad y conveniencia de la Alianza.
9	47	Prohibición de reclamar indemnización por concepto	No contenía disposición alguna sobre el tema	Se añadió que la mera aprobación del informe y el Contrato de Alianza no concede el derecho a

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
 MPA

9		de expectativas surgidas, ni por los gastos incurridos durante el proceso de cualificación o presentación de propuesta		reclamar indemnización, reembolso, ni pago alguno por concepto de expectativas surgidas en cualquiera de las etapas, ni por los gastos incurridos durante el proceso de cualificación o presentación de propuesta.
10	48	Perfección y términos del Contrato de Alianza	<ol style="list-style-type: none"> 1. No provee lenguaje sobre el perfeccionamiento del Contrato. 2. No provee término para la aprobación del Contrato por el Gobernador 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se especifica que el Contrato se entenderá perfeccionado cuando las partes lo firmen. 2. El Gobernador(a) tendrá 30 días para aprobar o rechazar los mismos por escrito; disponiéndose, que si dicho informe y Contrato de Alianza no se aprueba durante dicho término, los mismos se considerarán rechazados.
10	53	Auditoria Externa sobre el cumplimiento del Contrato de Alianza	No contenía disposición alguna sobre el tema	Se estableció que la Autoridad tendrá la obligación de realizar una auditoria externa sobre el cumplimiento del Contrato de Alianza cada 5 años o antes, cuando estime necesario, por el término del mismo. Copia del informe de auditoria será presentado ante las Secretarías de los Cuerpos Legislativos
10	55	Sanciones por incumplimiento del Contrato de Alianza	No contenía disposición alguna sobre el tema	<p>Se establecieron disposiciones sobre sanciones por incumplimiento del contrato.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todo Contratante estará sujeto a las disposiciones de la Código de Ética para

no WPA

				<p>Contratistas y Suplidores.</p> <p>2. Podría ser causa suficiente para que la Entidad pueda reclamar el daño causado al erario</p> <p>3. Todo Contratante que incumpla con el Contrato de Alianza y cause la terminación del Contrato, quedará inhabilitado para contratar por un período de 10 años</p>
18 (a)	67	Condiciones para Cesión de derechos del Contrato de Alianza		<p>Un Contrato de Alianza podrá permitir que el Contratante ceda, subarriende, subconcesione o grave sus intereses. El Comité de Alianzas podrá determinar en el Contrato las condiciones bajo las cuales el Contratante puede ceder, subarrendar, subconcesionar o gravar dichos intereses.</p> <p>La Autoridad, la Entidad Gubernamental Participante o ambos entrarán en acuerdos con el Contratante y con cualquier tercero que financie el Contrato para proveer las condiciones del consentimiento de la Autoridad, la Entidad Gubernamental Participante o ambos a las cesiones,</p>
18 (e)	69			

16 MPA

10	56		<p>subarrendamientos, subconcesiones o gravámenes que se otorguen, perfeccionen o se ejecuten de conformidad con el Contrato.</p>	<p>Sobre la cesión de derechos se añadió que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquier cambio o transferencia de los derechos de un Contratante a un tercero convertirán a éste Contratante Sucesor y tendrá las mismas responsabilidades y beneficios del Contratante original, así como tendrá que cumplir con los requisitos del Proponente cualificado y seleccionado. 2. El cambio en el Contratante no podrá considerarse como una novación. 3. Si el Contratante Sucesor solicitare algún cambio al Contrato de Alianza el mismo, tendrá que ser sometido y aprobado por la Junta de la Autoridad.
10	57	<p>Derecho de exclusividad o de no-competencia en la operación de la Instalación o la presentación del Servicio o Función</p>	<p>Concedía el derecho de exclusividad o de no-competencia</p>	<p>Se eliminó tal disposición</p>

MPA

10	58	Aplicación Comisión Servicio Público (CSP)	No contenía disposición alguna sobre el tema	El Contrato de Alianza tendrá disposiciones sobre cumplimiento de aquellas normas y reglamentos de seguridad pública y transportación establecidas por la Comisión de Servicio Público que sean aplicables a las actividades objeto del Contrato de Alianza
10	58	Término del Contrato de Alianza	El término del Contrato de Alianza no podrá exceder 60 años aunque dicho Contrato de Alianza podrá extenderse, por términos sucesivos que en el agregado no excedan de 30 años	Se estableció que el término fue reducido y no podrá exceder de 50 años prorrogables por 25 años. Dicha extensión tendrá que ser aprobada mediante Legislación, previa evaluación de sus méritos y resultados de eficiencia y efectividad.
10	58	Exención de Procesos para Fijar Tarifas	Un Contratante bajo el Contrato de Alianza tendrá la facultad para determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar derechos, rentas, tarifas y cualquier otro tipo de cargo por la prestación del Servicio o Función, o la construcción, reparación, mejora y el uso de las Instalaciones no tendrá que cumplir con los requisitos impuestos a una Entidad Gubernamental bajo las disposiciones de su ley orgánica	Se añadió que el Contratante tendrá que cumplir con las disposiciones sobre procedimientos de cambios en las tarifas que serán incluidas en el Contrato de Alianza, con excepción de lo dispuesto sobre la (CSP)
10	60	Distribución de costo del Plan de Transición Empleados	El Proyecto original no contenía disposición alguna sobre este tema	Se añadió que las partes implantarán un Plan de Transición de Empleados y Empleadas





12	61	Desplazados Responsabilidad y Beneficio Contributivo	<p>Los siguientes tipos de propiedad estarán exentos de cualquier contribución sobre la propiedad mueble, inmueble y contribución de ventas y uso de bienes que sea impuesto por el Gobierno, por el periodo de tiempo y en los porcentajes que establezca la Autoridad de la Instalación; la Propiedad usada que le pertenezca a la Entidad Gubernamental y que sea arrendada, licenciada, financiada o de cualquier otra manera puesta a disposición del Contratante, sea adquirida, construida, o poseída por la Entidad Gubernamental y se ponga a disposición del Contratante, o le pertenezca al Contratante; los servicios provistos al Contratante necesarios para que éste lleve a cabo sus funciones, deberes y labores bajo el Contrato; y los servicios provistos por el Contratante en cumplimiento con sus funciones, deberes y labores bajo el Contrato.</p>	Desplazados a otras oportunidades de empleo o readiestramiento cuyo costo será sufragado en partes iguales entre las partes Contratantes.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se eliminó la exención de IVU 2. Se eliminó la exención a las propiedades del Contratante 3. Se eliminó la exención a los servicios provistos al Contratante 4. Además, se añadió que los Contratantes, estarán sujetos a una tasa fija de contribución sobre ingresos neto de 10% derivado de las operaciones dispuestas en el Contrato 5. En adición, se estableció que en el caso de corporaciones o sociedades regulares la distribución del ingreso a los accionistas o socios estará sujeto a la contribución dispuesta en el Código de Rentas Internas 6. En caso de ser una la sociedad especial los accionistas estarán sujetos a una tasa fija de contribución sobre ingresos neto de 20% derivado de las operaciones dispuestas en el Contrato de Alianza. 				

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

12	63	Beneficio de la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico	Establecía que el hecho que un Contratante reciba cualquier exención o beneficio contributivo bajo las disposiciones de esta Ley no impedirá que dicho Contratante solicite y reciba todos los beneficios contributivos provistos bajo la Ley de Incentivos Económicos si cualifica para alguno bajo dicha Ley. Además, en el caso de que cualquier beneficio contributivo otorgado por esta Ley sea mayor a los provistos bajo la Ley de Incentivos Económicos, le aplicará al Contratante el beneficio contributivo más favorable	Se enmendó para que un Contratante no pueda recibir los beneficios contributivos provistos bajo la Ley de Incentivos Económicos
15	65	Prohibición de reclamar indemnización por concepto de expectativas surgidas en la adjudicación de una Alianza.	No contenía disposición alguna sobre el tema	Se añadió que ningún Proponente tendrá derecho de reclamar indemnización por daños y perjuicios contra la Autoridad o Entidad; de igual forma, no podrá reclamar indemnización, reembolso, ni pago alguno por concepto de expectativas surgidas en cualquiera de las etapas conducentes a la adjudicación de una Alianza.
19	70	Exención Aplicación de la Ley de Servicio Público (CSP)	Las Entidades Gubernamentales Participantes y los Contratantes que prestan o prestarán servicios u operan u	Se eliminó dicha disposición

MPA

19	69	Exención Ley Monopolios	operarán Instalaciones estarán exentas de la aplicación de la ley y su Reglamento Se eximen los Contratos de Alianza de cumplir con las disposiciones de la Ley de Monopolios.	<p>Se eliminó dicha disposición. Se añadió:</p> <p>a) La actividad principal del Contrato de Alianza no será considerada como un contrato que tenga el efecto de reducir sustancialmente la competencia o tender a crear un monopolio.</p> <p>b) Sin embargo, cualquier acción realizada fuera del alcance del Contrato de Alianza y cualquier contratación de la parte Contratante con otras entidades no gubernamentales estará regulada por la "Ley de Monopolios".</p> <p>c) El Contrato de Alianza no podrá restringir el libre comercio por terceros de actividades secundarias, accesorias o subsidiarias a la actividad primaria establecida en dicho contrato. De igual forma, tal contrato no podrá limitar, modificar o eliminar actividades u operaciones comerciales o de cualquier tipo, existentes al momento de establecerse el mismo</p>
----	----	-------------------------	---	---





20	71	<p>Revisión Judicial:</p> <p>a) Foro con jurisdicción</p> <p>b) Personas con derecho a solicitar revisión</p>	<p>Jurisdicción primaria al Tribunal Supremo</p> <p>1. Sólo las Personas que hayan solicitado ser evaluados en un proceso de solicitud de cualificaciones, y que hayan sometido los documentos necesarios para ser evaluados, según los requisitos establecidos por la Autoridad, y que no hayan sido cualificados, tendrán derecho a solicitar revisión judicial de dicha determinación.</p> <p>2. Proponentes que hayan sido cualificados para participar en el proceso de selección de propuestas, pero que no hayan sido seleccionados para la adjudicación de un Contrato de Alianza, podrán solicitar revisión judicial de dicha adjudicación.</p>	<p>Se estableció jurisdicción primaria al Tribunal Apelativo y posteriormente al Tribunal Supremo</p> <p>Se añadió:</p> <p>1. Aquellas Personas que no hayan sometido todos los documentos requeridos por la Autoridad o el Comité de Alianzas durante el proceso de cualificación quedarán automáticamente descalificadas y no podrán solicitar revisión judicial de la determinación final de cualificación del Comité de Alianzas.</p> <p>2. Que hayan sometido ante el Comité de Alianzas Propuestas completas y todos los documentos requeridos bajo el procedimiento establecido para la evaluación de Propuestas. Podrán solicitar revisión judicial de la aprobación del Gobernador o Gobernadora o la persona que éste o ésta delegue de un Contrato de Alianza.</p>
----	----	---	--	---

WPA
 No

		<p>c) Términos para solicitar</p>	<p>1. Término jurisdiccional de quince (15) días para presentar un recurso de certiorari, a ser expedido discrecionalmente</p>	<p>1. Se concede un término de 20 días ante el Tribunal de Apelaciones.</p> <p>2. Si el T. A. no se expresa en los 10 días siguientes a la presentación del recurso o deniega la expedición del auto, comenzará a decursar un término jurisdiccional de 20 días para recurrir al T. Supremo.</p> <p>3. Si el Tribunal de Apelaciones acoge el recurso, deberá emitir una determinación final dentro de los treinta (30) días de haberlo acogido. De lo contrario, el Tribunal de Apelaciones perderá jurisdicción y el término de veinte (20) días para recurrir al Tribunal Supremo comenzará a decursar al día siguiente de cumplidos dichos treinta (30) días.</p> <p>4. Si el T. A. acoge el recurso, la parte adversamente afectada tiene un término de 15 días para recurrir al TS</p>
<p>3.</p>	<p>77</p>	<p>Expropiación Forzosa</p>	<p>1. Se declaran además de utilidad pública todos los bienes muebles o inmuebles y todo derecho o interés sobre los mismos que la Autoridad considere</p>	<p>Se eliminó esta disposición</p>

16 WPA

23	81	Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico	No contenía disposición alguna sobre el tema	<p>1. Se enmendó el Proyecto para crear la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas, integrada por Legisladores de Mayoría y Minoría.</p> <p>2. Tendrá jurisdicción para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Examinar, investigar, evaluar y estudiar todo lo concerniente a las Alianzas Público Privadas b) Evaluar y recomendar cualquier propuesta de Alianza Público Privada que no esté contemplada dentro de los Proyectos Prioritarios c) Recomendar el uso de fondos del Fondo General
25	82	Disposiciones Transitorias	Se eximen de las disposiciones de esta Ley todas las gestiones concernientes a las Alianzas realizadas con anterioridad a la aprobación de la misma por el Banco, incluyendo todo lo relacionado a la conceptualización del proyecto y las fases iniciales de invitación y	Se eliminó dicha disposición

16 MPA

	<p>calificación de proponentes y solicitudes de propuesta. Esta aprobación no constituye una validación de los actos antes mencionados realizados con anterioridad a la aprobación de esta ley que hayan sido contrarios a la ley, los cuales podrán estar sujetos a las sanciones correspondientes.</p>			<p>1. Se añadió que cada 3 años la Comisión Conjunta revisará la necesidad y conveniencia</p> <p>2. Rendirá un informe al Gobernador (a) y a los Cuerpos Legislativos.</p>
25	<p>Protección interés público revisando periódicamente la Ley</p>	83		<p>No contenía disposición alguna sobre este tema</p>
NA	<p>Exención Total de las Patentes Municipales</p>	NA		<p>No contenía disposición alguna sobre este tema. Posteriormente, de La Fortaleza solicitaron incluir exención total de Patentes Municipales.</p>
NA	<p>Exención Total de Arbitrios de Construcción a los Municipios</p>	NA		<p>No contenía alguna sobre este tema. Posteriormente, de La Fortaleza solicitaron incluir exención total del pago de arbitrios de construcción a los Municipios.</p>

No MPA

TABLA COMPARATIVA DE VERSIÓN APP²
(P de C 1327 Original y el Enmendado)

Art.	PÁGINA DEL ENTIRILLADO	TEMAS	PROYECTO ORIGINAL CAMARA DE REPRESENTANTES	PROYECTO ENMENDADO SENADO
10	58	Aplicación de la Comisión de Servicio Público (CSP)	La Presidenta de la Cámara de Representantes sometió enmiendas para incluir disposiciones sobre cumplimiento de aspectos relacionado a la seguridad pública establecida por la Comisión de Servicio Público (CSP)	Dicha solicitud fue acogida y se añadió además, de la "seguridad pública" lo relativo a la "transportación".
19 (b)	70	Exención de tarifas	La Presidenta propuso además, mantener la inaplicabilidad de la Ley de la Comisión de Servicio Público (CSP)	Dicha solicitud no fue acogida
24	82	Separabilidad	Solicitó cambio de lenguaje	Dicha solicitud fue acogida
3	20	Uso de la palabra "País"	El Asesor Legal de la Presidenta de la Cámara de Representantes cuestionó el uso de la palabra "País" en sustitución de Puerto Rico.	Dicho planteamiento no fue acogido

² Para propósitos comparativos de ambas versiones, los temas fueron resumidos, para leer en detalle, favor de referirse a ambos textos.

MPA
1/21

Anejo D

MPA

DATOS SOBRESALIENTES SOBRE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO DE PUERTO RICO AL PS-469 (Alianzas Público Privadas)

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño presentó el Proyecto del Senado 469 con el propósito de crear el marco legal regulatorio para el establecimiento de las Alianzas Público Privada, (APP). Una APP es un contrato entre una entidad Gubernamental y el sector privado, mediante el cual éste último acepta construir u operar una instalación o servicio público en el cual se comparten los riesgos entre el gobierno y la entidad privada. Esta Ley crea el marco regulatorio para uniformar los procesos a fin de establecer las APP, se constituye la Autoridad de las APP con una Junta que administrará la política pública y aprobará los contratos. Mediante esta legislación, la Rama Ejecutiva y Legislativa han delegado en la Junta amplios poderes con el propósito de agilizar los procesos de aprobación de los contratos de Alianzas y estimular la economía. La delegación de poderes, así como el interés público involucrado en esta Ley, requiere que adoptemos medidas que promuevan la transparencia en todas las etapas del proceso. Con el propósito de adelantar la intención de nuestro Gobernador estableciendo un marco legal uniforme y asegurar la transparencia en el establecimiento de las APP, el Senado de Puerto Rico, luego de un riguroso análisis de la medida propuesta, incluyó los asuntos que se presentan a continuación.

- 1. Instituímos la protección del interés público y la transparencia en las transacciones como las bases fundamentales al establecerse cualquier Alianza Público Privada (APP).**
- 2. Identificamos una lista de proyectos prioritarios para el establecimiento de APP, promoviendo el interés público y las necesidades de infraestructura y servicios del pueblo puertorriqueño.**
- 3. Establecimos claramente los parámetros y procesos para la negociación y aprobación de la APP.**
- 4. Incluimos el consentimiento de 4/5 de los miembros de la Junta, siempre y cuando, se cuente con el aval en el grupo de la mayoría de los representantes del interés público.**

- 10 MPA
5. Aplicamos la Ley de Ética Gubernamental a todos los directores, oficiales y empleados de las APP, así como prohibiciones para evitar conflictos de intereses luego del cese de funciones de los miembros de la Junta de Directores.
 6. Incluimos una mayor publicidad en todas las etapas del proceso con el propósito de garantizar la transparencia total en los procesos de solicitud, negociación y aprobación de las APP.
 7. Protegimos el interés público prohibiendo el traspaso de la titularidad de los bienes públicos a la empresa privada.
 8. Incluimos el cumplimiento por parte de un contratante de toda Consulta de Ubicación, Permisos y endosos.
 9. Añadimos la participación de Empresas Locales Sin Fines de Lucro y Cooperativas en Contratos de Alianzas, así como la Rama Legislativa, Judicial y los municipios, cuando voluntariamente lo soliciten.
 10. Creamos el mecanismo para evitar que personas naturales o jurídicas participen en Alianzas si han cometido actos de corrupción.
 11. Incluimos la realización de Auditorías Externas para asegurar el cumplimiento de los contratos de Alianzas y la presentación de informes regularmente ante la Asamblea Legislativa.
 12. Definimos y establecimos las sanciones por el incumplimiento del Contrato de Alianza, las cuales no estaban contempladas.
 13. Atendimos la solicitud de incluir la Ley de la Comisión de Servicio Público.
 14. Añadimos el cumplimiento de las disposiciones que reglamentan la fijación de tarifas.
 15. Establecimos un proceso que garantiza la protección de empleados y empleadas, creando un Plan de Transición de Empleados y Empleadas Desplazados a otras oportunidades de empleo o readiestramiento cuyo costo será sufragado en partes iguales entre las partes Contratantes.
 16. Eliminamos la exención del pago del IVU y establecimos responsabilidades contributivas.
 17. Eliminamos la disposición que eximía del cumplimiento de la Ley de Monopolio y la exclusión de la Ley Notarial para la constitución de gravámenes y otros documentos.
 18. Eliminamos la disposición que concedía a la Autoridad la facultad de realizar expropiaciones forzosas.
 19. Creamos una Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa que evaluará los procesos de creación de Alianzas, con el fin de proteger el interés público.
 20. En protección del interés público, no acogimos las recomendaciones adicionales que le eximía a los participantes de una Alianza, del pago de Patentes Municipales y de los Arbitrios de Construcción a los Municipios, esto debido al efecto adverso a éstos últimos.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 469

4 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Soto Villanueva*, *Vázquez Nieves*; los señores *Díaz Díaz Hernández*, *Martínez Santiago*; la señora *Santiago González*; los señores *Soto Díaz* y *Torres Torres*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Hacienda

MPA

LEY

AS

Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico referente a las Alianzas Público Privadas; autorizar a ~~todas~~ todos los departamentos, las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades, Rama Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico, a establecer Alianzas Público Privadas mediante contrato; crear la Autoridad para las Alianzas Público Privadas como una afiliada del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y establecer la composición de su Junta de Directores o Directoras y sus poderes; autorizarle a identificar, evaluar y seleccionar los proyectos que se deben establecer como Alianzas Público Privadas; establecer los Comités de Alianzas y definir su rol dentro de la Autoridad; establecer los criterios que deberán considerarse al establecer Alianzas Público Privadas y las disposiciones que se pueden o deben incluir en los contratos de Alianzas Público Privadas, así como el término máximo de éstos; establecer los requisitos y condiciones aplicables a los participantes, los criterios de evaluación y los procedimientos que se llevarán a cabo para la cualificación de potenciales proponentes, selección de proponentes y negociación de los contratos mediante los cuales se establecerán las Alianzas Público Privadas; disponer para las aprobaciones necesarias, incluyendo la del Gobernador o Gobernadora o la funcionaria o el funcionario ejecutivo en quien él o ella delegue, para el otorgamiento de los ~~contratos~~ Contratos de Alianzas Público Privadas y los requisitos del informe que se presentará como parte del proceso de ~~estas~~ estas aprobaciones; establecer que en ciertas circunstancias de precariedad fiscal, no tendrán validez o efecto cualquier cláusula

contractual laboral que prohíba la transferencia de ~~funciones~~ Funciones, ~~servicios~~ Servicios, ~~instalaciones~~ Instalaciones o ~~empleados o empleadas~~ a una Alianza Público Privada; establecer los parámetros de confidencialidad de cierta información privilegiada o protegida que se produzca o recopile como parte de los procesos ~~de~~ del establecimiento de Alianzas Público Privadas; disponer para la aceptación y uso de fondos federales y fondos locales para promover los propósitos de esta ~~ley~~ Ley; autorizar la concesión de ciertas exenciones y beneficios contributivos a los participantes de una Alianza Público Privada; establecer el acuerdo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de no restringir poderes o derechos otorgados a la Autoridad y a las entidades gubernamentales participantes bajo esta ~~ley~~ Ley hasta que las obligaciones bajo los contratos de Alianza Público Privadas sean cumplidas; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a otorgar garantías u otros mecanismos para asegurar el cumplimiento de las ~~entidades~~ Entidades gubernamentales Gubernamentales participantes Participantes con sus obligaciones bajo los ~~contratos~~ Contratos de Alianza Público Privadas; autorizar demandas contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico fundadas en ~~contratos~~ Contratos de Alianza Público Privadas; proveer para la indemnización a funcionarios y funcionarias públicos; autorizar la cesión de derechos y la constitución de gravámenes bajo los contratos de Alianza Público Privadas; eximir los contratos de Alianza Público Privadas de las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico,” de ~~las~~ algunas disposiciones de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como la “Ley de Monopolios”, de algunas de las disposiciones de la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, y de los requisitos de contratación gubernamental; ~~eximir la transferencia de contratos de Alianza Público Privadas de las disposiciones de los Artículos 200 y 201 del Código Político de 1902 con relación al traspaso de contratos con el Gobierno y reclamaciones contra el Gobierno; eximir a las entidades gubernamentales participantes y a los contratantes privados de las disposiciones de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”; eximir los procesos autorizados bajo esta ~~ley~~ Ley de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y establecer los procedimientos ~~alternos~~ que aplicarán a la revisión judicial de los procesos utilizados para el establecimiento de las Alianzas Público Privadas; ~~y autorizar a la Autoridad a llevar a cabo procedimientos de expropiación forzosa para adelantar los propósitos de esta ley; conceder exención contributiva a la Autoridad; aplicar la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1988, según enmendada, “Ley de Ética Gubernamental”, a todos los miembros de la Autoridad, de la Junta de Directores o Directoras y de los Comités de Alianzas; y para otros fines.~~~~

VMPA

VB-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa por su peor crisis fiscal desde la Gran Depresión de los 1930s con un déficit presupuestario para el año fiscal 2008-2009 que, a la fecha de esta ley, se ha estimado ascenderá a por lo menos \$3,200 millones. Este déficit presupuestario representa un 40% de los ingresos recurrentes del gobierno. Para poner nuestra situación fiscal en perspectiva, los estados de los Estados Unidos con los déficits más altos en relación a sus ingresos son los estados de Nevada y Arizona, cuyos déficits representan un 30% de sus ingresos recurrentes. Se estima que, bajo la actual estructura de ingresos y gastos, los próximos tres años fiscales también reflejarán déficits presupuestarios de más de \$3,000 millones por año.~~

MPA
~~La situación crítica por la cual atravesamos actualmente es principalmente el resultado de ocho años de pobres controles administrativos caracterizados por una Rama Ejecutiva que al parecer sobreestimó los ingresos del gobierno, permitió aumentos en los gastos a niveles que no eran sostenibles con los ingresos recurrentes, incluyendo un aumento dramático en los costos de nómina y no tomó las medidas necesarias para establecer un presupuesto balanceado. El costo de la nómina del gobierno central aumentó por un promedio de 10% al año durante el período del 2000 al 2005 y por un promedio de 6% al año durante los últimos diez años. Durante los últimos cuatro años fiscales, la Rama Ejecutiva sobreestimó la cantidad de recaudos que ingresarían en el Fondo General por un promedio de \$918 millones por año. Para cuadrar los presupuestos, se utilizaron mecanismos de ingresos no recurrentes, posposición del pago de gastos y servicio de deuda y emisiones de deuda, sin tomar las medidas de recorte en el gasto gubernamental que eran necesarias para lograr un presupuesto verdaderamente balanceado. Estas estrategias temporeras para balancear el presupuesto gubernamental y compensar por su déficit estructural no son apropiadas ni están ya disponibles.~~

AB
~~Además de la crisis fiscal del gobierno, la economía de Puerto Rico ha estado en recesión desde el 2007 cuando experimentó una contracción de 1.9%, seguido por una contracción de 2.5% en el 2008. Se anticipa que la recesión continúe hasta el 2011 con una contracción estimada de 3.4% para el 2009 y 2.0% para el 2010. A nivel mundial, la situación económica es igual de precaria. Los Estados Unidos, Europa y Japón atraviesan por una recesión que proyecta ser la peor desde la Gran Depresión económica de los Estados Unidos de los 1930s. El Banco Mundial estima que el 2009 podría ser el primer año desde el 1982 en el que el comercio global se reduzca, con una contracción esperada de 2.1%. La crisis en los mercados de crédito y de capital~~

~~a nivel mundial ha afectado nuestra economía, la disponibilidad de financiamiento para nuevas inversiones privadas y gubernamentales y la liquidez de nuestro gobierno y del sistema financiero local.~~

~~Durante los últimos ocho años, la deuda pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ha casi duplicado creciendo de \$25,200 millones en el 2001 a \$46,700 millones en el 2008. Una porción significativa de la deuda emitida durante estos últimos ocho años ha sido para pagar gastos operacionales y para financiar proyectos de poco impacto económico. Debido al déficit presupuestario y la falta de responsabilidad fiscal por la pasada administración, la clasificación de los bonos de obligación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se encuentra en el nivel más bajo en su historia. Actualmente los bonos de obligación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico están en el nivel mínimo de grado de inversión y una degradación de un grado adicional colocaría a dichos bonos por debajo de la categoría mínima de inversión y en el grado de chatarra ("junk bonds"). Si el gobierno no toma medidas inmediatas para atender la situación fiscal, las agencias acreedoras degradarán el crédito de los bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al grado de chatarra, lo cual tendría un efecto catastrófico en nuestra situación fiscal y económica.~~

~~De ocurrir una degradación de los bonos al grado chatarra, el gobierno central perdería su capacidad de financiar obras públicas mediante la emisión de deuda, dado que la demanda en el mercado mundial para comprar bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prácticamente desaparecería. El tamaño de las emisiones de bonos se reduciría de las cantidades acostumbradas de cerca de \$500-600 millones por emisión, a sólo \$100-\$250 millones por emisión. Las tasas de interés a la cual tomaría prestado el gobierno aumentarían marcadamente y los fondos mutuos locales que han adquirido y mantienen en cartera más de \$8,000 millones en bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estarían impedidos de comprar bonos adicionales debido a su clasificación como chatarra. Además, se estima que la degradación de los bonos tendría un efecto negativo inmediato de \$3,112 millones en pérdida de riqueza al reducir la valoración de bonos mantenidos por personas y empresas en Puerto Rico, \$1,250 millones menos en inversión pública y \$2,580 millones de capital que el gobierno tendría que utilizar para proveer colateral adicional y que resultaría inútil para otros propósitos. La reducción en inversión pública, de por sí sola, pudiese tener el efecto de desplomar la economía de Puerto Rico a razón de 6.4% para el año fiscal 2009 y 5.0% para el año fiscal 2010, lo cual causaría la pérdida de aproximadamente~~

~~130,000 empleos, agudizando la situación económica no solamente del gobierno, sino de todos los sectores de nuestra economía, y a niveles jamás antes vistos en nuestra historia. Las experiencias de la Ciudad de Nueva York en el 1976 y de la Ciudad de Washington, D.C. en 1995, cuyos créditos descendieron al grado de chatarra, sugieren que la economía de Puerto Rico pudiese tardarse por lo menos 10 años para recuperarse de esta catástrofe económica inminente, y que el Gobierno de Puerto Rico tendría pocas formas de evitar consecuencias severas incluyendo cierres temporeros en su funcionamiento cada año, por tiempo indeterminado. No es difícil imaginar lo devastador que ello pudiese ser para el bienestar de esta generación de puertorriqueños y para generaciones futuras.~~

MAA
AB.
~~El estado de emergencia fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no se circunscribe al gobierno central. Las principales corporaciones públicas del País, tales como la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Puertos y la Autoridad de Edificios Públicos, también atraviesan por situaciones fiscales precarias. Actualmente, cada una de las ocho principales corporaciones públicas de Puerto Rico enfrenta un déficit operacional que fluctúa entre \$20 millones a \$180 millones cada una. Estos déficits operacionales son el resultado de débiles controles de gastos, exceso de empleados, y la utilización inefectiva de sus recursos. Los problemas fiscales del gobierno central también han contribuido a los problemas de flujo de caja de las corporaciones públicas, ya que el Fondo General no está en posición de pagar por los servicios que estas corporaciones públicas le ofrecen. Dado que el gobierno central es el cliente más grande de muchas de ellas, este patrón ha creado un círculo vicioso que alimenta los problemas fiscales del gobierno en general.~~

~~Como resultado de la grave situación fiscal en que se encuentran, varias de estas corporaciones públicas no tienen suficientes recursos para operar, no tienen capacidad crediticia para emitir bonos u obtener cualquier otro tipo de financiamiento para financiar su programa de mejoras y tampoco tienen capacidad para repagar o refinanciar su deuda. Esta situación se torna más seria aún cuando tomamos en consideración que algunas de estas corporaciones públicas tienen deudas que vencen en el 2009 y cuyo principal ronda en los cientos de millones de dólares. En fin, el cuadro fiscal de las corporaciones públicas de Puerto Rico es alarmante, ya que existe una necesidad de aproximadamente \$582 millones para cubrir gastos operacionales,~~

~~\$757 millones para continuar con los programas de mejoras de capital y la deuda vigente es de aproximadamente \$21 mil millones.~~

~~En el pasado, las corporaciones públicas lidiaron con estos problemas fiscales mediante la implantación de ciertas transacciones financieras para allegar recursos adicionales. Dada la naturaleza no recurrente de muchas de estas transacciones, dichas corporaciones públicas nunca atendieron las causas fundamentales de sus problemas fiscales. Este endeudamiento, los déficits y el uso de transacciones extraordinarias para atender problemas a corto plazo, ha causado que las principales corporaciones públicas del País no puedan atender adecuadamente sus compromisos operacionales y financieros. Uno de los principales renglones afectados por esta crisis es la reducción en la inversión para el desarrollo de la infraestructura de la Isla. En los últimos años, ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni las corporaciones públicas han podido canalizar a proyectos de infraestructura las sumas necesarias para atender las necesidades de los ciudadanos de nueva infraestructura y mantener en un estado de mantenimiento adecuado las facilidades de infraestructura existentes. Desarrollar y mantener un sistema eficiente de infraestructura es esencial para el desarrollo social y económico de Puerto Rico y para mantener a Puerto Rico equipado para competir a nivel mundial.~~

~~El Gobierno de Puerto Rico también reconoce que, ante la situación fiscal precaria del gobierno central y las corporaciones públicas, las opciones tradicionales de desarrollo, construcción y mantenimiento no son opciones viables. Por ende, es necesario que el Gobierno de Puerto Rico proceda a identificar medidas innovadoras y vehículos no tradicionales que viabilicen el desarrollo económico de Puerto Rico, provean al pueblo los servicios que se merece mientras que permite que el gobierno enderece sus finanzas y atienda los problemas económicos que le atañen.~~

~~Ante la gravedad de la situación fiscal y económica, el Gobernador de Puerto Rico, actuando con celeridad, firmó varias órdenes ejecutivas declarando un Estado de Emergencia Fiscal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableciendo medidas de austeridad, disciplina y reducción de gastos gubernamentales y estableciendo nuevos mecanismos temporeros para estimular la economía.~~

~~Como próximo paso para atender la grave situación fiscal, evitar que los bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se degraden al grado de chatarra y levantar nuestra economía, el Gobernador de Puerto Rico ha creado el Plan de Reconstrucción Económica y~~

Fiscal. Este Plan se compone de una serie de piezas legislativas que tienen varios fines para atender esta crisis: primero, controlar y reducir los gastos del gobierno; segundo, allegar recursos adicionales al Fondo General; tercero, contrarrestar el impacto recesivo de las medidas de control fiscal mediante estímulos económicos; y, cuarto, promover la creación de Alianzas Público Privadas para crear nueva actividad económica, crear nuevos empleos, desarrollar nuevas facilidades de infraestructura, proveer el mantenimiento adecuado de la infraestructura existente y mejorar los servicios públicos.

MPA
AS.

Esta pieza legislativa propone el establecimiento de las Alianzas Público Privadas, ya que es una de las alternativas más prometedoras para, por un lado, mejorar los servicios del gobierno, facilitar el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura del País, crear nuevos y mejores empleos, y, en algunos casos, allegar nuevos recursos al gobierno. Una Alianza Público Privada es una relación contractual entre el sector público y privado para el desarrollo de facilidades de infraestructura y otras instalaciones, y la prestación de servicios públicos que tradicionalmente han estado en manos del Estado. La utilización de Alianzas Público Privadas permite al gobierno utilizar la eficiencia y flexibilidad del sector privado en la conceptualización, desarrollo y construcción de proyectos y en la prestación de servicios al mismo tiempo que el sector público mantiene control sobre la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos. Las Alianzas Público Privadas permiten el desarrollo de proyectos y la prestación de servicios de una manera más eficiente y menos costosa al asignar los riesgos inherentes en dicho desarrollo o servicio a la parte mejor capacitada para medir y manejar dichos riesgos. Esto le permite al gobierno concentrarse en concertar política pública e impulsar el desarrollo económico de la Isla mientras limita los recursos utilizados en servicios y sectores que tradicionalmente el gobierno no ha manejado efectivamente.

El establecimiento de Alianzas Público Privadas es deseable, ya que le provee al gobierno una herramienta adicional para impulsar el desarrollo económico de la Isla en un ambiente de insuficiencia fiscal. Le dan la habilidad al gobierno de viabilizar un proyecto de infraestructura cuando los fondos necesarios para promulgar dicho proyecto no están disponibles al erario público. El gobierno también puede utilizar las Alianzas Público Privadas para mejorar los servicios que actualmente ofrece utilizando la innovación del sector privado para encontrar maneras más eficientes y económicas para ofrecer dichos servicios.

~~La experiencia mundial con las Alianzas Público Privadas ha validado su uso como vehículo de financiamiento para obra pública. La encuesta anual publicada en Octubre 2007 por *Public Works Financing* sobre proyectos de infraestructura y servicios que se han propuesto, iniciado o completado mediante Alianzas Público Privadas desde 1985 identifica 1,109 proyectos con un valor total de \$509,000 millones lanzados durante el período de 1985 a 2007. Además, según información publicada por el Departamento del Tesoro del Reino Unido, en Noviembre 2008, había 633 proyectos en operación bajo alguna modalidad del Alianza Público Privada, representando aproximadamente £62,800 de inversión. En el Reino Unido, entre 10 y 15% del total de inversión pública en infraestructura se da mediante la modalidad de Alianzas Público Privadas.~~

~~La experiencia mundial también ha demostrado que la aplicación de Alianzas Público Privadas puede resultar en ventajas significativas, incluyendo la aceleración en la implementación de obra pública y servicios, reducción de costos agregados del proyecto, mejor distribución de riesgos, mejoras en la calidad del servicio prestado, creación de ingresos adicionales y mejoras en la administración pública. Además, las Alianzas Público Privadas proveen un mecanismo para maximizar el beneficio de la inversión; es decir, obtener el mejor resultado posible por el menor costo posible para el gobierno. Por ejemplo, jurisdicciones como España, el Reino Unido, Australia, Irlanda y los Países Bajos, han empleado las Alianzas Público Privadas exitosamente para el desarrollo de todo tipo de proyecto, incluyendo proyectos de transportación, aguas, salud y educación.~~

~~Para asegurar que las Alianzas Público Privadas sean tan exitosas en Puerto Rico como han sido en otras jurisdicciones, es importante que se adopten los elementos que han sido la clave del éxito de estas alianzas en otras jurisdicciones. Primero, la experiencia ha demostrado que el establecimiento de un marco legal y administrativo claro, flexible y ágil es clave para el éxito de las Alianzas Público Privadas. Por tanto, es esencial que el marco jurídico y administrativo adoptado por Puerto Rico inequívocamente fomente el desarrollo de las Alianzas Público Privadas mediante la promulgación de una política pública y procesos uniformes que promuevan el desarrollo y uso de estas alianzas. Segundo, es importante que se establezca un marco administrativo ágil, eficiente y con el peritaje apropiado para evaluar, seleccionar e implantar estos proyectos, y para supervisar y fiscalizar las Alianzas Público Privadas de tal manera que se cumplan los objetivos de calidad y eficiencia del servicio que se le brinda al~~

público y se maneje efectivamente la relación con el sector privado durante la vida del contrato. Tercero, se debe desarrollar un proceso uniforme que facilite la participación del sector privado, reduzca la complejidad del proceso y mantenga la transparencia del mismo.

Esta ley tiene como propósito establecer una nueva política pública clara que favorezca el uso de estas Alianzas Público Privadas y establecer el marco legal que promueva el uso de esta herramienta de desarrollo. Como parte de esta nueva política pública, esta ley autoriza a todas las entidades gubernamentales, incluyendo dependencias del gobierno central, las corporaciones públicas, y los municipios (directamente o a través de sus corporaciones municipales) que deseen participar en estos procesos (ya sea como contratantes con otras entidades del gobierno o con entidades privadas), a establecer Alianzas Público Privadas. Para adelantar ese propósito, se crea una nueva corporación pública denominada Autoridad para las Alianzas Público Privadas (la "Autoridad") la cual se dedicará exclusivamente a implantar dicha política pública, manejar los procesos de establecer y supervisar estas alianzas, y procurar el éxito de las mismas.

MAA
✓ B
Un ingrediente importante para el éxito de esta iniciativa es la efectividad del proceso de evaluación y selección de los proyectos y los proponentes. Para asegurar la efectividad del proceso, esta ley requiere que, antes de proceder con cualquier proyecto de Alianza Público Privada, la Autoridad prepare un estudio de deseabilidad y conveniencia, en el cual se analicen las ventajas y desventajas de establecer una alianza para dicho proyecto. Con esta evaluación se pretende determinar si es apropiado un proyecto para ser desarrollado mediante una Alianza Público Privada, ya que el fracaso del proyecto una vez comenzado puede afectar la credibilidad del gobierno y ser muy costoso para los participantes, desincentivando su participación futura.

La ley contempla la designación por la Autoridad de un comité timón para cada proyecto. Cada comité, denominado Comité de Alianzas, estará compuesto o apoyado por personas con el conocimiento y la pericia requerida para evaluar el proyecto particular y negociar el contrato mediante el cual se establecerá la Alianza Público Privada.

Sobre los procesos para evaluar propuestas, negociar contratos y seleccionar proponentes para establecer las alianzas, esta ley contempla que la Autoridad establecerá por reglamento un proceso ágil, flexible y transparente, conforme a los parámetros establecidos en esta ley, que permitirá la implantación de modelos de selección y presentación de propuestas apropiados para cada tipo de proyecto. Mediante esta flexibilidad se pretende maximizar la participación y la

~~competitividad del sector privado y las propuestas presentadas. La Autoridad será la entidad gubernamental encargada de liderar estos procesos.~~

~~Una vez terminado el proceso de selección y negociación del contrato, el Comité de Alianzas de cada proyecto producirá un informe sobre el mismo. Este informe, conjuntamente con el Contrato de Alianza, tendrá que ser aprobado por la Junta de Directores o Secretario de la entidad gubernamental participante, la Junta de Directores de la Autoridad y, finalmente, por el Gobernador o el funcionario ejecutivo en quien él delegue. Estos documentos se enviarán a la Secretaría de cada cuerpo de la Asamblea Legislativa. El informe y un resumen de los términos del Contrato de Alianza, se harán públicos. Esto permitirá la divulgación de los criterios utilizados para otorgar el proyecto y los pasos que se siguieron a la hora de seleccionar, negociar y firmar un contrato para establecer una Alianza Público Privada.~~

~~Esta ley autoriza al Banco a otorgar garantías u otros instrumentos que aseguren el cumplimiento con las obligaciones contractuales de las entidades gubernamentales participantes. Recae en la Junta de Directores del Banco la determinación final caso a caso de si se otorga tal instrumento de garantía o no y cuál sería el mecanismo más apropiado para cada Contrato de Alianza. Cuando el Banco otorgue alguno de estos instrumentos de garantía y tenga que efectuar pagos por incumplimientos de las entidades gubernamentales participantes, recuperará las cantidades desembolsadas del fondo que se creará bajo esta ley para estos propósitos. Este fondo se nutrirá de cantidades disponibles provenientes de los Contratos de Alianza que generen pagos a las entidades gubernamentales participantes. Cuando en dicho fondo no haya dinero disponible, se reembolsará al Banco mediante asignaciones presupuestarias anuales.~~

~~La ley dispone que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá ser demandado en cualquier reclamación que tenga la contraparte del gobierno bajo un Contrato de Alianza sin que aplique el límite de cantidad que establece la Ley de Pleitos contra el Estado. Esta disposición manifiesta lo que ya se ha establecido judicialmente, que el estado no disfruta de su inmunidad soberana cuando participa en el comercio como parte contratante. El propósito de esta cláusula es ofrecerles confianza a los posibles contratantes privados que el Gobierno de Puerto Rico responderá por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.~~

~~Esta ley también refleja la necesidad de hacer inaplicables a las Alianzas otras leyes que de no aclararse su inaplicabilidad se dificultaría la implantación de la política pública y los fines de la ley. Por ejemplo, los procedimientos de contratación de las Alianzas se eximen de la~~

~~aplicación de todas las disposiciones sobre contratación y licitación que hubiesen sido de otro modo aplicables a la Autoridad y a las entidades gubernamentales participantes. Además, debido a la naturaleza compleja de un Contrato de Alianza, se exime de algunas de las disposiciones de la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004 sobre contratación de servicios profesionales. Se excluyen las Alianzas de la Ley de Servicio Público y su reglamentación para que no haya duda que la nueva Autoridad será la entidad exclusiva autorizada a otorgar concesiones administrativas, franquicias y demás derechos públicos o cuasi públicos mediante alianzas que de otro modo se pudiese entender que recaen en la Comisión de Servicio Público. No obstante lo anterior, las funciones de la Comisión de Servicio Público permanecen inalteradas excepto que no alcanzarán los proyectos que la Autoridad denomine como proyectos de Alianzas Público Privadas.~~

MPA
✓ B
~~La propia ley establece un procedimiento específico de revisión judicial diseñado para darle a los proponentes afectados un remedio para impugnar las actuaciones relacionadas con los procesos de selección y adjudicación, si se incumplen con los procedimientos de esta ley y de los reglamentos que apruebe la Autoridad, bajo unos procesos diseñados a que no se dilate indefinidamente la resolución de cualquier controversia relacionada a la cualificación de los proponentes y la selección de un proponente agraciado. Como parte de este procedimiento, se otorga jurisdicción y competencia exclusiva al Tribunal Supremo de Puerto Rico para atender las peticiones de revisión judicial. La razón para asignar esta función directamente al Tribunal Supremo de Puerto Rico radica en la importancia de que las revisiones judiciales se realicen de forma expedita y sin dilación para poder dar finalidad a las posibles impugnaciones y proceder a otorgar los contratos de alianzas. La ley dispone además que el Tribunal solamente paralizará un proceso de selección en ciertas circunstancias específicas cumpliendo con todos los criterios que indica la ley. De lo contrario, conociendo lo cargados que están nuestros tribunales y lo poco ágiles de sus procesos, algunos participantes pudieran tratar de detener o atrasar el otorgamiento de alianzas radicando solicitudes de impugnación y de paralización no meritorias apostando a que el paso del tiempo les favorecerá.~~

~~La naturaleza misma de las Alianzas relacionadas a activos, funciones o servicios existentes conlleva a veces la transferencia a un contratante privado de la operación de las instalaciones y la realización de las funciones o el ofrecimiento de los servicios que realizan las entidades gubernamentales que participan en estas Alianzas. Dichas transferencias pudieran~~

MPA
AB.

~~implicar, en algunos casos, violaciones a ciertas cláusulas en acuerdos laborales suscritos en el pasado por algunas entidades gubernamentales, cuyas cláusulas prohíben o condicionan las transferencias de las funciones, servicios, instalaciones o empleados de dichas entidades. Ante la precaria situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico y de muchas de nuestras corporaciones públicas, y la grave situación económica de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa ha concluido que es necesario, para atender esta situación de emergencia, disponer en esta ley que estas cláusulas no impedirán que se efectúen las transferencias que sean necesarias como resultado del establecimiento de una Alianza. Se ha limitado el alcance de esta disposición a las cláusulas suscritas por entidades gubernamentales participantes que tengan durante el año fiscal en el cual se establece la Alianza o hayan tenido en cualquier año fiscal anterior, un déficit presupuestario, o que durante cualquiera de esos años fiscales se encuentren o se haya encontrado en una situación fiscal que haya sido certificada por el Banco como una situación fiscal precaria. En dichos casos se le requiere a la Autoridad que exija al contratante privado que en el proceso de seleccionar las personas que compondrá su plantilla de empleados, éste le dé prioridad a los empleados de la entidad gubernamental participante que se estarían afectando por el establecimiento de la Alianza y que no sean transferidos a otras posiciones en la entidad gubernamental participante o en otras agencias del gobierno.~~

~~Esta ley no autoriza la transferencia permanente de la titularidad de bienes públicos existentes en uso (privatización) y requiere que la titularidad de los activos públicos existentes que sean operados por entidades privadas o concesionados a éstas permanezca en el gobierno durante el periodo de operación. Esta ley contempla el desarrollo de nuevas instalaciones o facilidades de infraestructura o de expansiones a instalaciones existentes por entidades privadas, incluyendo mediante la utilización de contratos de construcción/retención de titularidad/operación (“build/own/operate”) y construcción/retención de titularidad/transferencia (“build/own/transfer”), entre otros, para prestarle servicios al sector público o a los ciudadanos. La ley permite que la instalación o facilidad de infraestructura nueva o la expansión, le pertenezca a la entidad privada que la desarrolle durante el período de operación siempre y cuando la titularidad sobre la misma sea transferida al gobierno libre de costo al final del término del contrato.~~

El Estado tiene una función pública de servir las necesidades de los ciudadanos. Son precisamente los ciudadanos quienes delegan en el Estado el deber de atender ciertos servicios,

que por su naturaleza de bienes públicos, no sujetos al motivo de ganancia, pueden ser brindados de manera más eficiente por el mismo en circunstancias normales. Esos servicios incluyen, a modo de ejemplo, seguridad pública, salud, educación, infraestructura, así como otros bienes y servicios afines. Por lo tanto, es una función inherente del Estado proveer esos servicios y proteger el interés público, de manera que los mismos sean provistos con eficiencia, al menor costo posible, que estén asequibles a todos los ciudadanos y que ante todo se proteja el bienestar público.

MAA
✓ B

El estado de emergencia fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no se circunscribe al gobierno central. Las principales corporaciones públicas del País, tales como la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Puertos y la Autoridad de Edificios Públicos, también atraviesan por situaciones fiscales precarias. Actualmente, cada una de las ocho principales corporaciones públicas de Puerto Rico enfrenta un déficit operacional que fluctúa entre \$20 millones a \$180 millones cada una. Estos déficits operacionales son el resultado de débiles controles de gastos, exceso de empleados, y la utilización inefectiva de sus recursos. Los problemas fiscales del gobierno central también han contribuido a los problemas de flujo de caja de las corporaciones públicas, ya que el Fondo General no está en posición de pagar por los servicios que estas corporaciones públicas le ofrecen. Dado que el gobierno central es el cliente más grande de muchas de ellas, este patrón ha creado un círculo vicioso que alimenta los problemas fiscales del gobierno en general.

Para atender la necesidad de proveer los bienes y servicios públicos, el Estado utiliza el poder de fijar impuestos y emitir deuda, no obstante, dicho poder está restringido por el nivel de la actividad económica del País. Si el Gobierno pierde o disminuye su capacidad de recaudar impuestos y de emisión de deuda, se enfrenta a una crisis fiscal. Actualmente, esa situación está afectando al Gobierno de Puerto Rico, limitando su capacidad para financiar el desarrollo de proyectos de urgencia, dirigidos a atender las necesidades de bienes y servicios públicos. La economía Puerto Rico, está pasando por la recesión más profunda de la que existe evidencia empírica desde que se mide el crecimiento del producto bruto. Nuestra economía ha reflejado un decrecimiento acumulado de -7.8% durante los años fiscales 2007 al 2009, se estima que al 2010 tal decrecimiento acumulado alcance -9.8%.

Entre los factores que han llevado a esa crisis, se destaca la práctica de sobreestimar los recaudos del Fondo General para evitar reducir gastos, lo que ha provocado un déficit continuo en los años recientes. En el 2009, el Gobierno enfrenta un déficit de \$3,200 millones. Como consecuencia, el crédito de Puerto Rico, está en el nivel más bajo de su historia. La baja ha ocurrido en los últimos cinco (5) años. Esto ha afectado tanto al Gobierno Central como a las corporaciones públicas.

Como resultado de la grave situación fiscal en que se encuentran, varias de estas corporaciones públicas no tienen suficientes recursos para operar, no tienen capacidad crediticia para emitir bonos u obtener cualquier otro tipo de financiamiento para financiar su programa de mejoras y tampoco tienen capacidad para repagar o refinanciar su deuda. Esta situación se torna más seria aún cuando tomamos en consideración que algunas de estas corporaciones públicas tienen deudas que vencen en el 2009 y cuyo principal ronda en los cientos de millones de dólares. En fin, el cuadro fiscal de las corporaciones públicas de Puerto Rico es alarmante, ya que existe una necesidad de aproximadamente \$582 millones para cubrir gastos operacionales, \$757 millones para continuar con los programas de mejoras de capital y la deuda vigente es de aproximadamente \$21 mil millones.

En el pasado, las corporaciones públicas lidiaron con estos problemas fiscales mediante la implantación de ciertas transacciones financieras, con el fin de allegar recursos adicionales. Dada la naturaleza no-recurrente de muchas de estas transacciones, dichas corporaciones públicas no atendieron las causas fundamentales de sus problemas fiscales. Este endeudamiento, déficit y uso de transacciones extraordinarias para atender problemas a corto plazo, ha causado que en la actualidad las principales corporaciones públicas no puedan atender adecuadamente sus compromisos operacionales y financieros.

Uno de los principales renglones afectados por esta crisis, es la reducción en la inversión para el desarrollo de la infraestructura. En los últimos años, ni el Gobierno de Puerto Rico, ni las corporaciones públicas han logrado los recursos necesarios para financiar el desarrollo de nueva infraestructura y brindar el mantenimiento adecuado a la infraestructura existente. Es esencial para nuestro desarrollo social y económico, y para poder competir a nivel mundial, desarrollar y mantener un sistema eficiente de infraestructura.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que, ante la situación fiscal precaria del Gobierno Central y de las corporaciones públicas, las alternativas tradicionales de desarrollo, construcción

y mantenimiento de infraestructura no son viables. Por ende, es necesario identificar medidas innovadoras y vehículos no tradicionales, que viabilicen y promuevan el desarrollo económico, provean al Pueblo los servicios públicos requeridos y permitan que el Gobierno establezca sus finanzas. El Gobierno tiene la imperante necesidad de buscar mecanismos alternos y creativos para fortalecer su crédito, liberar la capacidad de financiamiento y asegurar la continuación del desarrollo de nuevos proyectos de interés público. Estos incluyen, entre otros, la construcción de nuevas instalaciones, mantenimiento de instalaciones existentes y prestación de servicios esenciales.

MPA
✓ B.
Un mecanismo eficiente para reforzar y contribuir a nuestra economía es la formación de alianzas por parte del Estado con el sector privado, cooperativas, corporaciones de trabajadores y organizaciones sin fines de lucro. Estas Alianzas Públicos Privadas han prosperado en muchos países, aliviando al sector público de parte de la inversión que requiere la prestación de bienes y servicios. Una Alianza Público Privada es una entidad que une recursos y esfuerzos del sector público con recursos del sector privado, mediante una inversión conjunta que resulta beneficiosa para ambas partes. Tales Alianzas se instan con el propósito de proveer un servicio a los ciudadanos y ciudadanas, así como para construir u operar una instalación o proyecto de alta prioridad para el Estado, ya sea por su urgencia, necesidad o conveniencia para la ciudadanía. Esa Alianza debe estar revestida de un alto interés público, de manera que el Estado no renuncia a su responsabilidad de proteger dicho interés, ni a los derechos de recibir un servicio eficiente, ni a la titularidad de los activos públicos incluidos en el Contrato de Alianza.

El establecimiento de Alianzas Público Privadas requiere de un marco jurídico y administrativo que incluya procesos que fomenten la pureza y transparencia en el desarrollo de los proyectos. Ese proceso debe alentar la transparencia por parte del Estado en la negociación y acuerdos para la firma de contratos, sin que se deje de proteger la confidencialidad de los llamados “secretos de negocios” de la empresa privada, de posible daño por parte de competidores. A su vez, dicho proceso debe promover la competencia en la solicitud de propuestas y brindar acceso a la información disponible para atraer los mejores proponentes, de manera que se asegure la supremacía del libre mercado y la competencia.

En las jurisdicciones donde se han implantado las Alianzas Público Privadas se han desarrollado mecanismos que sirven de marco de referencia para estructurar las mismas, sin menoscabo del interés público y asegurando precios o costos razonables por los servicios a ser

prestados. En el Reino Unido, por ejemplo, entre 10 y 15% del total de la inversión pública en infraestructura se da mediante la modalidad de Alianzas Público Privadas.

La experiencia mundial también ha demostrado que la aplicación de Alianzas Público Privadas puede resultar en ventajas significativas, incluyendo la aceleración en la implementación de obra pública y servicios, reducción de costos agregados del proyecto, mejor distribución de riesgos, mejoras en la calidad del servicio prestado, creación de ingresos adicionales y mejoras en la administración pública. También, proveen un mecanismo para maximizar el beneficio de la inversión, obteniendo el mejor resultado posible por el menor costo para el gobierno. Por ejemplo, jurisdicciones como España, el Reino Unido, Australia, Irlanda y los Países Bajos, han empleado exitosamente las Alianzas Público Privadas para el desarrollo de todo tipo de proyecto, incluyendo aquellos de transportación, suministro de agua, salud y educación.

MDA
AB
En la Comunidad Europea se han establecido procedimientos que incluyen desde el establecimiento inicial de guías de proyectos de prioridad; guías de fuentes de financiamiento regional, estatal y comunitario; adopción de planes específicos para el desarrollo de proyectos en particular; aprobación de los planes por las autoridades; y la adopción de guías de auditoría de éstos. Como parte del proceso conducente a establecer una Alianza Público Privada, se realiza un análisis de las fortalezas y debilidades de los proyectos prioritarios, se desarrollan procesos de consultas y de auditorías, de evaluación de las propuestas, y de monitoria y avalúo final, esto con el objetivo de determinar los logros obtenidos una vez se finaliza el desarrollo del proyecto.

En Puerto Rico, el mecanismo de las Alianzas Público Privadas, con los controles adecuados, es una alternativa prometedora para mejorar los servicios del Gobierno, facilitar el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura y liberar recursos financieros del Estado ante la crisis fiscal actual. En el marco de estas premisas, las Alianzas Público Privadas permiten el desarrollo de proyectos y la prestación de algunos servicios de manera más eficiente y menos costosa, delegando los riesgos inherentes en dicho desarrollo o servicio a la parte mejor capacitada para medir y manejar los mismos. Asimismo, las Alianzas le permiten al Gobierno viabilizar proyectos de infraestructura, cuando los fondos necesarios para promulgar un proyecto no están disponibles al erario.

Ahora bien, más allá de los fines para los cuales se aprueba esta Ley, las Alianzas Público Privadas proveen un apoyo importante al desarrollo económico del País y al crecimiento de las

empresas locales en nuevas áreas de actividad. Por esa razón, se vislumbra que las oportunidades que se presentan a través de las Alianzas Público Privadas, estimularán al sector empresarial, a las cooperativas y a otras entidades del sector no gubernamental, a establecer iniciativas que faciliten su participación en tal proceso, adquiriendo las destrezas necesarias, formando consorcios entre sí y tomando todas aquellas medidas que las hagan más competitivas.

Esta Ley tiene como propósito establecer una nueva política pública y proveer el marco legal que promueva el uso de las Alianzas Público Privadas como estrategia de desarrollo, manteniendo los controles necesarios para proteger el interés público en armonía con el motivo de ganancia de toda operación privada. De esta manera, la relación contractual será mutuamente beneficiosa a la vez que se garantizará la prestación de bienes y servicios públicos de manera eficiente, efectiva y accesible a toda la ciudadanía.

MPA
13. **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 **Artículo 1. – Título Abreviado.**

2 Esta ~~ley~~ Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de Alianzas Público
3 Privadas”.

4 **Artículo 2. – Definiciones.**

5 Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a
6 continuación, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa, y las palabras usadas
7 en el singular incluirán el plural y viceversa:

8 (a) Agencia Federal: Cualquiera de los departamentos de la ~~rama ejecutiva~~ Rama
9 Ejecutiva del ~~gobierno~~ Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier departamento,
10 corporación, agencia o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o establecerse
11 por Estados Unidos de América.

12 (b) Alianza Público Privada o Alianza: Cualquier ~~arreglo~~ acuerdo entre una
13 Entidad Gubernamental y una o más Personas, sujeto a la política pública establecida en esta

1 Ley, cuyos términos están provistos en un Contrato de Alianza, para la delegación de las
2 operaciones, Funciones, Servicios o responsabilidades de cualquier Entidad Gubernamental,
3 así como para el diseño, desarrollo, financiamiento, mantenimiento u operación de una o más
4 Instalaciones, o cualquier combinación de las anteriores.

5 (c) Autoridad: La Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico,
6 creada por esta ~~ley~~ Ley.

7 (d) BGF o Banco: El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

8 (e) Comité de Alianzas: Comité designado por la Autoridad para evaluar y
9 seleccionar las personas cualificadas y los proponentes de una Alianza y establecer y negociar
10 los términos y condiciones que considere apropiados para el Contrato de Alianza
11 correspondiente.

12 (f) Contrato de Alianza: El contrato otorgado entre el Proponente seleccionado y
13 la Entidad Gubernamental Participante para establecer una Alianza, el cual puede incluir,
14 pero no se limitará a, la delegación de una Función, la administración o prestación de uno o
15 más Servicios, o el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento ~~y/u~~ u operación de
16 una o más Instalaciones, que sean o estén estrechamente relacionados con los Proyectos
17 Prioritarios según establecidos en el Artículo 3 de esta Ley. Un Contrato de Alianza puede
18 ser, sin que se entienda como una limitación, cualquier modalidad de los siguientes tipos de
19 contratos: “diseño/ construcción (design/ build)”, “diseño/ construcción/ operación (design/
20 build/ operate)”, “diseño/ construcción/ financiamiento/ operación (design/ build/ finance/
21 operate)”, “diseño/ construcción/ transferencia/ operación (design/ build/ transfer/ operate)”,
22 “diseño/ construcción/ operación/ transferencia (design/ build/ operate/ transfer)”, contrato de
23 llave en mano (“turnkey”), contrato de arrendamiento a largo plazo, contrato de derecho de

1 superficie, contrato de concesión administrativa, contrato de empresa común (“joint
2 venture”), contrato de administración y operación a largo plazo, y cualquier otro tipo de
3 contrato que separe o combine las fases de diseño, construcción, financiamiento, operación o
4 mantenimiento- de los proyectos prioritarios, según establecidos en el Artículo 3 de esta Ley.
5 ~~El Contrato de Alianza podrá además incluir el derecho de llevar a cabo otras actividades o~~
6 ~~franquicias incidentales accesorias o relacionadas a las Funciones o Servicios incluidos en el~~
7 ~~Contrato de Alianza o a la Instalación a ser desarrollada. Las obligaciones que generen estos~~
8 contratos serán vinculantes siempre que no sean contrarias a la ley, la moral, ni al orden
9 público.

10 (g) Contratante: La Persona que otorga un Contrato de Alianza con una Entidad
11 Gubernamental Participante o su sucesor.

12 (h) Entidad Gubernamental: Cualquier departamento, agencia, junta, comisión,
13 cuerpo, negociado, oficina, Entidad Municipal, corporación pública o instrumentalidad de la
14 Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de la Rama Judicial y de
15 la Rama Legislativa, actualmente existente o que en el futuro se creare.

16 (i) Entidad Gubernamental Participante: La Entidad Gubernamental con
17 inherencia directa sobre el(los) tipo(s) de Función(es), Servicio(s) o Instalación(es) que se
18 someterá(n) a un Contrato de Alianza y la cual es o será parte de un Contrato de Alianza.

19 (j) Entidad Municipal: Cualquier municipio del Estado Libre Asociado de Puerto
20 Rico, corporación municipal o consorcio municipal.

21 (k) Función(es): Cualquier responsabilidad u operación actual o futura de una
22 Entidad Gubernamental, expresamente delegada ~~de tiempo en tiempo~~ a ella, ya sea mediante
23 su ley orgánica o leyes especiales pertinentes, ~~o que sea incidental, accesorio o relacionada a~~

1 ~~sus responsabilidades, que no se considere un Servicio que esté estrechamente relacionada a~~
2 los Proyectos Prioritarios, según establecidos en el Artículo 3 de esta Ley.

3 ~~(k)~~ (l) Instalación(es): Cualquier propiedad, obra capital o facilidad de uso público,
4 ya sea mueble o inmueble, existente en la actualidad o a ser desarrollada en el futuro,
5 incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los sistemas de acueductos y
6 alcantarillados incluyendo todas las plantas, represas y sistemas para almacenar, suplir, tratar
7 y distribuir agua, sistemas de tratamiento, recolección y eliminación de aguas pluviales y de
8 albañal, mejoras que sean financiadas bajo las disposiciones de la Ley Federal de Agua
9 Limpia y de la Ley Federal de Agua Potable o cualquier otra legislación o reglamento ~~Federal~~
10 federal similar o relacionado, sistemas de recogido, transportación, manejo y eliminación de
11 desperdicios sólidos no peligrosos y peligrosos, sistemas de recuperación de recursos,
12 sistemas de producción, transmisión o distribución de energía eléctrica, autopistas, carreteras,
13 paseos peatonales, ~~facilidades de~~ estacionamientos, aeropuertos, centros de convenciones,
14 puentes, puertos marítimos o aéreos, túneles, sistemas de transportación incluyendo los de
15 transportación colectiva, sistemas de comunicación incluyendo teléfonos, ~~sistema~~ sistemas de
16 informática y tecnología, ~~facilidades de~~ instalaciones industriales, vivienda pública, instituciones
17 correccionales y toda clase de ~~facilidades de~~ instalaciones de infraestructura turística, de salud y
18 de agroindustria u otros bienes similares.

19 (m) Interés Público: Toda actuación gubernamental dirigida a proteger y beneficiar a
20 la ciudadanía en general, mediante la cual se proveen bienes y servicios esenciales para el
21 bienestar de la población.

22 ~~(h)~~ (n) Junta: La Junta de Directores o Directoras de la Autoridad.

1 ~~(m)~~ (o) Persona: Cualquier persona natural o jurídica organizada bajo las leyes del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de Estados Unidos de América, de cualquiera de sus
3 estados o territorios, o de cualquier país extranjero, cualquier agencia federal o cualquier
4 combinación de las anteriores. El término incluirá cualquier departamento, agencia,
5 ~~municipio~~ entidad municipal, instrumentalidad gubernamental, o cualquier individuo, firma,
6 sociedad, compañía por acciones, asociación, corporación pública o privada, cooperativa o
7 entidad sin fines de lucro que esté debidamente constituida y autorizada bajo las leyes del
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de Estados Unidos de América, o cualquiera de sus
9 estados o territorios.

10 ~~(n)~~ (p) Propiedad: Cualquier propiedad, sea inmueble o mueble, tangible o intangible
11 actualmente existente o que exista en el futuro.

12 ~~(e)~~ (q) Proponente: Cualquier persona, o sus entidades afiliadas o relacionadas, que
13 haya presentado una propuesta para entrar en una Alianza ~~y sus entidades afiliadas~~ con una
14 Entidad Gubernamental.

15 (r) Proyectos Prioritarios: Iniciativa elaborada por el Gobierno, revestida de
16 preeminencia; que tiene como fin la realización y ejecución de una obra de alto interés
17 público.

18 ~~(p)~~ (s) Servicio(s): Cualquier servicio prestado o a ser prestado por una Entidad
19 Gubernamental ~~de tiempo en tiempo~~ destinados a velar los intereses o satisfacer las
20 necesidades de la ciudadanía, ya sea bajo las disposiciones de su ley orgánica u otras leyes
21 especiales, ~~así como aquellos servicios incidentales, accesorios o relacionados~~, que sean o
22 estén estrechamente relacionados con los Proyectos Prioritarios, según establecidos en el
23 Artículo 3 de esta Ley.

1 **Artículo 3. – Política Pública.** ~~Es~~ Se declara como la política pública del Gobierno de
2 Puerto Rico favorecer y promover el establecimiento de Alianzas Público Privadas para la
3 creación de Proyectos Prioritarios y, entre otras cosas, fomentar el desarrollo y
4 mantenimiento de ~~nuevas~~ instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el
5 Contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos
6 Proyectos, en la Isla y de nuevos servicios, proveer el mantenimiento necesario a la
7 ~~infraestructura de la Isla y sus instalaciones,~~ mejorar los servicios prestados y las ~~Funciones~~
8 funciones del Gobierno, y fomentar la creación de empleos, y promover el desarrollo
9 ~~eeonómieo~~ socioeconómico y la competitividad del País.

MAA
B.
10 Conforme con la política pública antes mencionada, la Junta y los Comités que aquí se
11 crean considerarán como únicas Funciones, Instalaciones o Servicios objeto de convertirse en
12 Contratos de Alianza, existentes o nuevos, los siguientes proyectos:

13 (1) El desarrollo, construcción, y operación de sistemas de relleno sanitarios,
14 incluyendo actividades de recuperación de metano, así como la creación de
15 nuevas instalaciones para el manejo y disposición de desperdicios sólidos no
16 peligrosos y peligrosos, tales como: plantas de reciclaje, de composta y de
17 conversión de desperdicios a energía;

18 (2) La construcción, operación o mantenimiento de embalses y represas,
19 incluyendo toda infraestructura necesaria para su producción, tratamiento
20 funcionamiento y distribución de agua de la Autoridad de Acueductos y
21 Alcantarillados y de la infraestructura para la producción de energía
22 hidroeléctrica; y de plantas de tratamiento de aguas usadas y potables;

1 (3) La construcción, operación o mantenimiento de plantas para la producción de
2 energía existentes o nuevas que utilicen combustibles alternos al petróleo o
3 que utilicen fuentes renovables; tales como la energía eólica, solar y océano
4 termal, entre otras, al igual que la transmisión de energía de cualquier tipo;

5 (4) La construcción, operación o mantenimiento de sistemas de transportación de
6 cualquier tipo, red vial o infraestructura relacionada incluyendo marítimo y
7 aérea;

8 (5) La construcción, operación o mantenimiento de instalaciones de salud,
9 seguridad, corrección y rehabilitación, así como la construcción o
10 mantenimiento de instalaciones educativas;

11 (6) La construcción, operación o mantenimiento de proyectos de vivienda de
12 interés social;

13 (7) La construcción, operación o mantenimiento de instalaciones deportivas,
14 recreativas, turísticas y de esparcimiento cultural;

15 (8) La construcción, operación o mantenimiento de redes de comunicación
16 alámbrica o inalámbricas para infraestructura de comunicación de cualquier
17 tipo.

18 (9) La construcción, operación o mantenimiento de cualquier otro tipo de
19 actividad o instalación o servicio que de tiempo en tiempo sea identificada
20 como proyecto prioritario mediante legislación.

21 **Artículo 4. – Autoridad para entrar en una Alianza.** Se autoriza a toda Entidad

22 Gubernamental a establecer, conforme a la política pública establecida en esta Ley, Alianzas

23 y otorgar Contratos de Alianza con relación a cualquier Función, Servicio o Instalación de la

1 cual es responsable bajo las disposiciones de su ley orgánica o leyes especiales aplicables,
2 conforme a las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley. Se autoriza también a cualquier Entidad
3 Municipal, a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial ~~corporación municipal~~ a participar de
4 forma voluntaria como Entidad Gubernamental ~~contratante~~ en una Alianza Público Privada
5 bajo los términos y condiciones dispuestos en esta Ley. Toda Entidad Municipal, la Rama
6 Legislativa o la Rama Judicial que opte por participar de forma voluntaria en una Alianza al
7 amparo de las disposiciones de esta Ley le será de aplicación lo dispuesto en la misma. ~~La~~
8 ~~Autoridad establecerá por reglamento los procedimientos especiales, si alguno, que aplicarán~~
9 ~~cuando las Alianzas se establecen entre dos Entidades Gubernamentales. Toda~~ Con el fin de
10 lograr la estructura más conveniente, y a los únicos fines de establecer un Contrato de
11 Alianza, toda Entidad Gubernamental que sea una corporación pública podrá establecer
12 corporaciones subsidiarias o afiliadas mediante resolución de su Junta de Directores o
13 Directoras o mediante las disposiciones de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según
14 enmendada, conocida como la Ley General de Corporaciones de 1995, ~~para fines de entrar en~~
15 ~~una Alianza.~~

16 **Artículo 5. – Creación de la Autoridad.**

17 (a) Creación. Se crea la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, una corporación
18 pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adscrita al Banco.

19 (b) Junta de Directores o Directoras. Los deberes y poderes de la Autoridad serán
20 ejercidos por una Junta de Directores o Directoras que establecerá la política pública de la
21 Autoridad para cumplir con los objetivos de esta ~~ley~~ Ley.

22 La Junta estará compuesta por cinco (5) integrantes, a saber, el Presidente o
23 Presidenta del Banco, el Secretario o Secretaria ~~de~~ del Departamento de Hacienda, una

1 ~~persona seleccionada por el Gobernador, el Secretario o Secretaria del Departamento del~~
2 ~~Trabajo y Recursos Humanos y dos (2) personas en representación del interés público. una~~
3 ~~persona nombrada por el Presidente del Senado y una persona seleccionada por la Presidenta~~
4 ~~de la Cámara de Representantes. Para seleccionar a los representantes del interés público,~~
5 ~~cada Presidente o Presidenta de los Cuerpos Legislativos someterá una terna al Gobernador o~~
6 ~~Gobernadora. El Gobernador o Gobernadora, dentro de su plena discreción, evaluará la~~
7 ~~recomendación hecha por éstos y escogerá una (1) persona de cada terna. Si el Gobernador o~~
8 ~~Gobernadora rechazare las personas recomendadas para representar el interés público, los~~
9 ~~Presidentes o Presidentas de los Cuerpos Legislativos procederán a recomendar otra terna.~~
10 ~~No obstante, hasta que se hayan seleccionado todos los miembros que componen la Junta,~~
11 ~~ésta no se entenderá constituida, ni podrá tomar acuerdos, éstos últimos en representación de~~
12 ~~la Asamblea Legislativa y una persona nombrada por el Gobernador con conocimientos o~~
13 ~~experiencia en asuntos pertinentes al desarrollo de las Alianzas. Ninguno de los tres~~
14 ~~integrantes nombrados por el Gobernador y los Presidentes de cada cuerpo legislativo a de la~~
15 ~~Junta podrán ser funcionarios o funcionarias públicos, ni funcionarios electos, —Estos tres~~
16 ~~ejercerán su cargo por un término de cuatro (4) años y hasta que sus sucesores sean~~
17 ~~nombrados. Las vacantes de cualquiera de estos tres integrantes que ocurran antes de expirar~~
18 ~~su término serán cubiertas mediante un nuevo nombramiento por el Gobernador. Los~~
19 ~~representantes del interés público podrán ser removidos de la Junta por el Gobernador o~~
20 ~~Gobernadora. En el caso de una vacante creada en la Junta por una de las personas que~~
21 ~~habían sido seleccionadas un representante del interés público, ésta será cubierta utilizando el~~
22 ~~mismo proceso de nombramiento establecido en este Artículo. Los representantes del interés~~
23 ~~público ejercerán su cargo por el término de cuatro (4) años, por los Presidentes de los~~

MDA
B.

1 ~~uerpos legislativos, el Gobernador llenará la vacante mediante el nombramiento de otro~~
2 ~~candidato sometido por el Presidente del cuerpo legislativo cuyo seleccionado haya creado la~~
3 ~~vacante, por el término no cumplido del integrante que causó la vacante. Los integrantes *ex*~~
4 ~~*officio* El Presidente o Presidenta del Banco, el Secretario o Secretaria del Departamento de~~
5 ~~Hacienda y el Secretario o Secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~
6 ~~ejercerán su cargo serán miembros por el término que dure su nombramiento.~~

7 El Presidente o Presidenta de la Junta será el Presidente o Presidenta ~~de la Junta de~~
8 ~~Directores del Banco. La Junta seleccionará de entre sus miembros un vicepresidente o~~
9 ~~vicepresidenta, quien sustituirá al presidente Presidente o Presidenta en su ausencia, de éste,~~
10 ~~excepto para el voto necesario de toda decisión o acuerdo que requiera unanimidad. De igual~~
11 ~~forma, seleccionará ~~así como~~ a un secretario o secretaria.~~

MRA
12 Los miembros de la Junta que representan al interés público recibirán un estipendio
13 nominal por cada día que asistan a las reuniones de la Junta. El estipendio concedido por
14 concepto de dieta será establecido mediante el Reglamento que a esos efectos adopte la Junta.
15 Los representantes del interés público tendrán derecho a que se le reembolsen los gastos de
16 viajes necesariamente incurridos para el desempeño de sus funciones oficiales, de acuerdo a
17 los reglamentos aplicables.

18 Ninguna persona que tenga o que algún miembro de su unidad familiar tenga, algún
19 interés personal o económico, directo o indirecto, ~~en~~ con algún ~~proponente~~ Proponente o
20 ~~contratante~~ Contratante o en alguna entidad que tenga el control o esté bajo el control de
21 alguna empresa que sea ~~proponente~~ Proponente o ~~contratante~~ Contratante podrá participar en
22 ninguna etapa conducente a la adjudicación del Contrato de Alianza. ser miembro de la Junta.
23 En caso de surgir tales conflictos, el miembro de la Junta afectado tendrá que ~~renunciar~~

1 inhibirse y será sustituido mientras existe tal conflicto. En el caso del Presidente o Presidenta
2 del Banco Gubernamental de Fomento, será sustituido por el vicepresidente o vicepresidenta
3 del Banco para el área del financiamiento. En el caso de los Secretario o Secretarias del
4 Departamento de Hacienda y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, por sus
5 sub-secretarios o sub-secretarias respectivamente. En el caso de los representantes del interés
6 público se seguirá el procedimiento establecido en esta Ley. será sustituido. por una persona
7 nombrada por el Gobernador. Si el miembro que renuncia es una de las personas
8 seleccionadas por el Presidente de uno de los cuerpos legislativos, éste(a) será sustituido(a)
9 por otra persona nombrada por el Gobernador que haya sido seleccionada por el Presidente
10 del cuerpo legislativo cuyo seleccionado(a) renunció.

MPA
B

11 Los directores o directoras, oficiales y empleadas o empleados de la Autoridad estarán
12 sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1988, según enmendada, “Ley
13 de Ética Gubernamental”. Los miembros de la Junta de Directores o Directoras y de los
14 Comités de Alianza rendirán informes financieros conforme a lo dispuesto en dicha Ley.

15 (c) Quórum. Cuatro ~~Una mayoría~~ de los miembros de la Junta constituirán quórum
16 para todos los fines y para los acuerdos que se tomen. Toda decisión o acuerdo se tomará por
17 mayoría extraordinaria, entiéndase con el voto mínimo de cuatro (4) de los cinco (5)
18 miembros de la Junta. No obstante, toda decisión o acuerdo mayoritario tendrá que contar
19 con el voto de ambos representantes del interés público. Salvo que el reglamento de la
20 Autoridad lo prohíba o lo restrinja, cualquier ~~cualquier~~ Cualquier acción necesaria o permitida en
21 cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de la Junta, será autorizada sin que medie
22 una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta o comité de la Junta, según sea
23 el caso, den su consentimiento por escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito

1 ~~constará~~ permanecerá en las actas de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso. ~~Salvo~~
2 ~~que el reglamento de la Autoridad provea otra cosa,~~ los Los miembros de la Junta o de
3 cualquier comité de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta o de cualquier
4 comité de ésta, respectivamente, mediante conferencia telefónica, u otro medio de
5 comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan
6 comunicarse simultáneamente. La participación de cualquier miembro de la Junta o cualquier
7 comité de ésta en la forma antes descrita, constituirá asistencia a dicha reunión. Cada
8 miembro que no pueda asistir a una reunión citada por el Presidente de la Junta para la
9 consideración de una transacción, estará obligado a emitir su voto por los mecanismos
10 alternos establecidos por la Junta, en el periodo o tiempo provisto por el Presidente.

11 **Artículo 6. – Facultades y Poderes de la Autoridad.**

12 (a) Poderes Generales. Se le confiere a la Autoridad, y ésta tendrá y podrá
13 ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo
14 sus propósitos, incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

15 (i) ~~tener~~ Tener sucesión perpetua como corporación;

16 (ii) ~~adoptar~~ Adoptar, alterar y usar un sello corporativo del cual se tomará
17 conocimiento judicial;

18 (iii) ~~formular~~ Formular, adoptar, enmendar y derogar reglamentos para la
19 administración de sus asuntos corporativos y aquellas normas, reglas y reglamentos que
20 fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus funciones, poderes y deberes;

21 (iv) ~~tener~~ Tener completo dominio sobre todas sus propiedades;

22 (v) ~~determinar~~ Determinar el carácter y la necesidad de todos sus gastos, y
23 el modo cómo ~~como~~ deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, así como reembolsarse, ~~sin~~

1 ~~tomar~~ tomando en consideración cualquier disposición de ley que regule los gastos de fondos
2 públicos y ~~tal determinación será final y definitiva para con todos los funcionarios del Estado~~
3 ~~Libre Asociado de Puerto Rico, pero deberá adoptar~~ adoptará reglas para el uso y desembolso
4 de sus fondos y estará sujeta a la intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico;

5 (vi) ~~cobrar~~ Cobrar por los servicios que prestará como parte de los procesos
6 para establecer las Alianzas, incluyendo cargos a prospectivos ~~proponentes~~ Proponentes por
7 su participación en cualquier proceso de cualificación, adjudicación o ambos;

8 (vii) ~~demandar~~ Demandar y ser demandada bajo su propio nombre,
9 querellarse y defenderse en todos los tribunales de justicia y cuerpos administrativos y
10 participar en procedimientos de arbitraje comercial;

MPA
AB.
11 (viii) ~~negociar~~ Negociar y otorgar, con cualquier persona, incluyendo
12 cualquier agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato, incluyendo sin que
13 se entienda una limitación, contratos de concesión administrativa y cualquier tipo de Contrato
14 de Alianza conforme a las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley, y todos aquellos instrumentos y
15 acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos a la
16 Autoridad por esta ~~ley~~ Ley, así como acuerdos con el Banco y otras Entidades
17 Gubernamentales sobre los gastos de la Autoridad, los cargos por servicios prestados y los
18 reembolsos pertinentes que entre éstos deban realizarse en relación a los procesos para
19 establecer las Alianzas. Asimismo, la Autoridad podrá tomar dinero a préstamo del Banco
20 para cubrir sus gastos operacionales y cumplir con los propósitos de esta Ley. A esos fines,
21 se autoriza al Banco a conceder una línea de crédito rotativa de hasta un máximo de veinte
22 millones de dólares (\$20,000,000), cuya fuente de repago será los fondos recibidos por los
23 servicios prestados y los cargos impuestos por la Autoridad.

1 (ix) ~~otorgar~~ Otorgar contratos de servicios profesionales, peritaje o
2 consultoría para asistir a la Autoridad en el cumplimiento con sus responsabilidades,
3 incluyendo pero sin limitarse a, la evaluación de materiales para calificar prospectivos
4 Proponentes, evaluación de las Propuestas, y revisiones de Contratos de Alianza;

5 (x) ~~adquirir~~ Adquirir ~~cualquier~~ propiedad mediante cualquier forma legal,
6 incluyendo, sin limitación, por convenio de compra, ~~mediante el ejercicio del poder de~~
7 ~~expropiación forzosa, instado directamente por la Autoridad a nombre propio, sujeto a lo~~
8 ~~dispuesto en el Artículo 22, inciso (b), o instado por el Estado Libre Asociado mediante~~
9 ~~solicitud de la Autoridad, según dispuesto en el Artículo 22, inciso (e), o por manda, legado o~~
10 donación, y poseer, conservar, usar y explotar cualquier propiedad que considere necesaria o
11 conveniente para realizar los propósitos de la Autoridad;

MPA
B. 12 (xi) ~~permutar, vender~~ Ceder en usufructo, arrendar, gravar y disponer de
13 cualquier otro modo, excepto mediante venta, permuta o cesión, cualquier propiedad de la
14 Autoridad cuando lo estime propio, necesario, incidental o conveniente en relación a sus
15 actividades;

16 (xii) ~~nombrar~~ Nombrar, trasladar y destituir aquellos funcionarios o
17 funcionarias, agentes, ~~o~~ empleados y empleadas, incluyendo empleadas o empleados
18 ejecutivos, y conferirles aquellas facultades, imponerles aquellos deberes y fijarles,
19 cambiarles y pagarles aquella compensación que la Autoridad determine; ~~disponiéndose~~
20 disponiéndose que la Autoridad deberá intentar reclutar personal proveniente mayormente de
21 Entidades Gubernamentales ~~Participantes~~, del Banco, de la Autoridad para el Financiamiento
22 de la Infraestructura, ~~o de cualquier otra Entidad Gubernamental~~, ya sea en destaque o
23 traslado permanente;

1 (xiii) ~~procurar~~ Obtener seguros contra pérdidas en las cantidades y con los
2 aseguradores debidamente licenciados que considere deseable, cuyo seguro podría incluir, sin
3 que se entienda como una limitación, seguro contra responsabilidad civil de directores o
4 directoras, oficiales, agentes y empleados o empleadas;

5 (xiv) La Junta tendrá derecho a examinar la información y documentos
6 presentados durante el proceso de confección del estudio de deseabilidad y conveniencia y
7 durante el proceso de cualificación de Proponentes y de solicitud y evaluación de propuestas.
8 A su vez, la Junta podrá requerir información adicional sobre las personas que soliciten ser
9 cualificadas, los Proponentes, solicitudes y propuestas, siempre y cuando la información
10 requerida no goce de algún privilegio otorgado por las Leyes del Estado Libre Asociado de
11 Puerto Rico;

12 (xiv) (xv) ~~ejercer~~ Ejercer ~~todos~~ aquellos otros poderes corporativos, no
13 incompatibles con los aquí expresados que por las leyes de Puerto Rico, se confieren a las
14 corporaciones, y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico; y

15 (xv) (xvi) ~~realizar~~ Realizar todos los actos o medidas necesarias o
16 convenientes para llevar a ~~efecto~~ cabo los poderes que se le confieren por ~~esta ley~~ Ley o por
17 cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, o del Congreso de los Estados
18 Unidos;

19 (b) Poderes Específicos. Se designa a la Autoridad como la exclusiva única
20 Entidad Gubernamental autorizada y responsable de implantar la política pública sobre
21 Alianzas establecidas mediante esta ~~ley~~ Ley y de determinar ~~llevar a cabo la determinación de~~
22 las Funciones, Servicios o Instalaciones para las cuales se establecerán tales Alianzas.
23 Reconociendo la limitación de recursos de inversión, la Autoridad establecerá prioridades en

1 el desarrollo de proyectos de manera que los Contratos de Alianza respondan a las
2 necesidades de infraestructura o servicios de prioridad para el Estado, según la política
3 pública establecida en esta Ley, y no necesariamente al amparo del criterio de rentabilidad de
4 la inversión. Una vez la Autoridad determine establecer una Alianza ~~con relación a una~~
5 ~~Instalación, Función o Servicio,~~ la Entidad Gubernamental Participante y el Banco estarán
6 obligados a proveer la ayuda técnica, pericial, financiera y de recursos humanos que la
7 Autoridad pueda necesitar y estas entidades estén en posición de proveer para asegurar el
8 éxito del establecimiento de dicha Alianza. Además de los poderes generales conferidos por
9 el inciso (a) de este Artículo 6, la Autoridad queda facultada a:

10 (i) Evaluar y seleccionar las Entidades Gubernamentales, las Funciones, los
11 Servicios y las Instalaciones, ~~candidatos~~ para una Alianza, realizar el análisis, y los estudios
12 de viabilidad del proyecto, y de deseabilidad y conveniencia que sean necesarios para
13 determinar si es recomendable llevar a cabo el proyecto y establecer dicha Alianza.

14 (ii) Crear y aprobar un reglamento o reglamentos para regular los procesos
15 conducentes al establecimiento de las Alianzas, el cual debe incluir los criterios que se usarán
16 y los procesos que se seguirán para (A) identificar las Funciones, Servicios o Instalaciones
17 para las cuales se establecerá una Alianza, (B) invitar candidatos o candidatas a que
18 participen en ~~un~~ los ~~proceso~~ procesos de establecer ~~una~~ Alianzas, ~~o publicar~~
19 publicando un anuncio al ~~el~~ comienzo de ~~un~~ estos ~~proceso~~ procesos en un periódico de
20 circulación general por un periodo de dos (2) semanas previo al comienzo de éstos y en la
21 Internet, ~~según determine la Autoridad, para establecer una Alianza,~~ (C) evaluar las
22 propuestas, y los ~~proponentes~~ Proponentes y seleccionar la mejor propuesta y el mejor
23 ~~proponente~~ Proponente, (D) negociar los Contratos de Alianza, (E) hacer ~~disponibles~~

1 disponible a los Proponentes que lo soliciten, luego de que se haga una determinación por la
2 Autoridad sujeta a revisión judicial bajo el Artículo 20 de esta Ley, acceso a los expedientes
3 oficiales de la Autoridad relacionados a dicha determinación durante el periodo en que los
4 Proponentes pueden solicitar revisión judicial de la decisión de la Autoridad y (F) supervisar,
5 junto con las Entidades Gubernamentales Participantes, las Alianzas luego de aprobados y
6 firmados los Contratos de Alianza. El reglamento o los reglamentos será(n) ~~sometido~~
7 sometidos para comentarios del público general. La Autoridad notificará el lugar y hora o la
8 página cibernética en que estará disponible el borrador de reglamento mediante notificación
9 publicada durante tres (3) días en dos (2) periódicos de circulación general, ~~treinta (30) días~~
10 ~~antes de que el reglamento vaya a entrar en vigor~~. El público tendrá diez (10) días desde el
11 último día de la publicación para someter sus comentarios por escrito a la Autoridad. Luego
12 de recibidos los comentarios y habiendo tenido el beneficio de evaluarlos y determinar
13 aquello que entienda pertinente incorporar o revisar del borrador de reglamento según los
14 comentarios recibidos, el reglamento final será aprobado por la Junta de Directores o
15 Directoras de la Autoridad y entrará en vigor inmediatamente, tras dicha aprobación o en la
16 fecha que determine la Junta. El reglamento final deberá ser ~~radicado~~ presentado en el
17 Departamento de Estado y la Biblioteca Legislativa dentro de los treinta (30) días ~~desde~~
18 siguientes a su aprobación.

19 (iii) Evaluar los términos y condiciones de cada Contrato de Alianza y hacer
20 recomendaciones a la Junta de Directores o Directoras de la Entidad Gubernamental
21 Participante, o en caso de que la Entidad Gubernamental Participante no tenga una Junta de
22 Directores o Directoras, al jefe o jefa de la entidad o al Secretario o Secretaria del

1 Departamento al cual está adscrita dicha Entidad Gubernamental Participante, sobre los
2 mismos.

3 (iv) Contratar con cualquier Persona, incluyendo expertos, peritos, asesores y
4 consultores, para preparar estudios de deseabilidad y conveniencia y proveer cualquier otro
5 tipo de bienes o servicios necesarios para asesorar a la Autoridad sobre todos los aspectos o
6 elementos de cada Alianza.

7 (v) Entrar en contratos directos con terceros, por sí o a nombre de Entidades
8 Gubernamentales Participantes relacionados a servicios de transición o interinos, incluyendo
9 pero sin limitarse a, servicios provistos al finalizar el término del Contrato de Alianza, cuyos
10 servicios temporeros, interinos o de transición podrán incluir, sin limitarse a, (A) proveer los

MPA 11 Servicios o Funciones interinas o de transición hasta el momento en que un Contrato de
12 Alianza sea otorgado, (B) tomar las operaciones tras algún incumplimiento del Contratante, o

AB 13 (C) proveer servicios relacionados a la remediación de asuntos ambientales o para decomisar
14 o remover las instalaciones. Sin limitar lo anterior, la Autoridad o la Entidad Gubernamental

15 Participante también tendrán el derecho de dejar sin efecto el contrato, de retomar del
16 Contratante y realizar directamente, o contratar a un tercero interina o temporeramente para

17 desarrollar, operar, mantener y administrar una Instalación ~~o~~ o proveer un Servicio o realizar
18 una Función si la Autoridad determina en su razonable discreción que la continuada

19 realización por el Contratante de dichas tareas presenta un riesgo a la salud, ~~o~~ seguridad
20 ~~públicas~~ pública o al medioambiente.

21 (c) Titularidad. La Autoridad no tendrá facultad para transferir la titularidad de

22 bienes públicos a personas o entidades privadas. Cualquier instalación desarrollada por un

23 Contratante cuya titularidad permanezca en su poder durante el periodo del Contrato de

1 Alianza, será transferida a la Entidad Gubernamental al final del término de dicho contrato o
2 a su resolución o rescisión.

3 (d) Consulta de Ubicación, permisos y endosos. Una Alianza establecida
4 mediante las disposiciones de esta Ley deberá cumplir con todos los requisitos aplicables de
5 consultas de ubicación, permisos y endosos según establecidos en las leyes del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico. Para asegurar la expedita y pronta atención de estos requisitos,
7 para cada Alianza, el Gobernador o la Gobernadora o la persona que éste o ésta delegue,
8 establecerá un comité interagencial compuesto por todas las Entidades Gubernamentales con
9 jurisdicción para evaluar consultas de ubicación, emitir permisos y endosos relacionados a la
10 Alianza. Este Comité cesará sus funciones una vez se hayan atendido todas las consultas de
11 ubicación, permisos y endosos necesarios para llevar a cabo el Contrato de Alianza.

MPA
12 Serán los Proponentes Seleccionados los responsables de gestionar y obtener la
13 consulta de ubicación, los permisos y endosos necesarios para llevar a cabo una Alianza. A su
14 vez, los Proponentes Seleccionados asumirán cualquier riesgo en caso de no obtener la
15 consulta de ubicación autorizada, así como los permisos o endosos requeridos.

16 **Artículo 7. – Inventario de Proyectos; Deseabilidad y Conveniencia de una**
17 **Alianza.**

18 (a) Inventario de Proyectos. Se ordena a toda Entidad Gubernamental, que someta
19 a la Autoridad en un ~~término~~ término no mayor de treinta (30) días contados desde el
20 comienzo de todo año natural y noventa (90) días desde la aprobación de esta ley Ley, toda
21 propuesta de proyecto de Alianza con relación a cualquier Función, Servicio o Instalación de
22 la cual es responsable bajo las disposiciones de su ley habilitadora o leyes especiales
23 aplicables, ~~que haya sido identificada, ideada o desarrollada en el año precedente bajo su~~

1 ~~administración y supervisión.~~ De ser posible, la Junta publicará estas propuestas de proyectos
2 de Alianza en su portal de la Internet y en un periódico de circulación general. ~~Esta entrega~~
3 La lista de propuestas de proyectos de Alianza sometidas por la Entidad Gubernamental
4 formará parte de un inventario de propuestas de proyectos de Alianza que podrá ser utilizado
5 por la Autoridad para la preparación de estudios de deseabilidad y conveniencia. ~~No~~
6 ~~obstante,~~ La Autoridad no estará obligada a realizar estudios de deseabilidad y
7 conveniencia ~~o a fin de~~ comenzar procesos para el establecimiento de Alianzas sobre alguna o
8 todas las propuestas recibidas mediante este mecanismo. La Autoridad podrá realizar
9 estudios de deseabilidad y conveniencia ~~o comenzar procesos para el establecimiento de~~
10 ~~Alianzas~~ sobre otras Funciones, Servicios o Instalaciones no sometidos como parte del
11 *MDA* proceso de inventario aquí dispuesto, cuyo estudio deberá ser considerado por la Entidad
12 Gubernamental correspondiente. La Autoridad podrá comenzar procesos para el
13 *AS.* establecimiento de una Alianza objeto de dicho estudio, una vez la Entidad Gubernamental
14 incluya dicha Alianza en su inventario de propuestas.

15 (b) Estudio de Deseabilidad y Conveniencia. Antes de comenzar los procesos
16 para entrar en una Alianza, la Autoridad, con la asistencia del Banco, realizará un estudio de
17 deseabilidad y conveniencia para determinar si es recomendable establecer dicha Alianza. El
18 alcance del estudio dependerá del tipo de proyecto, ~~o~~ Función, Servicio o Instalación que se
19 contemple para participar de una Alianza. La Autoridad considerará, y en la medida en que
20 sea aplicable, incluirá, como parte de cada estudio de deseabilidad y conveniencia los
21 siguientes puntos:

22 (i) Definición de las características esenciales de la Función, Instalación o el
23 Servicio;

1 (ii) Historial, proyecciones, o ambos, sobre la demanda de uso, la incidencia
2 económica y social de la Función, Instalación o el Servicio en su área de influencia, y la
3 rentabilidad de la Alianza;

4 (iii) En el caso de un proyecto nuevo, su viabilidad técnica y funcional y
5 valoración de los datos e informes existentes que hagan referencia a la planificación territorial
6 o urbanística;

7 (iv) Viabilidad social, incluyendo un análisis que contenga el ~~del~~ costo/beneficio
8 al Estado y el impacto social del proyecto propuesto;

9 (v) Justificación de la modalidad de Alianza que se anticipa usar, para la
10 realización de proyectos prioritarios, según establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley,
11 indicando los beneficios principales de la modalidad elegida;

12 (vi) Riesgos operativos y tecnológicos en la prestación del Servicio o la Función
13 o la construcción y ~~explotación~~ utilización de la Instalación;

14 (vii) Costo de la inversión a realizar y viabilidad económica y financiera del
15 proyecto u operación;

16 (viii) Evaluación del costo/beneficio y conveniencia de utilizar financiamiento
17 público o privado para prestar el Servicio, llevar a cabo la Función o desarrollar o construir la
18 Instalación con la justificación, ~~asimismo,~~ de la procedencia de ~~ésta~~ esta inversión o
19 financiamiento, y tomando en cuenta la posible pérdida de elegibilidad para recibir fondos
20 federales para el proyecto;

21 (ix) Preparación preliminar de algún análisis o identificación de los efectos
22 ambientales del proyecto u operación ~~posibles aspectos ambientales~~ que deberán considerar
23 ~~en el futuro~~ los Proponentes al analizar su riesgo en presentar sus ~~Propuestas~~ propuestas y

1 participar de una Alianza. Este estudio no equivale a una declaración de impacto ambiental,
2 ni se requiere en esta etapa la preparación de ~~ningún~~ algún documento en particular requerido
3 bajo la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre
4 de 2004, según enmendada; No obstante, ~~pero~~ si la Autoridad así lo estima pertinente, podrá
5 realizar aquellos estudios ~~más profundos~~ adicionales que estime convenientes y factibles para
6 completar, en esta etapa inicial de estudio, ~~sobre~~ la deseabilidad de establecer una Alianza; y

7 (x) Un análisis comparativo del costo/beneficio que representa dejar que la
8 Entidad Gubernamental asuma la responsabilidad de realizar o continuar la operación o llevar
9 a cabo la construcción, reparación o mejora ~~vis-a-vis~~ en comparación con canalizar la
10 operación, construcción, reparación o mejora a través de una Alianza, incluyendo el efecto en
11 las finanzas públicas.

12 (xi) Viabilidad de que empresas de capital local, entidades sin fines de lucro y
13 cooperativas puedan participar en los procesos de formación de la Alianza Público Privada
14 que se desarrolle para la construcción, operación o mantenimiento de la Instalación o Servicio
15 objeto de la Alianza. Dicho estudio deberá identificar áreas con mayor potencial para las
16 entidades locales, medidas que deben tomar las agencias del Gobierno, la función que deben
17 desempeñar las organizaciones del sector no gubernamental en fomentar la competitividad de
18 las entidades que agrupan, y todo aquello que sin menoscabo de las leyes y normas que
19 regulen y garanticen el libre mercado, propicie esta participación.

20 (e) ~~Excepción. La Autoridad podrá sustituir el estudio de deseabilidad y~~
21 ~~conveniencia a que se refiere el apartado (b) anterior por un estudio limitado al aspecto~~
22 ~~económico financiero cuando por la naturaleza y finalidad de la Función, Instalación o el~~

1 ~~Servicio o por la cuantía de la inversión requerida la Autoridad considere que éste será~~
2 ~~suficiente.~~

3 (d) (c) Publicación. Los estudios de deseabilidad y conveniencia de una posible
4 Alianza se deberán publicar en la página de la Internet de la Autoridad y en un periódico de
5 circulación general, con anterioridad a comenzar el proceso de solicitud de propuestas.

6 **Artículo 8. – Comité de Alianzas.**

7 (a) Comité Creación de Alianzas. La Autoridad creará un Comité de Alianzas
8 para cada Alianza que haya determinado es apropiada. El Comité estará integrado por (i) el
9 Presidente o Presidenta del Banco o su delegado o delegada, (ii) el ~~principal oficial ejecutivo~~
10 funcionario o funcionaria de la Entidad Gubernamental Participante con inherencia directa en
11 el proyecto o su delegado o delegada, (iii) un (1) integrante de la Junta de Directores o
12 Directoras de la Entidad Gubernamental Participante o, en el caso de Entidades
13 Gubernamentales sin una Junta de Directores o Directoras, el Secretario o Secretaria del
14 Departamento al cual está adscrita dicha Entidad Gubernamental Participante o su delegado o
15 delegada o algún funcionario o funcionaria de ésta con conocimiento especializado en el tipo
16 de proyecto de la Alianza seleccionado por la Junta de la Autoridad, y (iv) dos (2)
17 funcionarios o funcionarias de cualquier Entidad Gubernamental escogido por la Junta de
18 Directores o Directoras de la Autoridad por sus conocimientos y experiencias en el tipo de
19 proyecto objeto de la Alianza contemplada. La totalidad Tres (3) de los miembros del Comité
20 de Alianzas constituirán quórum para todos los fines y las decisiones del Comité ~~de Alianzas~~
21 se tomarán por mayoría ~~absoluta~~ extraordinaria de sus miembros. Los miembros del Comité
22 de Alianzas no podrán estar afiliados a, ni tener interés económico directo o indirecto ~~en,~~ con
23 algún Proponente o Contratante. ~~o en con alguna entidad que tenga el control o esté bajo el~~

1 ~~control de alguna empresa Proponente o Contratante.~~ Esta prohibición se extenderá a todo
2 miembro de la Junta de Autoridad por un periodo de cinco (5) años luego del cese de sus
3 funciones, esta prohibición se extenderá a todos los empleados y empleadas de la Autoridad.
4 Además, le aplicará a los miembros del Comité de Alianza por un periodo de dos (2) años.
5 En caso de surgir tal ~~interés conflictivo~~ conflicto de interés, el miembro del Comité será
6 sustituido por un miembro de la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad o de la
7 Entidad Gubernamental Participante o por otro funcionario o funcionaria del Banco o de la
8 Entidad Gubernamental Participante designado por la Junta de Directores o Directoras de la
9 Autoridad.

10 (b) Funciones del Comité de Alianzas. El Comité de Alianzas tendrá las
11 siguientes funciones:

12 (i) Aprobar los documentos que requiera el proceso de cualificación, solicitud de
13 propuestas, evaluación y selección ~~escogido~~ para la Alianza;

14 (ii) Evaluar los contratantes potenciales y ~~pre-cualificar~~ pre-cualificar los que sean
15 aptos para participar como Proponentes;

16 (iii) Evaluar las propuestas sometidas y seleccionar la mejor o las mejores, en cada
17 caso de conformidad con los procedimientos que dispone esta ~~ley~~ Ley;

18 (iv) Llevar a cabo o supervisar la negociación de los términos y condiciones del
19 Contrato de Alianza;

20 (v) Contratar a nombre de la Autoridad o solicitar que el Banco contrate asesores,
21 peritos o consultores con los conocimientos necesarios para asistir al Comité de Alianza y la
22 Autoridad en el descargo adecuado de sus funciones;

23 (vi) Mantener un libro de actas;

1 (vii) Preparar un informe sobre todo el proceso conducente al establecimiento de la
2 Alianza, incluyendo copia de los estudios contemplados en el Artículo 7(b) de esta Ley y (e),
3 una descripción de los objetivos gubernamentales y de bienestar social de la Alianza, detalles
4 del proceso de pre-cualificación de Proponentes adecuados, de solicitud de propuestas, de la
5 selección de la propuesta y del ~~proponente~~ Proponente seleccionado, las razones por las
6 cuales se escogió a un Proponente particular y un resumen de los aspectos más importantes
7 del Contrato de Alianza. Este informe se le presentará para aprobación a la Junta de
8 Directores o Directoras de la Entidad Gubernamental Participante, ~~o, en~~ En el caso de que la
9 Entidad Gubernamental Participante no tenga una Junta de Directores o Directoras, dicho
10 informe se presentará al jefe o jefa de la entidad, o al Secretario o Secretaria del
11 Departamento al cual está adscrita dicha Entidad Gubernamental Participante, a la Junta de
12 Directores o Directoras de la Autoridad y al Gobernador o Gobernadora o el funcionario
13 ejecutivo o la funcionaria ejecutiva en quien ~~el~~ éste o ésta delegue. Además se presentará este
14 informe ante la Secretaría de ambos ~~euerpos~~ Cuerpos de la Asamblea Legislativa según se
15 dispone en esta ~~ley~~ Ley; De igual manera, dicho informe se publicará en la Internet;

16 (viii) Velar por el cumplimiento adecuado con los reglamentos y procedimientos
17 establecidos para la negociación y adjudicación de los Contratos de Alianza; y

18 (ix) En aquellos casos que se entienda conveniente, el Comité de Alianzas podrá
19 establecer uno o varios sub-comités técnicos de evaluación para proveer asesoría y ayuda
20 técnica o especializada al Comité de Alianzas.

21 **Artículo 9. – Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación de**
22 **una Alianza.**

1 (a) Requisitos y Condiciones Aplicables a los que Aspiren ser Considerados como
2 Proponentes. Cualquier Proponente que aspire a ser contratado para una Alianza ~~deberá~~
3 tendrá que cumplir con los siguientes requisitos y condiciones, además de aquellos requisitos
4 que se dispongan en la solicitud de cualificación o en la solicitud de propuestas que se diseñe
5 para ~~ello~~ dicha Alianza, que nunca podrán menoscabar la justa competencia y el interés
6 público, a saber:

7 (i) ~~al~~ Al momento de otorgar el Contrato de Alianza, será una ~~Persona~~ persona
8 autorizada para realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

9 (ii) ~~dispondrá~~ Dispondrá de un capital corporativo o social o garantías u otros
10 recursos financieros que a juicio de la Autoridad y el Comité de Alianzas sea necesario para
11 el buen funcionamiento de la Alianza;

12 (iii) Gozará de buena reputación y tendrá la capacidad gerencial, organizacional y
13 técnica, así como experiencia para desarrollar y administrar la Alianza; y

14 (iv) ~~certificará~~ Certificará que ~~no ha sido objeto, ni él, ni ella, y en el caso de una~~
15 persona jurídica, ni sus directores o directoras u oficiales, y en caso de una corporación
16 privada, los accionistas con control directo o sustancial sobre la política corporativa, y en
17 caso de una sociedad, sus socios, empleados o agentes, ni, en el caso de personas naturales o
18 jurídicas, cualquier otra persona natural o jurídica que sea el áter ego o conducto económico
19 pasivo de la misma, han sido convictos, de acusaciones formales o convecciones por actos de
20 corrupción, incluyendo por cualquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm. 458 de 29
21 de diciembre de 2000, según enmendada, ya sea en Puerto Rico, en cualquier jurisdicción de
22 los Estados Unidos de América o en cualquier país extranjero; y .Asimismo, certificará que
23 está en cumplimiento y continuará cumpliendo en todo momento con leyes que prohíban la

1 corrupción o regulen los delitos contra funciones o fondos públicos que apliquen al
2 Proponente, sean estatutos estatales o federales, incluyendo el ~~Foreign Corrupt Practices Act~~
3 la Foreign Corrupt Practices Act .

4 (b) Procedimiento de Selección y Adjudicación.

5 (i) Para seleccionar Proponentes para entrar en una Alianza, la Autoridad
6 ~~podrá~~ tendrá que utilizar en primera instancia un proceso de solicitud de propuestas basado en
7 las cualificaciones, mejor valor de las propuestas o ambos, ~~o cualquier otro método de~~
8 ~~selección que la Autoridad a su entera discreción determine es apropiado o razonable~~ y así se
9 ~~haga~~ hará constar en la solicitud de propuestas. Una vez la Autoridad complete el proceso de
10 cualificación de los Proponentes, pasará al de evaluación y selección de propuestas.

11 (ii) Sin que se entienda como una limitación a lo dispuesto en el inciso

12 ~~(b)(i) anterior y como ejemplos expresamente autorizados de la facultad que se le concede a~~
13 ~~la Autoridad, ésta~~ la Autoridad podrá negociar Contratos de Alianza sin la utilización de
14 procedimientos de solicitud de propuestas en los siguientes casos: (A) cuando llevar a cabo
15 cualquier otro procedimiento de selección permitido por esta ~~ley~~ Ley sea oneroso,
16 irrazonable, o impráctico; (B) cuando el proyecto a ejecutarse bajo un Contrato de Alianza
17 ~~sea de duración que~~ no exceda un año de duración o el valor inicial estimado de inversión no
18 exceda \$5,000,000; (C) cuando exista una sola fuente capaz de proveer el servicio requerido,
19 tales como servicios que requieran el uso de propiedad intelectual, secretos de negocio u otras
20 licencias o derechos cuya titularidad o posesión esté en ciertas personas exclusivamente y (D)
21 cuando una invitación a cualquier procedimiento de pre-cualificación o solicitud de
22 propuestas, hecha según lo dispuesto en el Artículo 6 (b)(i), haya sido emitida y no haya
23 habido ~~ninguna~~ participación o respuesta, o las propuestas presentadas no hayan cumplido

1 sustancialmente con los requisitos de evaluación dispuestos en la solicitud de propuestas, y si
2 a juicio de la Autoridad emitir una nueva solicitud de cualificación y de propuestas resultaría
3 en un retraso, tal que haría poco probable poder seleccionar un Proponente y firmar un
4 Contrato de Alianza dentro del tiempo requerido. En los casos mencionados en los incisos
5 (A), (B), (C) y (D) de esta Sección, previo al otorgamiento del Contrato de Alianza, se tendrá
6 que notificar a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea
7 Legislativa, creada mediante esta Ley, para su correspondiente acción.

8 (iii) Los detalles del proceso de invitación, cualificación, evaluación,
9 negociación y selección de Proponentes y de adjudicación del Contrato de Alianza se
10 establecerán en el reglamento que se apruebe a esos efectos o en los términos de la solicitud
11 de propuestas. Estos métodos y procesos deben estar dirigidos a garantizar la participación
12 del mayor número de Proponentes posibles que cumplan con las ~~calificaciones~~
13 cualificaciones adecuadas según determine la Autoridad, y así como, proteger y asegurar la
14 igualdad de condiciones en la competencia entre los participantes. La Autoridad impondrá
15 requisitos de fianza, cartas de crédito o colateral similar como requisito previo a la
16 participación en el proceso con el propósito de asegurar el cumplimiento del Proponente con
17 los requisitos de proceso, su firma del Contrato de Alianza en caso de ser seleccionado y
18 demás condiciones según disponga la Autoridad por reglamento o en la solicitud de
19 propuesta. También por reglamento o en la solicitud de propuesta se determinarán la cuantía
20 de la fianza y las circunstancias bajo las cuales el Proponente perderá tal fianza. La Autoridad
21 podrá además, disponer en la solicitud ~~de propuestas~~ que a base de las propuestas recibidas
22 podrá determinar dividir la Función, Servicio o Instalación (ya sea su operación, construcción

MPA
AB.

1 o mejora) objeto del proceso para adjudicarlas a dos o más Proponentes si a su juicio
2 determina que es la mejor alternativa para el proyecto o para el interés público.

3 ~~(iv) La Autoridad podrá permitir como parte de los procesos, que los~~
4 ~~Proponentes, a solicitud de la Autoridad y en las circunstancias que la Autoridad estime~~
5 ~~apropiado, aclaren o mejoren aspectos de su Propuesta, incluyendo, pero sin limitarse a,~~
6 ~~aspectos de precio/honorarios, aspectos técnicos u otros.~~ Todo Proponente que presente una
7 propuesta, para un Contrato de Alianza, asumirá el riesgo de pagar todos los gastos
8 relacionados con el proceso de pre-cualificación de Proponentes, preparación y presentación
9 de sus propuestas y los incurridos durante todo el proceso de discusiones y negociaciones con
10 el Comité de Alianzas, incluyendo la etapa de negociación de algún Contrato de Alianza, y la
11 Autoridad no será responsable por ninguno de esos gastos.

12 (c) Criterios de Evaluación. Entre los criterios que incluirá el reglamento o
13 solicitud de propuestas adoptado por la Autoridad para llevar a cabo el proceso de selección
14 de Proponentes y negociación con el(los) mejores Proponente(s), sin que se entienda como
15 una limitación o se presuma que el orden aquí provisto defina su importancia, están los
16 siguientes:

17 (i) ~~la~~ La reputación, capacidad comercial, y o financiera, ~~del Proponente y su~~
18 ~~capacidad~~ económica, técnica, o profesional y la experiencia del Proponente;

19 (ii) ~~actualización~~ Actualización de la certificación de que ~~no ha sido objeto~~, ni él,
20 ni ella, y en el caso de una persona jurídica, ni sus directores o directoras u oficiales, y en
21 caso de una corporación privada, los accionistas con control directo o sustancial sobre la
22 política corporativa, y en caso de una sociedad, sus socios, funcionarios o agentes, ni, en el
23 caso de personas naturales o jurídicas, cualquier otra persona natural o jurídica que sea el

1 alter ego o conducto económico pasivo de la misma, han sido convictos, de acusaciones
2 formales o convicciones por actos de corrupción y delitos contra funciones o fondos públicos
3 que apliquen al Proponente, incluyendo por cualquiera de los delitos enumerados en la Ley
4 Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, ya sea en Puerto Rico, en cualquier
5 jurisdicción de los Estados Unidos de América o en cualquier país extranjero y bajo el
6 ~~Foreign Corrupt Practices Act~~ Foreign Corrupt Practices Act;

7 (iii) ~~en~~ En los proyectos que tengan un elemento de construcción, ya sea de nueva
8 construcción o mejoras a infraestructura existente, la calidad de la propuesta sometida por el
9 Proponente en cuanto a, entre otros, los aspectos de diseño, ingeniería, y tiempo estimado o
10 garantizado de construcción y la experiencia previa del ~~Proponentes~~ Proponente en la
11 construcción de proyectos similares;

12 (iv) ~~el~~ El capital que el Proponente haya comprometido al proyecto, y el tiempo de
13 recuperación y requisitos de rendimiento de dicho capital;

14 (v) ~~los~~ Los planes de financiamiento del Proponente y la capacidad económica de
15 éste para llevarlos a cabo;

16 (vi) ~~la~~ La viabilidad económica y financiera del proyecto, así como el resultado de
17 los estudios ambientales realizados para determinar la viabilidad y conveniencia de la
18 Alianza, según establecidos en el Artículo 7(b)(ix) de esta Ley;

19 (vii) ~~los~~ Los cargos que propone cobrar el Proponente y las condiciones bajo las
20 cuales se ajustarían dichos cargos, el flujo de ingresos netos proyectados, el costo de capital
21 utilizado por el Proponente, la tasa interna de rendimiento del proyecto y su valor presente
22 neto;

1 (viii) ~~los~~ Los ingresos que habrá de recibir la Entidad Gubernamental Participante o
2 las aportaciones económicas o de cualquier otra clase que tendrá que hacer la Entidad
3 Gubernamental Participante bajo el Contrato de Alianza;

4 (ix) ~~los~~ Los términos del contrato con la Entidad Gubernamental Participante que
5 el Proponente se compromete a aceptar;

6 (x) ~~los~~ Los compromisos o la prioridad que el Contratante esté dispuesto a
7 establecer para emplear los empleados o empleadas de la Entidad Gubernamental ~~participante~~
8 Participante afectados por la Alianza, así como el riesgo que el Contratante asumirá; y

9 (xi) ~~cualquier~~ Cualquier otro criterio que a juicio de la Autoridad o el Comité de
10 Alianza sea apropiado o necesario para la adjudicación del Contrato de Alianza propuesto.

11 (d) Consortios. La Autoridad podrá permitir e indicar en los documentos de
12 solicitud de cualificaciones o de propuestas que los prospectivos Proponentes presenten sus
13 propuestas conjuntamente en consorcios. La información requerida ~~de~~ a los miembros de
14 tales consorcios para demostrar ~~sus~~ su ~~capacidades~~ capacidad para ser cualificados según
15 requiera esta ~~ley~~ Ley o según disponga la solicitud de ~~calificaciones~~ cualificaciones, se
16 someterá por el consorcio describiendo la identidad de los miembros del consorcio
17 ~~proponente~~ Proponente y sus capacidades conjuntas, así como las capacidades individuales de
18 cada uno de sus miembros. Salvo que la solicitud de cualificación disponga lo contrario, ~~cada~~
19 ningún miembro de un consorcio ~~proponente~~ Proponente ~~no~~ podrá participar, directa o
20 indirectamente, en más de un consorcio para un mismo proyecto. A menos que se disponga
21 lo contrario, cualquier violación a esta disposición descalificará al consorcio y a sus
22 miembros individualmente. Al evaluar las calificaciones de un consorcio, la Autoridad
23 tomará en consideración las capacidades de cada miembro del consorcio y evaluará si la

1 combinación de capacidades de los miembros son adecuadas para cumplir con todas las fases
2 del proyecto propuesto. La Autoridad tendrá el derecho a condicionar la selección de ciertos
3 Proponentes o consorcios a que dichos Proponentes o consorcios se unan y presenten una
4 propuesta conjunta cuando, a base de las calificaciones de Proponentes individuales o de
5 consorcios, la Autoridad determine que (i) es en el mejor interés público o (ii) los criterios de
6 evaluación enumerados en el Artículo 9(c) se satisfacen mejor de ese modo.

7 (e) Aprobación del Comité de Alianzas. El Comité de Alianzas aprobará la
8 propuesta o las propuestas que, en su discreción, mejor cumpla(n) con los criterios
9 establecidos en esta Ley y por la Autoridad, según se desprendan del reglamento o la solicitud
10 de propuestas aplicable, y determinará si proceden negociaciones ulteriores o no.

11 (f) Negociación del Contrato de Alianza. Después de seleccionar una propuesta
12 para una Alianza, o como parte del proceso de hacer esa selección, el Comité de Alianza o
13 algún delegado o delegada bajo su supervisión, negociarán los términos y condiciones del
14 Contrato de Alianza con el Proponente, o los Proponentes seleccionado(s) cuando así
15 proceda, en la medida en que dichos términos y condiciones no hayan sido parte de los
16 requisitos especificados en la solicitud de propuestas a base de los cuales los Proponentes
17 tenían que someter sus propuestas. Cuando el Comité de Alianzas estime apropiado, se podrá
18 seleccionar más de un Proponente para negociar los términos y las condiciones del Contrato
19 de Alianza y conducir las negociaciones de manera concurrente. El delegado o delegada o
20 delegados o delegadas del Comité de Alianzas con autoridad para negociar el Contrato de
21 Alianza con el Proponente o Proponentes, será(n) ejecutivas o ejecutivos de la Autoridad, del
22 Banco o de la Entidad Gubernamental Participante que se nombre por el Comité de Alianzas
23 para estos propósitos, siempre y cuando la responsabilidad de aprobar los términos y

1 condiciones del Contrato de Alianza permanezca exclusivamente con el Comité de Alianzas.
2 Asimismo el delegado o delegada o los delegados o las delegadas podrá(n) contratar peritos,
3 asesores o consultores para asistirle en el proceso de selección.

4 (g) Aprobación del Contrato de Alianza; y Preparación del Informe.

5 (i) Una vez culminada la negociación del Contrato de Alianza, el Comité
6 de Alianzas preparará un informe, el cual deberá incluir las razones para llevar a cabo la
7 Alianza, las razones para la selección del Proponente escogido, una descripción del proceso
8 efectuado, incluyendo comparaciones del Proponente y el Contrato de Alianza recomendado
9 frente a otras propuestas presentadas y toda aquella otra información pertinente al proceso y a
10 la evaluación llevada a cabo.

11 (ii) El informe se le deberá presentar para su aprobación a la Junta de
12 Directores o Directoras de la Autoridad y a la Junta de Directores o Directoras de la Entidad
13 Gubernamental Participante o al jefe o jefa de la entidad o al Secretario o Secretaria del
14 Departamento al cual ésta está adscrita, además se presentará este informe ante la Secretaría
15 de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, no más tarde de treinta (30) días después de
16 terminada la negociación del Contrato de Alianza. De igual manera, este informe se publicará
17 en la Internet.

18 (iii) La Junta de Directores o Directoras de la Autoridad y de la Entidad
19 Gubernamental Participante o, en caso de no haber Junta de Directores o Directoras, el jefe o
20 jefa de la entidad o el Secretario o Secretaria del ~~departamento~~ Departamento al cual está
21 adscrita, tendrán que aprobar el informe y el Contrato de Alianza mediante resolución, en
22 caso de una Junta de Directores o Directoras, o mediante orden administrativa, en el caso de
23 un Secretario o Secretaria o jefe o jefa de agencia. Dichas resoluciones u órdenes

1 administrativas contendrán su acuerdo o rechazo a lo presentado y recomendado por el
2 Comité de Alianza y los fundamentos que motivan su determinación. La mera aprobación del
3 informe y el Contrato de Alianza por la Entidad Gubernamental y la Junta de Directores o
4 Directoras de la Autoridad no concede el derecho a reclamar indemnización, reembolso, ni
5 pago alguno por concepto de expectativas surgidas en cualquiera de las etapas, ni por los
6 gastos incurridos durante el proceso de cualificación o presentación de propuesta.

7 (iv) Una vez el informe y el Contrato de Alianza sean aprobados por ambas
8 Juntas de Directores o Directoras (o el Secretario o Secretaria o jefe o jefa de agencia) se
9 ~~presentará~~ ~~presentarán el informe y el Contrato de Alianza~~ al Gobernador o Gobernadora o a
10 la funcionaria ejecutiva o el al funcionario ejecutivo ~~en quien él~~ que éste o ésta delegue para
11 su aprobación. Se incluirá en el informe para aprobación del Gobernador o Gobernadora o la
12 funcionaria ejecutiva o el funcionario ejecutivo ~~en quien él~~ que éste o ésta delegue la
13 recomendación del Banco sobre el uso de los fondos derivados del Contrato de Alianza
14 conforme las disposiciones del Artículo 17 de esta ~~ley~~ Ley, si alguno. El Gobernador o la
15 Gobernadora podrá delegar a ~~un~~ una funcionaria ejecutiva o a un funcionario ejecutivo
16 mediante Orden Ejecutiva la facultad de aprobar el Contrato de Alianza pero no delegará la
17 facultad de aprobar el uso de los fondos. El Gobernador o Gobernadora o la persona que éste
18 o ésta delegue, que nunca podrá ser un miembro de la Junta de Directores de la Autoridad o
19 del Comité de Alianza que intervino en el Contrato, tendrá absoluta discreción para aprobar el
20 informe del Comité de Alianzas y el Contrato de Alianza.

21 (v) Una vez recibido el informe del Comité de Alianzas y el Contrato de
22 Alianza, el Gobernador o Gobernadora o la funcionaria ejecutiva o el funcionario ejecutivo en
23 quien él o ella delegue ~~aprobará o rechazará los mismos por escrito.~~ tendrá treinta (30) días

1 para aprobar o rechazar los mismos por escrito; disponiéndose, que si dicho informe y
2 Contrato de Alianza no se aprueban durante dicho término, los mismos se considerarán
3 rechazados. De el Gobernador o Gobernadora aprobar el Contrato de Alianza, éste se
4 entenderá perfeccionado cuando las partes, entiéndase, el Proponente seleccionado y la
5 Entidad Gubernamental Participante firmen el mismo.

6 (vi) Luego de aprobado el Contrato de Alianza por el Gobernador o
7 Gobernadora o la funcionaria ejecutiva o el funcionario ejecutivo en quien él éste o ésta
8 delegue, la Autoridad notificará por escrito a los restantes Proponentes que ~~su sus propuesta~~
9 propuestas no han sido seleccionada seleccionadas, procederá a revelar la identidad del
10 Proponente seleccionado y le indicará a los Proponentes que tendrán acceso al expediente de
11 la Autoridad relacionado al proceso de selección y adjudicación del Contrato de Alianza
12 ~~durante el periodo en el cual pueden solicitar revisión judicial de la adjudicación.~~ La
13 Autoridad hará disponible a los Proponentes que así lo soliciten copia de su expediente oficial
14 para ser examinado en las instalaciones de la Autoridad de acuerdo con las normas que
15 ~~establezca la Autoridad.~~ Los Proponentes no seleccionados podrán solicitar revisión judicial
16 de dicha determinación, sujeto a si cumplen con las condiciones y siguen el procedimiento
17 ~~dispuesto~~ procedimientos dispuestos en el Artículo 20 de esta ~~ley~~ Ley.

18 (vii) En caso de ser aprobado el Contrato de Alianza, y una vez advenga
19 final y firme cualquier procedimiento judicial, lo firmará el mismo será firmado por la
20 persona en quien la Junta de Directores o Directoras de la Entidad Gubernamental
21 Participante delegue tal encomienda, si se trata de una corporación pública, o el Secretario o
22 Secretaria o jefe o jefa de la Entidad Gubernamental Participante a nombre del Estado Libre
23 Asociado, si se trata de una agencia o instrumentalidad del Gobierno ~~central~~ Central.

1 (viii) Una vez emitida la aprobación por el Gobernador o Gobernadora o la
2 funcionaria ejecutiva o el funcionario ejecutivo en quien él o ella delegue, se someterá el
3 informe preparado por el Comité de Alianzas ante la Secretaría de cada ~~euerpo~~ Cuerpo de la
4 Asamblea Legislativa.

5 (ix) En lo referente al uso de los fondos, si alguno se derivare del Contrato
6 de Alianzas ante su consideración, se observarán las disposiciones del Artículo 17 de esta
7 Ley.

8 (h) Revisión Judicial. La ~~deseualificación~~ eliminación de un solicitante por el
9 Comité de Alianzas en el proceso de solicitud de cualificación y la adjudicación por el
10 ~~Gobernador o el funcionario ejecutivo en quien él delegue~~ del Contrato de Alianza a un
11 Proponente estarán sujetas al proceso de revisión judicial que se dispone en el Artículo 20 de
12 la presente Ley. La adjudicación de un Contrato de Alianza a un Proponente estará sujeta a
13 revisión judicial sólo cuando dicho Contrato haya sido aprobado por el Gobernador o
14 Gobernadora o la funcionaria o el funcionario en quien éste o ésta delegue.

15 (i) Confidencialidad. Durante los procesos de evaluación, selección y
16 negociación con los Proponentes, la confidencialidad de la información suministrada y
17 producida relacionada a dicho proceso de evaluación, selección, negociación y adjudicación
18 de las propuestas y el Contrato de Alianza se regirá por los criterios ~~de confidencialidad~~
19 establecidos por la Autoridad. La información sobre el proceso, y aquella sometida por los
20 Proponentes, ~~se podrá divulgar~~ deberá ser divulgada una vez el Gobernador o Gobernadora, o
21 la funcionaria ejecutiva o el funcionario ejecutivo en quien él éste o ésta delegue, haya
22 aprobado el Contrato de Alianza, excepto aquella información que constituya (1) secretos de
23 negocios, (2) información propietaria, ó (3) información privilegiada o confidencial de los

1 Proponentes que participaron o de la Autoridad. En aquellos casos que se pretenda
2 considerar información como un secreto de negocio; ~~o información propietaria o~~ privilegiada,
3 el Proponente tendrá que identificar y marcar dicha información en su propuesta como
4 “confidencial” y presentar junto a la propuesta una solicitud para que el Comité de Alianzas
5 haga una determinación de confidencialidad. Una vez el Comité de Alianzas determine que
6 dicha información cumple los criterios de esta Sección, dicha información se considerará
7 confidencial bajo las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley y de aquellas leyes especiales que
8 protegen los secretos de negocios, la información propietaria, privilegiada o confidencial y no
9 podrá ser diseminada a otros Proponentes ni a terceros, excepto que otra cosa se disponga en
10 esta ~~ley~~ Ley y otras leyes especiales aplicables. Aquella información confidencial o
11 privilegiada de la Autoridad se identificará y marcará como tal por la Autoridad según esta se
12 reciba o produzca. El informe que preparará el Comité de Alianzas y que se someterá a las
13 Juntas de Directores o Directoras y Secretarios o Secretarias o jefas y jefes de Entidades
14 Gubernamentales Participantes pertinentes, así como al Gobernador o Gobernadora y a la
15 Asamblea Legislativa, no contendrá información confidencial ~~o privilegiada~~. En caso de
16 requerirlo, las Juntas de Directores o Directoras, el Secretario o Secretaria o jefe o jefa de
17 Entidades Gubernamentales Participantes pertinente o el Gobernador o Gobernadora, basado
18 en la necesidad de evaluar la información para hacer una determinación sobre el informe y el
19 contrato, se le proveerá acceso separado a dicha información confidencial siempre que se
20 tomen las medidas apropiadas para proteger la información ~~privilegiada, de negocios o~~
21 confidencial y, se obtenga el consentimiento de la parte a quien pertenece tal información.
22 ~~También se le proveerá acceso separado a los Presidentes de los cuerpos legislativos en caso~~

1 ~~de considerarlo necesario parara evaluar el informe y el contrato, bajo las medidas de~~
2 ~~protección de confidencialidad que sean apropiadas.~~

3 (j) Publicidad. La Autoridad deberá proveer acceso público a los siguientes
4 documentos: al estudio de deseabilidad y conveniencia relacionado a una Alianza; a los
5 documentos producidos por la Autoridad solicitando ~~calificaciones~~ cualificaciones y
6 solicitando propuestas relacionadas a una Alianza; y al informe preparado para el Comité de
7 Alianza mediante la publicación de los mismos en su página de la Internet y en un periódico
8 de circulación general, según las reglas establecidas en esta ~~ley~~ Ley o en el reglamento de la
9 Autoridad, así como cualquier otro documento o informe según se establece en esta Ley. La
10 Autoridad podrá publicar de la manera provista en este inciso cualquier otro documento que,
11 en su entera discreción, entienda prudente. No obstante, la Autoridad no podrá publicar
12 información considerada confidencial bajo las disposiciones del Artículo 9(i) de esta ~~ley~~ Ley
13 o cuya publicación pueda afectar los procesos de selección de Proponentes.

14 **Artículo 10. – Contrato de Alianza.**

15 (a) Términos y Condiciones Requeridos. Un Contrato de Alianza otorgado bajo las
16 disposiciones de esta ~~ley~~ Ley deberá contener, en la medida que sea aplicable, disposiciones
17 sobre:

18 (i) Definición y descripción de los Servicios a prestarse, la Función a
19 realizarse o la Instalación a desarrollarse o mejorarse por el Proponente ~~agraciado~~
20 seleccionado;

21 (ii) En el caso de nuevas Instalaciones o reparaciones, reemplazos o mejoras
22 a Instalaciones existentes, el plan de financiamiento, desarrollo, diseño, construcción,

1 reconstrucción, reparación, reemplazo, mejora, mantenimiento, operación o administración de
2 la Instalación;

3 (iii) El término de la Alianza, el cual en caso de concesiones no podrá
4 exceder el término dispuesto en el Artículo 10(e) de esta ~~ley~~ Ley;

5 (iv) El tipo de derecho ~~real o mobiliario~~, si alguno, que el Proponente
6 seleccionado o la Entidad Gubernamental Participante o ambos tendrán sobre los ingresos, o
7 porción de ~~estos~~ éstos, relacionados a la Función, Servicio o Instalación objeto de la Alianza o
8 cualquier propiedad inmueble incluida como parte de la Alianza;

9 (v) Los derechos contractuales y mecanismos disponibles a la Entidad
10 Gubernamental Participante para asegurar el cumplimiento por el Proponente seleccionado con
11 las condiciones del Contrato de Alianza, incluyendo, pero sin limitarse a, cumplimiento con
12 parámetros de calidad de la Función o Servicio objeto de la Alianza, o del mantenimiento
13 adecuado de la Instalación objeto de la Alianza, o cumplimiento con el diseño aprobado y otros
14 parámetros para proyectos de construcción, reparación o mejoras o verificar el cumplimiento
15 por el Proponente con sus obligaciones bajo el Contrato de Alianza;

16 (vi) En el caso de un Contrato de Alianza donde el Proponente seleccionado
17 fijará, impondrá o cobrará cargos a los ciudadanos o a la Entidad Gubernamental Participante
18 por la prestación de un Servicio o Función, o por el uso de una Instalación, (A) el derecho que
19 tendrá el Proponente seleccionado, si alguno, para determinar, fijar, imponer y cobrar
20 derechos, rentas, tarifas y cualquier otro tipo de cargo por la prestación de dicho Servicio o
21 Función, o por el uso de dicha Instalación, (B) las limitaciones y condiciones contractuales con
22 las cuales tendrá que cumplir el Proponente para alterar o modificar tales derechos, rentas,
23 tarifas o cargos, y (C) los mecanismos disponibles a la Entidad Gubernamental Participante

1 para asegurar que el Proponente cumpla con dichas limitaciones y condiciones. También
2 podrá disponer que los ajustes en precios, rentas, cargos o tarifas podrán computarse (1) a base
3 de cuantías fijas de ajuste previamente acordadas en el Contrato de Alianza, ó (2) por unidades
4 de precio especificadas en el Contrato de Alianza, ó (3) a base de los costos atribuibles a las
5 circunstancias que dan lugar al ajuste según disponga el Contrato de Alianzas, ó (4) en aquel
6 otro modo en que las partes acuerden mutuamente. El Contrato de Alianza también podrá
7 disponer que, en casos en que no haya discrepancia en que procede realizar ajustes a los
8 precios, rentas, tarifas o cargos pero no haya acuerdo sobre cómo determinar la cuantía del
9 ajuste, la Autoridad podrá ser la entidad que determine la cuantía de los ajustes que procedan.
10 Las limitaciones y condiciones contractuales sobre ajustes de precios, tarifas, rentas y cargos
11 negociadas entre las partes tomarán en cuenta cualquier compromiso previo con bonistas y
12 otros acreedores de la Entidad Gubernamental Participante cuya deuda permanezca vigente
13 durante la existencia del Contrato de Alianza.

MPA
18
14 Además, contendrá los mecanismos y procedimientos que utilizará la Entidad
15 Gubernamental Participante para resolver y adjudicar controversias y querellas de los
16 ciudadanos sobre el Servicio, Función o Instalación objeto de la Alianza Público Privada. De
17 igual forma, la Autoridad tendrá la obligación de realizar una auditoria externa sobre el
18 cumplimiento del Contrato de Alianza cada cinco (5) años o antes, cuando estime necesario,
19 por el término del mismo. Copia del informe de auditoria será presentado ante las Secretarías
20 de los Cuerpos Legislativos;

21 (vii) La obligación de cumplir con las leyes federales y locales aplicables;

22 (viii) Las causas de terminación del Contrato de Alianza, así como los
23 derechos y remedios disponibles en caso de incumplimiento o tardanza en el cumplimiento con

1 las obligaciones bajo el Contrato de Alianza tanto por la Entidad Gubernamental Participante
2 como por el Proponente ~~agraciado~~ seleccionado; ~~disponiéndose~~ disponiéndose, que (A) la
3 Entidad Gubernamental Participante no será responsable por daños ~~previsibles~~ imprevisibles,
4 especiales, indirectos o punitivos; y (B) no aplicará a los Contratos de Alianza la autoridad
5 unilateral para dar por terminado un contrato por conveniencia (o por cualquier otra razón) con
6 tan sólo proveer notificación previa de treinta (30) días, sino que aplicarán aquellos términos y
7 condiciones que las partes hayan acordado y hagan constar en el Contrato de Alianza para una
8 terminación por conveniencia o por cualquier otra razón;

9 (ix) Los procedimientos informales no vinculantes para atender alegaciones
10 entre las partes de incumplimiento o interpretación contractual, cuyo procedimiento podrá
11 disponer para que la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad y de la Entidad
12 Gubernamental Participante, o sus delegados y delegadas, y el cuerpo directivo equivalente del
13 Contratante, o sus delegados y delegadas, se reúnan a discutir las discrepancias y tratar de
14 resolverlas antes de acudir a los métodos formales de resolución de disputas que hayan
15 acordado;

16 (x) Los procedimientos y reglas para enmendar o ceder el Contrato de
17 Alianza;

18 (xi) Los derechos de inspección por la Autoridad y la Entidad
19 Gubernamental Participante o cualquier ingeniero o ingeniera independiente de las partes o de
20 los acreedores y acreedoras del proyecto de la construcción, reparación o de las mejoras a la
21 Instalación, así como del cumplimiento operacional, bajo los términos y condiciones acordados
22 en el Contrato de Alianza;

1 (xii) Los requisitos de obtener y mantener todas las pólizas de seguro
2 requeridas por ley y todas aquellas adicionales que a juicio de la Autoridad sean necesarias
3 para el Contrato de Alianza;

4 (xiii) Los requisitos de ~~radicación~~ presentación periódica por el Proponente
5 seleccionado de estados financieros auditados a la Autoridad o a la Entidad Gubernamental
6 Participante o a aquel otro ente que acuerden las partes;

7 (xiv) La ~~radicación~~ presentación por el Proponente seleccionado de cualquier
8 otro informe relacionado a los Servicios, Funciones o Instalaciones objeto de la Alianza que
9 pueda requerir la Entidad Gubernamental Participante o la Autoridad;

10 (xv) Las circunstancias bajo las cuales se podrá modificar el Contrato de
11 Alianza para mantener el balance económico entre las partes, así como disposiciones sobre
12 incumplimiento y los remedios que se permitirán en dichos casos incluyendo la imposición de
13 penalidades, multas y otras circunstancias según acuerden las partes en el Contrato de Alianza;

14 . y De igual forma, el Contrato de Alianza contendrá una disposición sobre sanciones por su
15 incumplimiento, e incluirá las siguientes cláusulas:

16 a. Todo Contratante estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 84
17 de 18 de junio de 2002, "Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de
18 Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto
19 Rico";

20 b. El incumplimiento del Contrato de Alianza por el Contratante podría
21 ser causa suficiente para que la Entidad Gubernamental pueda reclamar el daño causado al
22 erario;

MRA
B.

1 c. Todo Contratante que incumpla con el Contrato de Alianza, y cuyo
2 incumplimiento cause la terminación de dicho Contrato, quedará inhabilitado para contratar
3 con cualquier otra Entidad Gubernamental por un período de diez (10) años, contados a partir
4 de la fecha en que la terminación del Contrato sea acatada por la parte Contratante o sea
5 declarada final y firme por un tribunal o foro con jurisdicción;

6 d. Las sanciones impuestas por esta Ley no excluyen cualquier otra
7 sanción que las partes puedan establecer en el Contrato de Alianza o establecida en esta Ley.

8 (xvi) Los términos y condiciones relacionados a la transferencia del bien o
9 servicio objeto del Contrato de Alianza, una vez finalice dicho Contrato.

10 (xvii) El tipo de garantía o fianza para asegurar el cumplimiento del Contrato
11 de Alianza.

12 ~~(xvi)~~ (xviii) La disposición de que el Contrato de Alianza se regirá por las leyes
13 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

14 (xix) Todas las cláusulas, condiciones y leyes que rigen los Contratos de
15 Alianza, serán vinculantes y exigibles a todas las partes desde la creación hasta el término de
16 la Alianza. Por lo tanto, cualquier cambio o transferencia de los derechos de un Contratante a
17 un tercero sobre los derechos del Contrato convertirán a este tercero en Contratante Sucesor y
18 tendrá las mismas responsabilidades y beneficios del Contratante original, así como, tendrá
19 que cumplir con los requisitos de Proponente cualificado y seleccionado. El cambio en el
20 Contratante no podrá considerarse como una novación de ningún tipo para exigir cambios o
21 extinción de las cláusulas del contrato. Si el Contratante Sucesor solicitare algún cambio al
22 Contrato de Alianza el mismo tendrá que ser sometido y aprobado por la Junta de la
23 Autoridad.

1 (b) Términos y Condiciones Adicionales. Un Contrato de Alianza otorgado bajo
2 las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley dispondrá, además, para lo siguiente:

3 (i) La revisión y aprobación por la Entidad Gubernamental Participante
4 durante la vigencia del Contrato de Alianza de los planes del Proponente seleccionado para el
5 desarrollo y operación de la Instalación o la prestación del Servicio o Función;

6 (ii) Las obligaciones de financiamiento del Proponente seleccionado y la
7 Entidad Gubernamental Participante;

8 (iii) La repartición de gastos entre el Proponente seleccionado y la Entidad
9 Gubernamental Participante;

10 (iv) Los derechos de adquisición o traspaso de la titularidad de la propiedad
11 intelectual creada o desarrollada por el Contratante o la Entidad Gubernamental Participante o
12 ambos durante el término del Contrato de Alianza y las contraprestaciones requeridas, si
13 algunas, para el traspaso o retención de dichos derechos de propiedad intelectual;

14 ~~(v) Cualquier derecho de indemnización; Una cláusula mediante la cual~~
15 cada parte contratante se compromete a defender e indemnizar a la otra parte contra cualquier
16 reclamación ocasionada por sus propios actos u omisiones.

17 ~~(vi)~~ (v) Las condiciones bajo las cuales se habrá de compartir los ingresos de un
18 Servicio, Función o Instalación en la eventualidad que dichos ingresos excedan los ingresos
19 proyectados por las partes en el Contrato de Alianza;

20 ~~(vii)~~ (vi) La resolución de disputas entre las partes contratantes mediante métodos
21 alternos tales como la mediación y el arbitraje comercial;

22 ~~(vii) El derecho de exclusividad o de no competencia en la operación de la~~
23 ~~Instalación o la presentación del Servicio o Función, si alguno;~~

1 ~~(ix)~~ (vii) Sujeto a las limitaciones del inciso (viii)(A) del Artículo 10(a), los
2 daños aplicables a ciertas circunstancias, tales como daños específicos o líquidos pagaderos
3 en el caso de una terminación sin justa causa o retraso en la construcción, si aplica;

4 ~~(x)~~ (viii) Disposiciones sobre extensiones al Contrato de Alianza dentro de los
5 límites permitidos en el inciso (e) de este Artículo 10;

6 (ix) Disposiciones sobre cumplimiento de aquellas normas y reglamentos de
7 seguridad pública y transportación establecidas por la Comisión de Servicio Público que sean
8 aplicables a las actividades objeto del Contrato de Alianza; y

9 ~~(xii)~~ (x) Cualquier otro término y condición que el Comité de Alianzas estime
10 apropiado.

11 (c) Exención de Procesos para Fijar Tarifas. Un Contratante ~~que~~ bajo el Contrato
12 de Alianza ~~tenga~~ tendrá la facultad para determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar derechos,
13 rentas, tarifas y cualquier otro tipo de cargo por la prestación del Servicio o Función, o la
14 construcción, reparación, mejora y el uso de las Instalaciones, de conformidad con las
15 disposiciones del Contrato de Alianza, no tendrá que cumplir con los requisitos impuestos a
16 una Entidad Gubernamental bajo las disposiciones de su ley orgánica o leyes especiales
17 pertinentes para incrementar o reducir dichos derechos, rentas, tarifas o cargos. El
18 Contratante ~~sólo~~ tendrá que cumplir con ~~cualquier disposición incluida~~ las disposiciones
19 sobre procedimientos de cambios en las tarifas que serán incluidas en el Contrato de Alianza,
20 ~~correspondiente.~~ con excepción de lo dispuesto en el inciso (b) (ix).

21 (d) Supervisión del Contrato. La Autoridad, con la asistencia de la Entidad
22 Gubernamental Participante y el Banco, supervisará el desempeño y cumplimiento del
23 Contratante bajo el Contrato de Alianza. A esos efectos, la Autoridad rendirá al Gobernador o

1 Gobernadora de Puerto Rico, y a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre el
2 desarrollo de los proyectos y el cumplimiento por los Contratantes con los Contratos de
3 Alianza vigentes.

4 (e) Término del Contrato de una Alianza. El término de un Contrato de Alianza
5 otorgado bajo esta ~~ley~~ Ley será aquel que la Autoridad entienda que cumple con los mejores
6 intereses del pueblo de Puerto Rico, pero en ningún caso podrá exceder ~~sesenta (60) de~~
7 cincuenta (50) años. No obstante, aunque dicho Contrato de Alianza podrá dichos Contratos
8 de Alianza podrá podrán extenderse, previa evaluación de sus méritos y resultados de
9 eficiencia y efectividad, por términos sucesivos que en el agregado no excedan de ~~treinta (30)~~
10 veinticinco (25) años adicionales, según determine la Autoridad, la Entidad Gubernamental
11 Participante y el Gobernador o Gobernadora o la funcionaria ejecutiva o el funcionario
12 ejecutivo en quien ~~él~~ éste o ésta delegue. Dicha extensión tendrá que ser aprobada mediante
13 Legislación.

14 (f) Obligaciones de la Entidad Gubernamental Participante que no se Transfieren.
15 Se dispone que el Contratante en un Contrato de Alianza no asume ni se hace responsable por
16 las obligaciones o deudas existentes de la Entidad Gubernamental Participante, a menos que
17 el Contrato de Alianza expresamente disponga que sí las asume o se hace responsable.
18 Además, el Contratante no será responsable de las obligaciones relacionadas al mérito,
19 tiempo y servicio acumulados por los empleados y empleadas de la Entidad Gubernamental
20 Participante que el Contratante acuerde emplear al momento de llevar a cabo el Contrato de
21 Alianza, ni de cualquier otra obligación que tuviera la Entidad Gubernamental Participante
22 con dichos empleados o empleadas, excepto por aquellas obligaciones y responsabilidades
23 que expresamente asuma el Contratante en el Contrato de Alianza. En los casos en que el

1 Contratante no acuerde asumir el costo de las obligaciones mencionadas en la oración
2 anterior, la Entidad Gubernamental Participante asumirá los costos de liquidar dichas
3 obligaciones.

4 (g) Inaplicabilidad de Prohibición de Transferencias de Empleados y Empleadas.

5 En el caso de una Entidad Gubernamental Participante que durante el año fiscal en el cual
6 otorga un Contrato de Alianza o cualquier año fiscal anterior tenga o haya tenido un déficit
7 operacional, o que se encuentre o se haya encontrado en una situación fiscal que sea o haya
8 sido certificada por el Banco como una situación fiscal precaria, a ~~ésta~~ esta Entidad
9 Gubernamental Participante no le aplicará, y no tendrá validez o efecto, cualquier cláusula
10 contractual laboral que prohíba la transferencia a un Contratante de cualquier Función,
11 Servicio o Instalación de dicha Entidad Gubernamental Participante o la transferencia de los
12 empleados y empleadas de ésta que estén asignados a dichas Funciones, Servicios o
13 Instalaciones, y dicha cláusula no impedirá que se efectúen dichas transferencias como
14 resultado del establecimiento de una Alianza Público Privada. En el caso que dicha
15 prohibición exista y se deje sin efecto, la Autoridad le exigirá al Contratante que, en el
16 proceso de seleccionar las personas que trabajarán con el Contratante, éste garantice que le
17 dé dará prioridad a los empleados y empleadas de la Entidad Gubernamental Participante que
18 estarán afectados por el establecimiento de la Alianza y que no serán transferidos a otras
19 posiciones en la Entidad Gubernamental Participante u otras agencias del gobierno. Las
20 partes implantarán un Plan de Transición de Empleados y Empleadas Desplazados a otras
21 oportunidades de empleo o readiestramiento cuyo costo será sufragado en partes iguales entre
22 las partes Contratantes.

1 **Artículo 11.- Fondos Federales y de Otras Fuentes.** La Entidad Gubernamental
2 Participante o la Autoridad ~~podrá~~ podrán aceptar fondos discrecionales disponibles del
3 Gobierno Federal de los Estados Unidos de América y sus agencias, para promover los
4 propósitos de esta ~~ley~~ Ley, sea mediante préstamo, garantías, o cualquier otro tipo de ayuda
5 financiera. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~consiente a~~ cumplirá con cualquier
6 requisito, condición, o término de cualquier fondo federal aceptado por la Entidad
7 Gubernamental Participante o la Autoridad. La Entidad Gubernamental Participante o la
8 Autoridad podrán otorgar contratos y otros acuerdos con el Gobierno Federal de los Estados
9 Unidos de América o cualquiera de sus agencias según sea necesario, para llevar a cabo los
10 propósitos de esta ~~ley~~ Ley. Además, la Entidad Gubernamental Participante y la Autoridad
11 podrán aceptar ~~de cualquier fuente~~ cualquier donación, regalo o cualquier otra forma de
12 transferencia de tierras, dinero, otro tipo de propiedad inmueble o mueble, o cualquier otro
13 objeto de valor provisto a la Entidad Gubernamental Participante o la Autoridad para llevar a
14 cabo los propósitos de esta ~~ley~~ Ley. Cualquier Contrato de Alianza con relación a un
15 Servicio, Función o Instalación podrá ser financiado parcial o completamente mediante la
16 contribución de fondos u otras aportaciones por cualquier Persona o Entidad Gubernamental
17 Participante que sea parte a un Contrato de Alianza. La Entidad Gubernamental Participante
18 podrá combinar fondos federales, locales y privados u otros recursos para financiar un
19 Contrato de Alianza bajo esta ~~ley~~ Ley.

20 **Artículo 12. - ~~Exención~~ Responsabilidad y Beneficios Contributivos.**

21 (a) ~~Exención de Contribuciones~~ Responsabilidad Contributiva. Los siguientes tipos de
22 ~~Propiedad~~ propiedad estarán exentos de cualquier contribución sobre la propiedad mueble, e
23 inmueble ~~y contribución de ventas y uso de bienes~~ que sea ~~impuesto~~ impuesta por el

1 Gobierno, sus departamentos, agencias, corporaciones públicas, ~~entidad~~ Entidad ~~municipal~~
2 Municipal e instrumentalidades y cualquier subdivisión política de ~~estos~~ éstos por el periodo
3 de tiempo y en los porcentajes que establezca la Autoridad bajo el Contrato de Alianza: (i) la
4 Instalación; (ii) la Propiedad usada exclusivamente en o para la Instalación o para los
5 Servicios o Funciones que (A) le pertenezca a la Entidad Gubernamental Participante y que
6 sea arrendada, licenciada, financiada o de cualquier otra manera puesta a disposición del
7 Contratante, (B) sea adquirida, construida, o poseída por la Entidad Gubernamental
8 Participante y se ponga a disposición del Contratante; ~~o (C) le pertenezca al Contratante;~~
9 ~~(iii) los servicios provistos al Contratante necesarios para que éste lleve a cabo sus funciones,~~
10 ~~deberes y labores bajo el Contrato de Alianza; y (iv) los servicios provistos por el~~
11 ~~Contratante en cumplimiento con sus funciones, deberes y labores bajo el Contrato de~~
12 ~~Alianza.~~ Los Contratantes en una Alianza establecida bajo esta Ley, estarán sujetos a una
13 tasa fija de contribución sobre ingresos de diez por ciento (10%) sobre el ingreso neto
14 derivado de las operaciones dispuestas en el Contrato de Alianza, computado de acuerdo con
15 el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, a partir de la fecha de comienzo de operación de
16 la Alianza; en lugar de cualquier otra contribución sobre ingreso, si alguna, dispuesta por éste
17 Código, o cualquier otra Ley. En el caso de corporaciones o sociedades regulares la
18 distribución del ingreso a los accionistas o socios estará sujeta a la contribución dispuesta por
19 la Sección 1012 (b) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado. Se
20 aclara además, que dicha tasa especial no será de aplicabilidad, ni altera de forma alguna las
21 contribuciones impuestas en las Secciones 1221 y 1231 del Código de Rentas Internas de
22 Puerto Rico. Tampoco estará sujeta a la sobre tasa dispuesta en la Ley Núm. 7 de 9 de marzo

MPA
B.

1 de 2009, “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan
2 Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”.

3 Las corporaciones y sociedades contratantes podrán elegir ser tratadas para efectos
4 contributivos de acuerdo a las disposiciones del Subcapítulo K del Código de Rentas Internas
5 de Puerto Rico, según enmendado. En este caso el accionista de la sociedad especial
6 Contratante estará sujeto a una tasa fija de contribución sobre ingresos de veinte por ciento
7 (20%) sobre el ingreso neto derivado de las operaciones dispuestas en el Contrato de Alianza.
8 Dicha contribución será retenida en el origen y depositada en el Departamento de Hacienda
9 de Puerto Rico, en o antes del décimo quinto día del segundo mes, luego de concluido el año
10 fiscal de la sociedad especial. Las disposiciones de las Secciones 6040 y 6041 del Código de
11 Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, serán aplicables al pago tardío de esta
12 contribución.

MRA
B.
13 (b) Beneficios Contributivos. Las actividades cubiertas por un Contrato de Alianza serán
14 consideradas a todos los fines legales una actividad elegible para acogerse a las disposiciones
15 sobre sociedades especiales y socios del Subcapítulo K del Capítulo 3 del Subtítulo A del
16 Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.

17 (c) Salvedad El hecho que un Un Contratante reciba cualquier exención o beneficio
18 contributivo bajo las disposiciones de esta ley bajo un Contrato de Alianza no impedirá que
19 dicho Contratante solicite y reciba todos podrá recibir los beneficios contributivos provistos
20 bajo la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley Núm. 73 de 28
21 de mayo de 2008, para la actividad cubierta bajo dicho contrato. si cualifica para alguno bajo
22 dicha ley. Además, en el caso de que cualquier beneficio contributivo otorgado por esta ley

1 ~~Ley sea mayor a los provistos bajo la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de~~
2 ~~Puerto Rico, le aplicará al Contratante el beneficio contributivo más favorable.~~

3 **Artículo 13 – Acuerdo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.** El Gobierno se
4 compromete y acuerda con cualquier Persona que sea parte de un Contrato de Alianza y con
5 las entidades que financien dichos contratos, a no limitar ni restringir los derechos o poderes
6 que se confieren a la Autoridad y a la Entidad Gubernamental Participante o aquellos que al
7 momento de entrar en el Contrato de Alianza tenga la Entidad Gubernamental Participante
8 bajo su ley orgánica, ~~hasta tanto las obligaciones de la Entidad Gubernamental Participante~~
9 ~~bajo el Contrato de Alianza estén totalmente satisfechas.~~

10 **Artículo 14.- Garantías de Cumplimiento de las Obligaciones de una Entidad**
11 **Gubernamental Participante bajo un Contrato de Alianza.** Se autoriza al Banco, ~~a su~~
12 ~~entera discreción,~~ a diseñar e implantar cualquier mecanismo, método o instrumento que
13 estime pertinente y adecuado, incluyendo pero sin limitarse a garantías totales o parciales,
14 cartas de apoyo, cartas de crédito, y otros, para asegurar el cumplimiento por la Entidad
15 Gubernamental Participante de sus obligaciones contractuales y financieras bajo el Contrato
16 de Alianza. Cualquier mecanismo, método o instrumento que el Banco decida implantar con
17 relación a un Contrato de Alianza estará sujeto a los términos y condiciones que determine la
18 Junta de Directores o Directoras del Banco y deberá ser previamente recomendado por la
19 Directora o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y aprobado por el
20 Gobernador o Gobernadora o la funcionaria ejecutiva o el funcionario ejecutivo en quien él o
21 ella delegue. Las cantidades desembolsadas por el Banco bajo cualquier mecanismo, método
22 o instrumento serán repagadas anualmente mediante los dineros disponibles, si alguno, en el
23 fondo creado para dicho propósito en el Artículo 17 de esta ley Ley. En la medida que dichos

1 fondos no sean suficiente para repagar todas las cantidades pagadas o adelantadas por el
2 Banco, ~~dic~~ha ~~cantidades serán repagadas anualmente mediante asignaciones presupuestarias~~
3 ~~hasta la cantidad igual al monto del pago realizado por el Banco para cumplir con el Contrato~~
4 ~~de Alianza más la cantidad razonable que el Banco deba recibir por los servicios financieros~~
5 ~~brindados. El la Directora o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en~~
6 los presupuestos funcionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sometidos
7 anualmente por el Gobernador o Gobernadora a la Asamblea Legislativa, comenzando en el
8 año fiscal siguiente a la fecha en que se realizare un desembolso por el Banco bajo cualquier
9 mecanismo, método o instrumento y se hayan agotado los dineros disponibles en el fondo
10 creado mediante el Artículo 17(e) de esta ley Ley, las cantidades necesarias para permitirle al
11 Banco recuperar el principal, e intereses, ~~y cualquier otro cargo relacionado.~~ excepto cuando
12 se trate de corporaciones públicas o Entidades Municipales los cuales responderán con sus
13 propios recursos.

MRA
B.
14 **Artículo 15-. Demandas Contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y una**
15 **Entidad Gubernamental Participante.** En el caso de un Contrato de Alianza entre un
16 Contratante y una Entidad Gubernamental Participante que no sea una corporación pública o
17 Entidad Municipal, se autoriza a que dicho Contratante demande al Estado Libre Asociado
18 de Puerto Rico, ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, en San Juan, por
19 acciones civiles, hasta el máximo de las cuantías o el remanente no devengado de éstas
20 establecidas en el Contrato de Alianza sin límite en la cuantía reclamada, y fundadas en
21 reclamaciones que el Contratante tenga contra dicha Entidad Gubernamental Participante bajo
22 dicho Contrato de Alianza, sin que apliquen las limitaciones establecidas en el Artículo 2(c)
23 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, "Ley de Reclamaciones y

1 Demandas contra el Estado”; disponiéndose que la cuantía agredada reclamada no podrá
2 exceder la medida de daños estipulada en el Contrato de Alianza, siempre y cuando dichas
3 medidas cumplan con las disposiciones de esta Ley. La acción civil que aquí se autoriza
4 deberá cumplir con los procedimientos dispuestos en la Ley de Pleitos Contra el Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico, y cualquier procedimiento establecido en el Contrato de Alianza.
6 Ningún Proponente tendrá derecho de reclamar indemnización por daños y perjuicios contra
7 la Autoridad o Entidad Gubernamental al amparo de esta Ley; de igual forma, no podrá
8 reclamarse indemnización, reembolso, ni pago alguno por concepto de expectativas surgidas
9 en cualquiera de las etapas conducentes a la adjudicación de una Alianza.

10 **Artículo 16.- Indemnización a Funcionarios.** Los miembros de la Junta de Directores o
11 Directoras de la Autoridad, la Junta de Directores o Directoras de la Entidad Gubernamental
12 Participante (o el Secretario o Secretaria o la jefa o jefe de un Entidad Gubernamental
13 Participante), la Junta de Directores o Directoras del Banco, los miembros del Comité de
14 Alianzas, y las empleadas y los empleados de la Autoridad o destacados en ésta, del Banco y
15 de la Entidad Gubernamental Participante con funciones relacionadas a las Alianza, no
16 incurrirán en responsabilidad civil por cualquier acción u omisión en el desempeño de sus
17 deberes, excepto cuando medie conducta constitutiva de delito o medie negligencia crasa. Las
18 disposiciones de este Artículo continuarán vigentes luego de la terminación del Contrato de
19 Alianza.

20 En caso de instarse una causa de acción civil o administrativa contra cualquiera de las
21 personas identificadas en el párrafo anterior, que surja de cualquier acción u omisión de éstos
22 relacionada a una Alianza autorizada por esta Ley, estos podrán requerir ser representados e
23 indemnizados por la Autoridad y, a falta de fondos de ésta, por el Estado Libre Asociado de

1 Puerto Rico, de conformidad a con lo dispuesto en este Artículo por todos los gastos de
2 defensa y por cualquier pago por sentencia que les sea impuesto ;siempre que la acción por la
3 que se emite la sentencia no haya constituido delito o negligencia crasa.

4 **Artículo 17.- Uso de Pagos Iniciales o Periódicos de una Alianza.** En caso de que un
5 Contrato de Alianza, luego de sufragar los costos incurridos por la Autoridad, la Entidad
6 Gubernamental Participante o el Banco como parte del proceso para evaluar, seleccionar,
7 negociar y firmar dicho Contrato de Alianza, genere un pago inicial o pagos periódicos a la
8 Entidad Gubernamental Participante o al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por el
9 Contratante bajo el Contrato de Alianza, dichos pagos sólo podrán utilizarse para cualquiera
10 de los siguientes usos: (a) pagar cualquier deuda de la Entidad Gubernamental Participante;
11 (b) pagar cualquier deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ~~(e) cubrir gastos~~
12 ~~operacionales de la Entidad Gubernamental Participante o del Estado Libre Asociado de~~
13 ~~Puerto Rico;~~ ~~(d)~~ (c) crear un fondo de inversión de capital para el programa de mejoras de
14 capital de la Entidad Gubernamental Participante o del Estado Libre Asociado de Puerto
15 Rico, en cuyo caso dicho pago será remitido por dicha Entidad Gubernamental Participante al
16 Banco, el cual depositará dicho dinero en una cuenta creada para este propósito; ~~o (e)~~
17 (d) crear un fondo cuyo propósito será repagar la línea de crédito que el Banco otorgue a la
18 Autoridad para cubrir sus gastos operacionales y cumplir con los propósitos de esta Ley a
19 tenor con lo dispuesto en el inciso (viii) de la Artículo 6 de la misma y rembolsar o resarcir
20 las cantidades que el Banco gaste, pague o adelante para cumplir con las obligaciones
21 contraídas por cualquier Entidad Gubernamental Participante bajo Contratos de Alianza; o (e)
22 si existe un sobrante, cubrir gastos operacionales de la Entidad Gubernamental Participante o
23 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Banco consultará con la Oficina de Gerencia y

1 Presupuesto y someterá al Gobernador o Gobernadora sus recomendaciones y las de la
2 Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre el mejor uso del pago inicial o pagos periódicos
3 derivados del Contrato de Alianza. A dicho pago se le dará el uso que finalmente apruebe el
4 Gobernador o Gobernadora. El uso de los fondos que correspondan al Fondo General tendrán
5 que ser autorizados por la Asamblea Legislativa.

6 **Artículo 18.- Cesión de Derechos y Constitución y Cesión de Gravámenes bajo un**
7 **Contrato de Alianza.**

8 (a) Autoridad para Ceder o Gravar. Un Contrato de Alianza podrá permitir que el
9 Contratante ceda, subarriende, subconcesione o grave sus intereses bajo el Contrato de
10 Alianza o que sus accionistas, socios o miembros cedan, pignoren o graven sus acciones o
11 intereses en la parte Contratante. El Comité de Alianzas podrá determinar y establecer en el
12 Contrato de Alianza las condiciones, si alguna, bajo las cuales el Contratante puede ceder,
13 subarrendar, subconcesionar o gravar dichos intereses.

14 (b) Constitución de Gravámenes por el Contratante. Un Contrato de Alianza podrá
15 constituir, o permitir la constitución de un gravamen sobre los derechos que tenga el
16 Contratante sobre el Contrato de Alianza incluyendo, pero sin limitarse a: una prenda, cesión
17 o cualquier otro gravamen sobre los derechos bajo el Contrato de Alianza, sobre todo pago
18 comprometido por el Gobierno o la Entidad Gubernamental Participante al Contratante en
19 virtud del Contrato de Alianza, sobre los ingresos del Contratante sobre cualquier propiedad
20 del Contratante o sobre el uso, disfrute, usufructo u otros derechos que se le conceden al
21 Contratante bajo el Contrato, así como que los accionistas, socios o miembros del Contratante
22 puedan ceder, pignorar o gravar sus acciones o intereses en la entidad Contratante, todo ello
23 para garantizar cualquier financiamiento relacionado con el Contrato de Alianza. Además,

1 cualquier Persona que haya provisto el financiamiento para un Contrato de Alianza y se haya
2 asegurado dicho financiamiento mediante un gravamen sobre los ingresos o la Propiedad
3 objeto de un Contrato de Alianza tendrá derecho, en caso de incumplimiento por el
4 Contratante o su afiliada, a ejecutar dicho gravamen y designar, con el consentimiento de la
5 Autoridad, la Persona que asumirá el Contrato de Alianza y ésta sin que dicha Persona tenga
6 tendrá que cumplir con los requisitos del Proponente cualificado y seleccionado que cumplir
7 con un proceso de evaluación y selección bajo las disposiciones de esta ley Ley. La Persona
8 que asuma el Contrato de Alianza lo hará sujeto a los términos que establece el mismo.

9 (c) Constitución de Gravámenes por la Entidad Gubernamental Participante. La
10 Entidad Gubernamental Participante podrá garantizar cualquiera de sus obligaciones
11 mediante la pignoración o constitución de un gravamen sobre el Contrato de Alianza y el total
12 o parte de los ingresos derivados de dicho Contrato de Alianza.

MPA
B.
13 (d) Constitución y Perfección del Gravamen. La constitución de los gravámenes
14 descritos en los incisos (b) y (c) de este Artículo 18 serán válidos y obligatorios sujetos a las
15 disposiciones de la Ley Núm.75 de 2 de julio de 1987, conocida como la Ley Notarial de
16 Puerto Rico, según enmendada. ~~O desde el momento que se hagan sin necesidad de que medie~~
17 ~~un documento público o notariado. Los ingresos así gravados estarán inmediatamente~~
18 ~~sujetos a dicho gravamen sin la necesidad de la entrega física de los mismos o de cualquier~~
19 ~~otro acto, y dicho gravamen será válido y obligatorio y prevalecerá contra cualquier tercero~~
20 ~~que tenga una reclamación de cualquier clase por daños, incumplimiento de contrato u otro~~
21 ~~motivo contra el deudor, independientemente de que dicho tercero no haya sido notificado al~~
22 ~~respecto. No obstante las disposiciones de cualquier otra ley especial o general del Estado~~
23 ~~Libre Asociado de Puerto Rico con relación a la constitución o perfección de gravámenes~~

1 ~~sobre propiedad mueble o inmueble, los contratos, documentos, instrumentos o declaraciones~~
2 ~~de financiamiento mediante el cual se constituyen los gravámenes descritos en los incisos (b)~~
3 ~~y (c) de este Artículo 18 tendrán que ser presentados o inscritos únicamente en el~~
4 ~~Departamento de Estado para perfeccionar el gravamen sobre los mismos contra cualquier~~
5 ~~tercero.~~

6 (e) Acuerdo para Consentir a una Cesión. La Autoridad, la Entidad Gubernamental
7 Participante o ambos entrarán en aquellos acuerdos con el Contratante y con cualquier tercero
8 que financie el Contrato de Alianza aplicable según sea razonablemente necesario para
9 proveer las condiciones del consentimiento de la Autoridad, la Entidad Gubernamental
10 Participante o ambos a las cesiones, subarrendamientos, subconcesiones o gravámenes que se
11 otorguen, perfeccionen o se ejecuten de conformidad con el Contrato de Alianza.

12 (f) Exención de Requisitos Para para Cesiones de Créditos Gubernamentales. Se
13 eximen todas las cesiones y gravámenes dispuestos bajo este Artículo del cumplimiento con
14 las disposiciones de los Artículos 200 y 201 del Código Político de 1902 con relación al
15 traspaso de derechos bajo contratos con el Gobierno y reclamaciones contra el Gobierno.

16 **Artículo 19.- Inaplicabilidad de Ciertas Leyes.**

17 (a) Exención de la Ley de Contabilidad del Gobierno y de la Ley de
18 Monopolio. ~~Un~~ La Autoridad y todo Contrato de Alianza ~~estará~~ estarán exento de las
19 disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como
20 la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico". ~~Además se eximen los Contratos de~~
21 ~~Alianza de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según~~
22 ~~enmendada, conocida como la Ley de Monopolios. C,~~

1 (b) Exención de la Ley de Monopolios. A los fines de esta Ley, la actividad
2 principal del Contrato de Alianza no será considerada como un contrato que tenga el efecto
3 de reducir sustancialmente la competencia o tender a crear un monopolio. Sin embargo,
4 cualquier acción realizada fuera del alcance del Contrato de Alianza y cualquier contratación
5 de la parte Contratante con otras entidades no gubernamentales estará regulada por la Ley
6 Núm. 77 de 25 de junio de 1964, “Ley de Monopolios”. El Contrato de Alianza no podrá
7 restringir el libre comercio por terceros de actividades secundarias, accesorias o subsidiarias a
8 la actividad primaria establecida en dicho contrato. De igual forma, tal contrato no podrá
9 limitar, modificar o eliminar actividades u operaciones comerciales o de cualquier tipo,
10 existentes al momento de establecerse el mismo.

11 ~~(b) Exención de Reglamentación por la Comisión de Servicio Público. Las Entidades~~
12 ~~Gubernamentales Participantes y los Contratantes que prestan o prestarán servicios u operan u~~
13 ~~operarán Instalaciones reglamentadas por la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según~~
14 ~~enmendada, conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, estarán exentas de la~~
15 ~~aplicación de dicha ley, la reglamentación aprobada bajo dicha ley, otras leyes especiales~~
16 ~~pertinentes y la reglamentación promulgada al amparo de dichas leyes y puesta en vigor por~~
17 ~~la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico.~~

18 (c) Exención de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme. Se eximen
19 todos los procedimientos y las actuaciones autorizadas por esta ley Ley, incluyendo pero sin
20 limitarse a los procedimientos y las actuaciones sobre aprobación de reglamentos,
21 determinación de proyectos para el establecimiento de Alianzas, selección de propuestas y
22 adjudicaciones de Contratos de Alianza, de todas las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12

MPA
/B

1 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento
2 Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

3 (d) Exención de la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004. La Autoridad y las
4 Entidades Gubernamentales Participantes cumplirán con los incisos A-K y N-P del Artículo 5
5 de la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004 y estarán exentas de cumplir con las demás
6 disposiciones de dicha ley.

7 (e) Exención de Ciertos Requisitos de Contratación Gubernamental. Se exime a toda
8 Entidad Gubernamental que participe en una Alianza de cumplir con las disposiciones sobre
9 contratación y licitación o subasta contenidas en su ley orgánica, leyes especiales pertinentes
10 o cualquier reglamento correspondiente, incluyendo cualquier obligación o requisito de
11 contratar o licitar a través de la Administración de Servicios Generales. Con relación a una
12 Alianza, sólo aplicarán las disposiciones del reglamento adoptado por la Autoridad al amparo
13 de esta ~~ley~~ Ley.

14 **Artículo 20.- Proceso de Revisión Judicial.**

15 (a) Derecho de Revisión. Sólo las Personas que hayan solicitado ser ~~evaluados~~
16 evaluadas en un proceso de solicitud de cualificaciones, y que hayan sometido todos los
17 documentos ~~necesarios~~ requeridos para ser evaluados, según los requisitos establecidos por
18 la Autoridad o por el Comité de Alianzas, y que no hayan sido cualificados, tendrán derecho
19 a solicitar revisión judicial de dicha determinación. Aquellas Personas que no hayan sometido
20 todos los documentos requeridos por la Autoridad o el Comité de Alianzas durante el proceso
21 de cualificación quedarán automáticamente descalificadas y no podrán solicitar revisión
22 judicial de la determinación final de cualificación del Comité de Alianzas.

1 Asimismo, sólo aquellos Proponentes que hayan sido cualificados para participar en el
2 proceso de selección de propuestas, que hayan sometido ante el Comité de Alianzas
3 propuestas completas y todos los documentos requeridos bajo el procedimiento establecido
4 para la evaluación de Propuestas, pero que no hayan sido seleccionados para la adjudicación
5 de un Contrato de Alianza, podrán solicitar revisión judicial de la aprobación del Gobernador
6 o Gobernadora o la persona que éste o ésta delegue de un Contrato de Alianza. ~~de~~
7 adjudicación.

8 La revisión podrá ser solicitada luego de: (i) la determinación del Comité de Alianzas
9 de no cualificarle, conforme a los requisitos establecidos en el Inciso (a) de este Artículo,
10 para participar en el proceso de establecimiento de una Alianza, o (ii) la determinación final
11 de otorgar el Contrato de Alianza con otro Proponente, cuya determinación de otorgar el
12 Contrato de Alianza será final luego de haberse completado el procedimiento de aprobaciones
13 que dispone el Artículo 9(g)(ii)-(v).

14 Estas solicitudes de revisión tendrán que cumplir con el procedimiento establecido en
15 este Artículo, el cual reemplazará cualquier otro procedimiento o criterio jurisdiccional y de
16 competencia que de otro modo aplicaría de conformidad con otras leyes o reglamentos
17 aplicables.

18 (b) Solicitud de Revisión Judicial. El solicitante no cualificado o el Proponente no
19 seleccionado, tendrá un término jurisdiccional de ~~quince (15)~~ veinte (20) días, contados a
20 partir de la fecha del envío por correo certificado de la notificación del Comité de Alianzas o
21 de la Autoridad, según sea el caso, de la determinación final, para presentar un recurso de
22 revisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones utilizando el mecanismo de Auxilio
23 de Jurisdicción de dicho Tribunal. Una resolución interlocutoria del Comité de Alianzas o de

1 la Autoridad no será revisable, solamente podrá ser revisada a la misma vez que la
2 determinación final. Si la fecha de la notificación del Comité de Alianza o la Autoridad es
3 distinta a la fecha del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a
4 partir de la fecha del depósito en el correo. para presentar un recurso de certiorari, a ser
5 expedido discrecionalmente. El mecanismo de reconsideración no será aplicable ante el
6 Comité de Alianzas, ni ante la Autoridad.

7 El auto de revisión será expedido discrecionalmente por el Tribunal de Apelaciones.
8 Dicho tribunal deberá expresarse sobre el auto solicitado en un término de diez (10) días a
9 partir de la presentación del recurso. Su decisión podrá ser la de acoger el recurso, emitiendo
10 una resolución en la que indique que expedirá el auto solicitado, o denegarlo de plano, en
11 cuyo caso podrá emitir una resolución no fundamentada. en jurisdicción original, Si el
12 Tribunal de Apelaciones no se expresa en los diez (10) días siguientes a la presentación del
13 recurso o deniega la expedición del auto, comenzará a decursar un término jurisdiccional de
14 veinte (20) días para recurrir al Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante recurso de
15 certiorari. En el primero de los casos, el término comenzará a decursar el día siguiente al
16 décimo día después de presentado el recurso ante el Tribunal de Apelaciones; mientras que si
17 el Tribunal de Apelaciones se expresa sobre el recurso, el término comenzará a decursar a
18 partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la resolución, orden o
19 sentencia, según sea el caso.

20 Si el Tribunal de Apelaciones acoge el recurso, deberá emitir una determinación final
21 dentro de los treinta (30) días de haberlo acogido. De lo contrario, el Tribunal de Apelaciones
22 perderá jurisdicción y el término de veinte (20) días para recurrir al Tribunal Supremo
23 comenzará a decursar al día siguiente de cumplidos dichos treinta (30) días.

1 El recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones y el recurso de certiorari ante
2 el Tribunal Supremo será serán considerado considerados como el alegato del peticionario a
3 menos que el ~~Tribunal~~ tribunal revisor disponga lo contrario. ~~La revisión podrá ser solicitada~~
4 ~~luego de: (i) la determinación del Comité de Alianzas de no cualificarle para participar en el~~
5 ~~proceso de establecimiento de una Alianza, o (ii) la determinación final de otorgar el Contrato~~
6 ~~de Alianza con otro Proponente, cuya determinación de otorgar el Contrato de Alianza será~~
7 ~~final luego de haberse completado el procedimiento de aprobaciones que dispone el Artículo~~
8 ~~9(g)(ii) (v). El término jurisdiccional de quince (15) días se contará a partir de la fecha del~~
9 ~~envío por correo de la notificación por la Autoridad de su determinación. Disponiéndose, que~~
10 ~~si la fecha de la notificación de la Autoridad es distinta a la fecha del depósito en el correo de~~
11 ~~dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.~~

12 En la eventualidad de que el Tribunal de Apelaciones expida el auto de revisión, la
13 parte adversamente afectada por la determinación de dicho Tribunal, podrá recurrir ante el
14 Tribunal Supremo mediante recurso de certiorari dentro del término jurisdiccional de veinte
15 (20) días a partir del archivo en autos de la determinación final del Tribunal de Apelaciones.

16 (c) Notificación. La parte recurrente ante el Tribunal de Apelaciones o el
17 Tribunal Supremo de Puerto Rico, notificará ~~en~~ copia del ~~recurso de certiorari~~ a la
18 Autoridad, a la Entidad Gubernamental Participante, al Proponente seleccionado (en caso de
19 impugnarse la adjudicación del Contrato de Alianza), a los Proponentes no seleccionados (en
20 caso de impugnarse la adjudicación del Contrato de Alianza), a las Personas que fueron
21 cualificadas (en caso de impugnarse la cualificación por el Comité de Alianza), y a las
22 Personas que no fueron cualificadas (en caso de impugnarse la cualificación por el Comité de
23 Alianza), y a todas las partes interesadas dentro del término de quince (15) veinte (20) días

1 establecido en el Artículo 20(b), disponiéndose que el cumplimiento con dicha notificación
2 será un requisito de carácter jurisdiccional. Toda notificación bajo este Artículo 20(c) se hará
3 mediante correo certificado. Disponiéndose, que si la fecha de las notificaciones a la
4 Autoridad y demás partes son distintas a las del depósito en el correo de dichas
5 notificaciones, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo. La
6 Autoridad y cualquier otra parte interesada podrá, dentro de diez (10) días de serle notificada
7 el recurso de revisión, certiorari, o dentro del término adicional que el Tribunal de
8 Apelaciones o Tribunal Supremo le conceda, ~~radicar~~ presentar su oposición a que se expida el
9 auto.

10 (d) Efecto de la Expedición del Recurso de Revisión Administrativa o de Certiorari.

11 La expedición por el Tribunal de Apelaciones o el Tribunal Supremo del auto de Revisión
12 Administrativa o del auto de certiorari no paralizará el proceso de cualificación de
13 solicitantes, evaluación, selección de propuestas o negociación del Contrato de Alianza por
14 parte del Comité de Alianza con el Proponente o Proponentes no descualificados, ni
15 paralizará el proceso de la autorización por las Juntas de Directores o Directoras, por el
16 Secretario o Secretaria o la jefa o el jefe de la Entidad Gubernamental Participante y por el
17 Gobernador o Gobernadora o la funcionaria ejecutiva o el funcionario ejecutivo en quien ~~él~~
18 éste o ésta delegue. ~~así como tampoco~~ Tampoco paralizará la ejecución y vigencia del
19 Contrato de Alianza y sus términos y condiciones, a menos que el ~~Tribunal~~ tribunal con
20 jurisdicción Supremo lo ordene expresamente, ~~y~~ . El tribunal solamente podrá paralizar la
21 ejecución y vigencia del Contrato ~~hacerlo~~ cuando el que solicite la paralización ~~pueda~~
22 ~~demostrar~~ demuestre, que sufrirá un daño irreparable si el mismo no se paraliza; que la orden
23 de paralización misma es indispensable para proteger la jurisdicción del ~~Tribunal~~ tribunal

1 ~~Supremo~~; que tiene una gran probabilidad de prevalecer en los méritos; que la orden de
2 paralización no causará daño sustancial a las demás partes; que no perjudicará el interés
3 público; que no existe una alternativa razonable para evitar los alegados daños; y que el daño
4 no se podrá compensar mediante la concesión de un remedio monetario o cualquier otro
5 remedio adecuado en derecho. Como requisito para la expedición de una orden de
6 paralización, el ~~Tribunal~~ tribunal con jurisdicción Supremo exigirá al recurrente la prestación
7 de una fianza o carta de crédito suficiente para responder por todos los daños y perjuicios que
8 se causen como consecuencia de dicha paralización, cuya cantidad no será menor al cinco por
9 ciento (5%) del valor del proyecto propuesto según lo determine el Comité de Alianzas y se
10 especifique en la solicitud de propuestas. No constituye “daño irreparable” la mera pérdida
11 de ingresos por haber asumido el riesgo de participar como solicitante o Proponente, ni la
12 mera pérdida de ingresos o dinero por no haber sido el Proponente seleccionado.

MPA
13 (e) Alcance de la Revisión Judicial. ~~Las determinaciones~~ Las determinaciones de
14 cualificación del Comité de Alianzas y las respectivas aprobaciones la aprobación del
15 Contrato de Alianza por el Gobernador o Gobernadora o la funcionaria o el funcionario que
16 éste o ésta delegue según que dispone el Artículo 9(g)(ii)-(v), serán revocadas exclusivamente
17 por error manifiesto, fraude o arbitrariedad.

18 (f) Pago de Honorarios. La parte no prevaleciente tras un procedimiento de revisión
19 judicial bajo el Artículo 20(b) sufragará los gastos en que hayan incurrido las demás partes
20 involucradas en dicho procedimiento y las cantidades de estos gastos podrán deducirse,
21 compensarse o retirarse de cualquier carta de crédito o fianza provista en relación al proceso
22 de revisión judicial.

1 (g) Limitación del Daño. La parte recurrente ~~ante el Tribunal Supremo~~ no podrá, bajo
2 ninguna circunstancia, como parte de sus remedios, reclamar el derecho a recibir
3 resarcimiento por daños indirectos, especiales o previsibles, incluyendo ganancias dejadas de
4 percibir.

5 (h) Exclusividad del Recurso. No procederá ningún otro tipo de demanda, acción,
6 procedimiento o recurso en ningún tribunal que no sea según dispuesto en este Artículo 20,
7 ~~excepto aquellos procedimientos de expropiación forzosa que lleve a cabo la Autoridad o el~~
8 ~~Estado Libre Asociado según la autoridad conferida en ésta ley~~. Cualquier revisión judicial
9 que se efectuare de la determinación de cualificación del Proponente hecha por el Comité de
10 Alianzas, o de la aprobación de un contrato de Alianza por el Gobernador o Gobernadora o la
11 funcionaria ejecutiva o el funcionario ejecutivo en quien él o ella delegue, se realizará
12 mediante el procedimiento dispuesto en este Artículo 20 y la Autoridad actuará como
13 representante de todas las partes antes mencionadas que participan en el proceso de
14 aprobación de un Contrato de Alianza de conformidad con esta ~~ley~~ Ley. No se podrán llevar
15 procedimientos de solicitud de revisión judicial concurrentes o posteriores que no sean por
16 conducto de la Autoridad y siguiendo lo dispuesto en este Artículo 20.

17 **Artículo 21.- Declaración de Propósito Público; Expropiación Forzosa. Exención**
18 **Contributiva de la Autoridad.**

19 (a) Exención de Contribuciones. ~~Se determina y declara que el propósito para el cual~~
20 ~~se crea la Autoridad es el de ayudar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el~~
21 ~~desempeño de sus deberes de proveer servicio público eficientes, promover y desarrollar la~~
22 ~~infraestructura necesaria para el país, y para realizar con mayor eficacia sus responsabilidades~~
23 ~~gubernamentales generales de fomentar la economía de Puerto Rico, que es finalidad pública~~

1 ~~en todo respecto para beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que, por~~
2 ~~consiguiente, a la Autoridad no~~ No se le exigirá el pago de ningún impuesto o tributo sobre
3 ningún bien adquirido o que se adquiriera por dicha Autoridad, o sobre sus operaciones, o
4 actividades, o sobre los ingresos recibidos por concepto de cualquiera de sus operaciones o
5 actividades.

6 (b) Derecho de Expropiación. ~~Se declaran además de utilidad pública todos los~~
7 ~~bienes muebles o inmuebles y todo derecho o interés sobre los mismos que la Autoridad~~
8 ~~considere necesario adquirir para llevar a cabo sus fines. Dichos bienes podrán ser~~
9 ~~expropiados, sin la previa declaración de utilidad pública provista en el proceso de~~
10 ~~expropiación forzosa. El proceso de expropiación podrá ser instado directamente por la~~
11 ~~Autoridad a nombre propio o, cuando así lo creyere conveniente la Junta de Directores de la~~
12 ~~Autoridad, podrá ser instado siguiendo el procedimiento descrito en el inciso (c) de este~~
13 ~~Artículo. Los procedimientos de expropiación forzosa que se inicien por virtud de las~~
14 ~~disposiciones de esta ley, se tramitarán en la forma que provee esta ley y de acuerdo con lo~~
15 ~~dispuesto por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre expropiación forzosa.~~
16 ~~Cualquier propiedad que se expropie por la Autoridad bajo esta ley podrá ser transferida a la~~
17 ~~Entidad Gubernamental Participante para su propósito de efectuar una Alianza, bajo los~~
18 ~~términos dispuestos en el contrato, y según los límites establecidos en esta ley.~~

19 (c) Proceso de Expropiación. ~~A solicitud de la Autoridad, el Estado Libre Asociado~~
20 ~~de Puerto Rico tendrá facultad para comprar, ya sea por convenio o mediante el ejercicio del~~
21 ~~poder de expropiación forzosa, o por cualquier otro medio legal, cualquier propiedad o interés~~
22 ~~sobre la misma que la Junta de Directores de la Autoridad estime necesaria o conveniente~~
23 ~~para los fines de la Autoridad. La Autoridad podrá poner anticipadamente a disposición del~~

WPA
a/b.

1 ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico aquellos fondos que puedan necesitarse para pagar el~~
2 ~~valor de dicha propiedad, y una vez adquirida la misma, podrá reembolsar al Estado Libre~~
3 ~~Asociado de Puerto Rico cualquier cantidad pagada que no hubiera sido previamente~~
4 ~~entregada. Al hacerse dicho reembolso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el título de~~
5 ~~dicha propiedad así adquirida pasará a la Autoridad. El Secretario de Transportación y Obras~~
6 ~~Públicas, con la aprobación del Gobernador, o el del funcionario ejecutivo en quien él~~
7 ~~delegue, podrá hacer aquellos arreglos que estime apropiados para la explotación y control de~~
8 ~~dicha propiedad por la Autoridad durante el período que transcurra, antes de que dicho título~~
9 ~~haya pasado a la Autoridad. En aquellos casos en que habiéndose adquirido la propiedad con~~
10 ~~fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no contando la Autoridad con fondos para~~
11 ~~el reembolso total de dichos fondos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador,~~
12 ~~si así lo estima necesario y conveniente, podrá disponer que el título sobre los bienes o~~
13 ~~derechos así adquiridos deba ser inscrito directamente a favor de la Autoridad para acelerar el~~
14 ~~cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales fue creada. El Gobernador podrá así~~
15 ~~solicitarlo al Tribunal en cualquier momento dentro del procedimiento de expropiación~~
16 ~~forzosa, y el Tribunal así lo ordenará. Disponiéndose, que como parte de dicha transferencia~~
17 ~~se consignará un contrato de transacción entre la Autoridad y el Estado Libre Asociado de~~
18 ~~Puerto Rico, donde la Autoridad se obliga a repagar el valor de dicha la expropiación o~~
19 ~~cualquiera otro medio legal utilizado para adquirir la titularidad de la propiedad. En estos~~
20 ~~casos, así como en los casos de adquisición por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a~~
21 ~~favor de la Autoridad, habiendo mediado pago previo por adelantado por parte de esta última~~
22 ~~al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registrador de la Propiedad procederá a hacer,~~
23 ~~con preferencia y de forma expedita, la inscripción del título de propiedad de los bienes o~~

MPA
1/2.

1 ~~derechos de que se trate a favor de la Autoridad, al presentársele para inscripción la~~
2 ~~documentación pertinente. La facultad que se confiere no limitará ni restringirá en forma o~~
3 ~~límite alguno la facultad propia de la Autoridad para adquirir propiedades por compra o~~
4 ~~mediante un proceso de expropiación forzosa instado directamente por la Autoridad a nombre~~
5 ~~propio. El título de cualquier propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se~~
6 ~~considere necesaria o conveniente para los fines de la Autoridad, podrá ser transferido a ésta~~
7 ~~por el funcionario encargado de dicha propiedad o que la tenga bajo su custodia, mediante~~
8 ~~términos y condiciones que serán fijados por el Gobernador, bajo los parámetros establecidos~~
9 ~~por esta ley.~~

10 (d) ~~Expropiación para Instalaciones.~~ Los terrenos y otras propiedades o derechos
11 necesarios para la construcción de las Instalaciones objeto de una Alianza también podrán ser
12 adquiridos o arrendados a largo plazo directamente por el Contratante, sujeto a las normas
13 establecidas para estos propósitos por la Autoridad, directamente de sus dueños, en cuyo caso
14 el Contratante transferirá dicha propiedad o derechos de arrendamiento inmediatamente a la
15 Autoridad o al Estado Libre Asociado de Puerto Rico al principio o al final del Contrato de
16 Alianza según se disponga en éste. El costo de adquisición podrá ser financiado por dicha
17 entidad. De ser necesaria la adquisición por expropiación forzosa, se podrá requerir a la
18 Entidad Gubernamental Contratante que adelante a la Autoridad o al Estado Libre Asociado
19 de Puerto Rico todas las cantidades necesarias para la adquisición de los terrenos,
20 propiedades o derechos de que se trate. Tanto en los casos de compra voluntaria como en los
21 casos de expropiación forzosa, los costos de adquisición incluirán los de realojo de las
22 personas afectadas en conformidad con las leyes aplicables, y los demás gastos incidentales a
23 la adquisición del derecho de que se trate.

MPA
✓ B

1 Artículo 22.- Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea

2 Legislativa. Se crea la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la
3 Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cual estará integrada por cuatro (4) senadoras o
4 senadores y cuatro (4) representantes, de entre los cuales uno (1) por cada Cuerpo pertenecerá
5 a la minoría parlamentaria. Inicialmente, la Presidencia de la Comisión recaerá en una de las
6 senadoras o senadores designado por el Presidente o Presidenta. Dicha designación se
7 alternará cada cuatrienio con la Cámara de Representantes.

8 La Comisión Conjunta tendrá jurisdicción para: (a) examinar, investigar, evaluar y
9 estudiar todo lo concerniente a las Alianzas Público Privadas, incluyendo, pero sin limitarse a
10 lo dispuesto en el Artículo 9(b)(ii); (b) evaluar y recomendar cualquier propuesta de Alianza
11 Público Privada que no esté contemplada dentro de los Proyectos Prioritarios establecidos en
12 el Artículo 3 de esta Ley; (c) recomendar el uso de fondos del Fondo General, según
13 dispuesto en el Artículo 17 (e) de esta Ley, en cuyo caso hará la recomendación a las
14 Comisiones con jurisdicción sobre asuntos presupuestarios de ambas Cámaras Legislativas;
15 cualquier otra función asignada mediante Resolución Concurrente; y d) disponiéndose
16 además que, en aras de proteger el interés público, cada tres (3) años la Comisión Conjunta
17 para las Alianzas Público Privadas ~~de la Asamblea Legislativa~~, revisará la necesidad y
18 conveniencia de esta Ley, rindiendo un informe al Gobernador o Gobernadora y a los
19 Cuerpos Legislativos.

20 La Comisión Conjunta aprobará un reglamento interno en un término no mayor de
21 veinte (20) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley. Dicho Reglamento deberá
22 contener toda norma, procedimiento y consideración necesaria para atender las diversas
23 encomiendas que le han sido asignadas. A base de su encomienda, la Comisión Conjunta que

1 aquí se crea preparará y rendirá todos aquellos informes que fueren necesarios, a fin de
2 mantener informada a ambas Cámaras Legislativas de los resultados, recomendaciones y
3 conclusiones que se obtengan durante el transcurso de su encomienda.

4 Los empleados y empleadas de la Comisión Conjunta estarán sujetos a las
5 disposiciones de los Reglamentos de Personal de cada Cuerpo Legislativo, de acuerdo a quien
6 ostente la presidencia de la Comisión. Los gastos de la Comisión Conjunta serán con cargo al
7 Fondo del Presupuesto General del Tesoro Estatal. Para sufragar tales gastos se asignará la
8 cantidad de ciento setenta y seis mil dólares (\$176,000) y deberá consignarse en la
9 Resolución Conjunta del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

10 **Artículo 22 ~~23~~.** **Disposiciones en pugna que quedan sin efecto.** En los casos en que las
11 disposiciones de esta ley Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley,
12 prevalecerán las disposiciones de esta ley Ley. ~~a menos que las disposiciones de dicha otra~~
13 ~~ley enmienden o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de esta ley.~~
14 ~~Además, a menos que así se disponga taxativamente, ninguna otra ley aprobada~~
15 ~~posteriormente regulando la administración del Gobierno, o cualesquiera partes, oficinas,~~
16 ~~negociados, departamentos, comisiones, dependencias, municipios, ramas, agentes,~~
17 ~~funcionarios o empleados del mismo será interpretada como aplicable a la Autoridad o al~~
18 ~~Banco con relación a su función como gestores de las Alianzas.~~

19 **Artículo 23.** ~~Normas de interpretación de esta ley.~~ Se entenderá que las disposiciones
20 ~~de esta ley se interpretarán en la forma más liberal posible a favor del establecimiento de~~
21 ~~Alianzas según se contempla en la política pública enunciada en la misma. Asimismo, los~~
22 ~~poderes y facultades conferidos a la Autoridad y al Banco por esta ley se interpretarán~~
23 ~~liberalmente, de forma tal que se logren los propósitos de la misma.~~

1 **Artículo 24.- Cláusula de Separabilidad.** Si algún Artículo o cualquier disposición de
2 esta Ley fuera declarado nulo o la aplicación de dicha disposición a cualquier persona o
3 bajo alguna circunstancia fuere declarada inconstitucional por algún tribunal con competencia
4 y jurisdicción, la sentencia dictada o inválida, las disposiciones restantes de esta Ley, ésta no
5 quedará afectada por dicha declaración de inconstitucionalidad o invalidez afectará ni
6 invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, Artículo,
7 parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

8 ~~**Artículo 25.- Disposiciones transitorias.** Se eximen de las disposiciones de esta Ley~~
9 ~~todas las gestiones concernientes a las Alianzas realizadas con anterioridad a la aprobación de~~
10 ~~esta Ley por el Banco, incluyendo todo lo relacionado a la conceptualización del proyecto y~~
11 ~~las fases iniciales de invitación y cualificación de proponentes y solicitudes de propuesta.~~
12 ~~Esta aprobación no constituye una validación de los actos antes mencionados realizados con~~
13 ~~anterioridad a la aprobación de esta Ley que hayan sido contrarios a la Ley, los cuales podrán~~
14 ~~estar sujetos a las sanciones correspondientes.~~

15 ~~(a) La Autoridad podrá continuar con los procedimientos iniciados por el Banco u~~
16 ~~otra Entidad Gubernamental, una vez la Junta de la Autoridad determine, a su discreción, que~~
17 ~~la Autoridad se encuentra operacionalmente capacitada para asumir dichos procedimientos y~~
18 ~~que continuar con los procedimientos, en la forma en que se han llevado a cabo, está de~~
19 ~~conformidad con la política pública establecida por esta Ley y es conducente a lograr una~~
20 ~~Alianza exitosa.~~

21 **Artículo 26 25.- Vigencia.** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.

